



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
POSGRADO EN DERECHO**

**Violencia familiar por omisión de deberes y obligaciones
por parte de los hijos hacia las personas mayores y propuesta
para implementar medidas preventivas en la Ciudad de México**

**TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIAR**

**PRESENTA:
MELINA SANDRA BAUTISTA JUÁREZ
Lic. Ciencias de la Comunicación**

**Director de tesis
Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Antigua Escuela de Jurisprudencia
UNAM**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

CON INFINITO CARIÑO PARA:

La columna vertebral, el corazón
y, en general, el cuerpo entero
de mi familia y mi vida: MI MADRE

MIS HERMANOS, quienes a pesar
de las buenas y las malas
siempre están

MIS AMIGOS, porque con ellos
el peso de los fracasos es menor, pero
el disfrute de los éxitos es mayor

El DR. HÉCTOR SAMUEL CASILLAS MACEDO,
por ser un profesional en la materia,
un excelente profesor, pero sobre todo
un gran y admirable ser humano

Mi querido MTRO. MANUEL
TORAL Y AZUELA y MI FAMILIA TORAL,
porque de ahí partió todo...

Mi padre: MAX,
porque su ausencia
lo hace tan presente...
GRACIAS X ESTAR TAN LEJOS
Y TAN CERCA

AGRADECIMIENTOS

A mi UNAM, siempre y única amada
ALMA MATER,
y a su excelente profesorado

A mi FACULTAD DE DERECHO
por ofrecerme un nuevo campo
de conocimiento

Al Dr. HÉCTOR SAMUEL CASILLAS MACEDO
porque tal y como fue su propósito:
logró trasmitirme el amor y entrega
hacia el Derecho Familiar, pero sobre
todo por confiar en mí y dedicarme
parte de su tiempo, experiencia
y profesionalismo

A SUSANA, mi cómplice y amiga,
porque nunca lo dudaste
a pesar de mis dudas

A todos quienes aportaron
cada dato, cifra, comentario,
información y sus buenas voluntades
para que este trabajo se concretara

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
1. LA FAMILIA	13
1.1. <i>Concepto de familia</i>	13
1.2. <i>Tipos de familia a lo largo de la historia</i>	14
1.3. <i>Clasificación de familia</i>	16
1.3.1. Desde el punto de vista psicológico	16
1.3.2. Desde el punto de vista sociológico	18
1.3.2.1. La sociedad en la Nueva España	19
1.3.3. Desde el punto de vista jurídico	22
2. ENVEJECIMIENTO, VEJEZ Y VIEJISMO	27
2.1. <i>Concepto de envejecimiento</i>	28
2.1.1. Enfoque demográfico	29
2.1.2. Enfoque epidemiológico	30
2.2. <i>Concepto de vejez</i>	31
2.2.1. Enfoque geriátrico	32
2.2.2. Enfoque cultural y social	33
2.2.3. Enfoque mediático	36
2.3. <i>Concepto de viejismo</i>	37
2.3.1. Estereotipos	39
2.3.2. Prejuicios.....	40
3. MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	43
3.1. <i>Enfoque naturalista de los derechos humanos</i>	44

3.2. <i>Enfoque positivista de los derechos humanos</i>	45
3.3. <i>Derechos humanos</i>	47
3.4. <i>Derechos humanos de las personas mayores y su marco jurídico</i>	54
3.4.1. <i>Internacional</i>	56
3.4.2. <i>Nacional</i>	70
3.4.3. <i>Ciudad de México</i>	77
4. VIOLENCIA FAMILIAR POR OMISIÓN <i>contra la persona adulta mayor en la Ciudad de México</i>	93
4.1. <i>Causas de la violencia familiar</i>	93
4.2. <i>Violencia y violencia familiar contra personas adultas mayores</i>	94
4.3. <i>Tipos de violencia familiar contra la persona adulta mayor</i>	102
4.4. <i>Violencia por omisión de los hijos contra los padres adultos mayores</i>	105
4.5. <i>El caso de la Ciudad de México</i>	111
5. PROPUESTAS PARA IDENTIFICAR, PREVENIR O ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR POR OMISIÓN EN LA PERSONA MAYOR	127
5.1. <i>Propuestas para identificar la violencia familiar por omisión hacia las personas mayores</i>	128
5.2. <i>Consecuencias de la violencia sobre las personas adultas mayores</i>	133
5.3. <i>Medidas sugeridas para identificar, prevenir o erradicar la violencia familiar por omisión hacia la persona mayor</i>	135
CONCLUSIONES	155
BIBLIOGRAFÍA.....	161

INTRODUCCIÓN

La población actual ha experimentado un proceso de envejecimiento a nivel mundial marcadamente acentuado por dos factores: el aumento en la esperanza de vida y la disminución en la tasa de natalidad. Debido a esta situación demográfica que determina diversos aspectos de las sociedades es que se torna en un tema de interés para esta investigación descriptiva y reflexiva.

Aunado a lo anterior, el actual acelerado ritmo de vida junto con los nuevos roles de los miembros de las familias y los cambios en las estructuras de éstas inciden, en muchas ocasiones, en el aumento de la violencia y discriminación contra las personas adultas mayores. Pese a que éste es un fenómeno que ha ido aumentando en los últimos tiempos, es hasta hace algunas décadas que ha cobrado relevancia debido al surgimiento de los Derechos Humanos por lo que se ha hecho hincapié en analizar el marco jurídico mundial, nacional y local.

Para poder analizar este tema nos basamos en un método deductivo y analítico. Deductivo porque el tema de investigación se basa en premisas que nos llevan a obtener conclusiones específicas que guardan estrecha relación con las primeras. También optamos por el analítico por ser el que permite observar y estudiar un hecho particular, es decir nuestro objeto de estudio, a fin de entender su comportamiento como un todo al poder analizar sus partes.

Para este tema de investigación se recurrió a lo cualitativo, cuantitativo, descriptivo y reflexivo por permitirnos indagar e interpretar el fenómeno mediante la codificación de los datos obtenidos por técnicas de investigación documentales impresas o en línea, así como información de diversos soportes como las encuestas realizadas por especialistas en la materia.

Abordar de esta manera nuestro objeto de estudio mostró las limitantes en cuanto al acceso a información clasificada y específica, pues aunque se cuenta con datos el ma-

nejo que se les da es general. Otro de los obstáculos es el prácticamente nulo acceso a los datos existentes a fin de realizar una clasificación ex profeso para esta investigación.

Sin duda el origen de la familia y su desarrollo están directamente relacionados con la historia de las sociedades y con la presencia de violencia, pues es donde se puede dar paso de una relación armónica a una ríspida. En este caso en particular nos interesa la violencia que se gesta al interior de la familia en contra de las personas adultas mayores, pues muchas veces a la par del detrimento de su salud física y mental y el grado cada vez mayor de dependencia al requerir más atenciones y cuidados suele presentarse el maltrato por parte del o los hijos cuidadores.

La violencia, en el caso de la Ciudad de México, se encuentra tipificada en el *Código Penal para el Distrito Federal* en: física, psicoemocional, patrimonial, sexual, económica y por omisión (sea esta intencional o no). Para cuestiones de este trabajo, se analizará en específico la violencia familiar por omisión –negligencia y abandono– de deberes y obligaciones, que experimentan las personas mayores por parte de sus hijos, ya que resulta un agravante el hecho de que sean consanguíneos quienes la ejerzan contra un familiar mayor, dado que se violenta a una persona vulnerable.

De aquí que surja el interés por analizar –desde la perspectiva de las ciencias de la comunicación para las que cada señal verbal, conductual o un silencio lleva implícito un mensaje y por tanto información– la existencia de violencia familiar por omisión por parte de los hijos hacia los padres adultos mayores en la Ciudad de México.

Para ello se tratará de proponer indicadores que ayuden a identificar la violencia familiar física, psicoemocional, patrimonial, sexual y económica, haciendo énfasis en la que se ejerce por omisión e implantar medidas que coadyuven a evidenciar, contrarrestar y prevenirla, tratando así de sortear las barreras que imposibilitan a las personas mayores para decidirse a denunciar a sus hijos por vergüenza, ignorancia o desconocimiento de sus derechos fundamentales, a fin de proteger en la mayor y adecuada medida posible a este grupo poblacional.

Es importante reconocer que la persona mayor pertenece a un sector etario que merece ser estudiado en razón de sus características particulares y no como uno ho-

mogéneo. Debe tenerse en cuenta que aunque las personas mayores conforman un mismo grupo vulnerable existen diferencias dado que hay adultos mayores enfermos pero, debido a los avances médicos y tecnológicos, otros están en condiciones saludables; es decir, sin cargas patológicas físicas y/o mentales, por tanto las medidas y programas sociales no pueden ni deben generalizarse, antes bien a cada individuo se le debe dar un tratamiento específico.

Para comenzar a adentrarnos en nuestro tema de investigación abordamos en el capítulo primero el origen de la familia a lo largo de la historia, para después presentar una clasificación de la misma desde tres ópticas: psicológica, sociológica y jurídica.

Retomando el tema de la familia, estamos en el entendido de que cada uno de sus miembros experimenta cambios físicos, cognitivos y sociales tanto de manera individual como familiar. Todos nacemos, crecemos, nos desarrollamos y morimos. Y es precisamente la última etapa de la vida en la que ubicamos la vejez, como resultado del proceso de envejecimiento. Sin embargo, esa etapa muchas veces va acompañada de discriminación social y violencia a la que están expuestas las personas mayores. En el capítulo segundo analizaremos este tema y se expondrá la diferencia entre envejecimiento, vejez y viejismo; además de analizar cómo los estereotipos y prejuicios acentúan la discriminación y la violencia hacia ese grupo. Sin embargo no son el envejecimiento o la vejez en sí el objetivo de este estudio sino el “viejismo” o “*ageism*”, en tanto discriminación hacia las personas mayores; en particular el interés es la ejercida por parte de los hijos adultos.

En el capítulo tercero se hace un breve análisis de los enfoques naturalista y positivista del derecho; así como la revisión de algunos sustentos jurídicos referentes a los derechos humanos en tres niveles de implementación: internacional, nacional y Ciudad de México como entidad federativa.

De manera general se analiza, en el capítulo cuarto, la violencia familiar para después enfocar el trabajo en la que se ejerce contra la persona adulta mayor por parte de los hijos. Se presenta una tipología de violencia que sufren las personas mayores; las causas y las repercusiones negativas ante tal problemática social. En particular nos centramos en los dos tipos que aquí se consideran violencia familiar por omisión:

negligencia o abandono. Para reforzar este capítulo se incluye la legislación que protege a este sector poblacional víctima de violencia y algunos organismos ante los que se puede recurrir.

En el capítulo quinto se hace una exposición de los factores físicos, psicológicos, por abandono y por negligencia que presentan las víctimas de violencia familiar. Se presentan indicadores para detectar este problema tanto de la víctima como del agresor, así como medidas y políticas sociales que pretendemos sienten algún precedente para combatir, erradicar o al menos disminuir la violencia familiar en personas adultas mayores a la vez que se ofrece capacitación y ayuda al cuidador que la ejerce.

Se pone especial relevancia en que el sistema de salud es el principal ámbito en que se puede detectar este tipo de fenómeno por la cercanía que hay con la persona mayor por parte del personal médico. También se demuestra la falta de coordinación en la atención a personas mayores que sufren violencia en razón de la amplia gama de normas que existen al respecto y que urge orquestar para hacerlas más eficaces y concretar los esfuerzos en la prevención, combate y erradicación de la violencia familiar por omisión y, en general, de todo tipo.

Sin duda será pertinente avanzar en el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, desde los que van relacionados con su cuidado y no abandono, la prevención de la violencia, la atención oportuna de los síndromes geriátricos hasta los que están sustentados en las convenciones internacionales a fin de que tengan un trato digno en todos los sentidos.

La mayoría de la información que da resultado a este trabajo se obtuvo de bibliografía, hemerografía y en línea, que en gran parte no es nacional; alguna más de la Plataforma Nacional de Transparencia y, en cuanto a cifras, fue realmente limitada la proporcionada por las instancias correspondientes que pese a ser especializadas no cuentan con datos recientes ni clasificados; es decir, no se obtuvo por no ser facilitada por los diversos organismos y dependencias sino que no existe, lo cual agrava la cuestión. Los datos duros que se pudo obtener son generales, lo que hace evidente la gran laguna que existe para tener acceso a información clasificada y las abismales limitantes que dificultan contrarrestar este problema social.

CAPÍTULO PRIMERO

LA FAMILIA

1.1. CONCEPTO DE FAMILIA

Para dar inicio a este capítulo es imprescindible remontarnos al origen etimológico de “familia”. El término proviene del latín “famīlia” que hacía referencia al grupo “famŭlus”, es decir conjunto de esclavos y sirvientes pertenecientes al jefe de la *gens*,¹ a quien también pertenecían la esposa o esposas e hijos. La palabra “famŭlus” tiene como raíz “fames” que significa hambre; de aquí se deduce que en un principio se aludía a que el conjunto de personas pertenecientes al jefe de la *gens* –es decir, el paterfamilias– era alimentado en la misma casa por éste.

Parafraseando a Rousseau, si bien la familia surge por causas naturales, su continuidad se mantiene por la voluntad de los propios integrantes.² Aunque las estructuras se modifiquen con el paso del tiempo las relaciones afectivas que se dan entre los miembros de la familia matizan y determinan la manera en que aquéllos se conducirán al interior de la misma y con respecto a la sociedad.

La familia, entonces, surgió por las necesidades naturales de crianza y alimentación; aunque debe considerársele también “una institución creada y estructurada por la cultura a fin de regular –y controlar– a los individuos, sus relaciones, su conducta y todo aquello relacionado con el intercambio generacional”.³

Por lo anterior consideramos que independientemente de que la familia surja por necesidades naturales tiene un aspecto social dado que está inmerso en un sistema social normativo.

¹ La *gens* era una organización social en la Antigua Roma.

² Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, México, Ed. Porrúa, 1979, pp. 4-5.

³ Pérez Duarte, Alicia Elena, *Derecho de familia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 7.

Se puede decir que los grupos humanos se han caracterizado a lo largo de la historia por la cohesión, cimentada primeramente en las relaciones de parentesco de sus miembros; a raíz de esto se ha dado paso a la conformación de agrupaciones nucleares llamadas familias consideradas por el Derecho como una institución de orden público e interés social.

La familia, al estar inmersa en un grupo más amplio: la sociedad, está influida por ella y por consecuencia por el tipo de cultura; es decir formas, tradiciones, creencias, ideas, conocimientos y expresiones que la caracterizan en razón de una época y lugar específicos. Familia y sociedad interactúan y se influyen mutuamente y al ser activas y dinámicas ambas evolucionan.

A lo largo de la historia se han dado diversos tipos de organización de la familia. A continuación describimos brevemente algunas de éstas.

1.2. TIPOS DE FAMILIA A LO LARGO DE LA HISTORIA

Los primeros grupos que se organizaron como familia se caracterizaron por la promiscuidad sexual en la que incluso se practicó el incesto. Este tipo de familias se ubica en la barbarie, estadio prehistórico previo a la civilización y a partir del cual se hace la siguiente clasificación.⁴

- *Familia consanguínea*: Es el primer tipo de unión y al no existir el matrimonio se caracteriza por relaciones promiscuas entre los miembros del mismo grupo y de la misma generación; es decir, todos los padres con todas las madres, los abuelos con las abuelas, hijos e hijas, nietos con nietas; no hay distinción de ningún tipo entre las familias. Los únicos que se excluyen de estas relaciones de promiscuidad sexual son descendientes con ascendientes.

⁴ La información se obtuvo de Gómez Gómez, Celina, "La familia" [en línea], Garza Elizondo, *Trabajo con familias. La familia*, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1997 [consultado: 17 de abril de 2019].

- *Familia punalúa*: Ésta es la primera organización familiar en la que se da una organización, con lo cual se diferencia de otras familias. Los maridos de las hermanas son maridos de todas ellas; asimismo, las esposas de un grupo de hermanos lo son también de cada uno de ellos. Aquí todos los hijos de un grupo de hermanas son hijos de todas; de igual manera que todos los hijos de los hermanos son hijos de todos; sin embargo, los hijos del o los hermanos de una mujer o mujeres son sobrinos de éstas, y los hijos de ellas son sobrinos de aquéllos. Todos los hijos son primos entre sí. Las relaciones sexuales sólo se permitían entre los miembros de cada grupo y es en este tipo de familia que se comienzan a prohibir las relaciones sexuales entre hijos y padres, así como entre hermanos.
- *Familia sindiásmica*: Con este tipo de familia se comienza a formar la incipiente relación entre parejas, las cuales podían durar periodos cortos o largos. Está permitida la poligamia –mas no la poliandria– aunque no es tan frecuente pues ya están presentes las condiciones económicas. Aunque los hijos saben quiénes son su padre y madre, éstos también llaman hijos e hijas a los hijos de sus hermanos. En los casos en que se da la separación entre la pareja los hijos se quedan con la madre y pertenecen sólo a ella; sin embargo ambos tienen la libertad de una nueva relación. Con el matrimonio sindiásmico empieza el raptó y la compra de mujeres ante la escases de aquéllas, instituyendo formas de matrimonio por raptó y matrimonio por compra.

Con lo anterior se empieza a gestar la monogamia que es el tipo de familia aceptada en Occidente.

Al ser un tema de interés desde diversas perspectivas, el estudio de la familia ha sido abordado de manera multidisciplinaria. Para este trabajo en particular se expone a continuación la manera como se estudia la familia desde tres perspectivas: psicológica, sociológica y jurídica.

1.3. CLASIFICACIÓN DE FAMILIA

1.3.1. Desde el punto vista psicológico

Desde esta perspectiva en la agrupación familiar cada uno de los miembros está íntimamente relacionado por el parentesco entre sí; además, influyen y son influidos por el comportamiento del resto. Al ser la familia el grupo primario de cada individuo es el espacio donde se gesta el desarrollo de la identidad y el contexto para la socialización del individuo.

En tanto objeto de estudio desde el punto de vista psicológico la familia se aborda a partir de dos dimensiones: *i*) unidad psicológica y *ii*) institución social.

Salvador Minuchin y Charles Fishman son dos de los principales estudiosos dentro de la Psicología en lo referente al tema de la familia; la definen como un sistema conformado por un complejo grupo de subsistemas individuales, es decir, los miembros que la constituyen y que se diferencian por el rol que desempeñan al interior de la misma y que a la vez están vinculados con sistemas externos entre los que existe una interacción, retroalimentación y afectación constantes.

Desde esta óptica se presenta la lista de Minuchin y Fishman respecto a los diez tipos en que clasifican a las familias en razón de sus características:⁵

- 1) *Familias de pas de deux*: Estas agrupaciones están compuestas por dos personas, ya sea que se trate de dos ancianos que experimenten el síndrome del nido vacío o de un padre o madre y su hijo único; esto conlleva a que establezcan una fuerte relación de dependencia mutua. En este tipo de familia hay una ausencia de jerarquías y cada miembro desempeña un rol.
- 2) *Familias de tres generaciones*: Este tipo de familia se conforma por uno de los abuelos, uno de los padres y el hijo(a). Existe estrecha relación entre los tres; sin

⁵ Existen diversas clasificaciones de familia no sólo en la Psicología sino en diversas materias; sin embargo, para este punto tomamos la clasificación de los autores mencionados. Véase Minuchin y Fishman, *Técnicas de terapia familiar*, Barcelona, Ediciones Paidós, 1997.

embargo es imprescindible establecer claramente los roles de cada uno y su jerarquía, ya que de no hacerlo el abuelo(a) puede restar autoridad sobre el niño al padre o madre originando discusiones que den como consecuencia que aquel se vuelva manipulador y se alíe con quien más le convenga según la situación.

- 3) *Familia con soporte*: Antaño abundaba este tipo de familia que se caracteriza por ser numerosa. La madre al tener muchos hijos se ve rebasada por la responsabilidad de atenderlos; por tanto opta porque uno de los hijos –que suele ser el mayor– la ayude o ,más aún, que asuma parte de la responsabilidad de atender a los hermanos menores.
- 4) *Familia acordeón*: Ésta es parecida a la familia de soporte; la diferencia consiste en que el padre, la madre o ambos suelen alejarse del resto de la familia, por lo regular para buscar un mejor ingreso. La madre y los hijos, o los hijos solos se organizan de tal manera que el mayor asume el papel de jefe de familia, ya sea para hacerse cargo de los hermanos o incluso de la propia madre. El beneficio de la ausencia de alguno o de ambos progenitores, es que a la familia acordeón se le envía un apoyo económico por parte del padre ausente.
- 5) *Familias cambiantes*: Ésta es la familia que seguido se cambia de domicilio; ello repercute en todos los integrantes dado que la red de apoyo tanto familiar como de la comunidad que habían formado desaparece al mudarse. Al ser constante esta pérdida los niños, sobre todo, se aíslan y se dan pautas para desarrollar un carácter disfuncional al interior de la familia que es lo único seguro que tienen. Al haber un aislamiento de la sociedad se vuelven competitivos los integrantes de la familia mermándose de esta manera la posibilidad de apoyo.
- 6) *Familias huéspedes*: En este caso una familia da cobijo temporal a un niño a quien se le hace sentir como parte de la estructura familiar ya establecida. Sin embargo, al tratarse de una situación temporal lo adecuado es tratar como huésped al niño y no como parte de la familia para evitarle afectaciones.

- 7) *Familias con padrastros o madrastras*: Esta familia se caracteriza por formar parte de un nuevo sistema familiar en el que el niño se enfrenta a un padre o madre adoptiva que puede tener o no hijos y con quienes deberá integrarse. Estas familias suelen ser estresantes para los hijos dado que el padre adoptivo en ocasiones no cumple las expectativas de protector, aunado a que al tener hijos el ambiente se vuelve competitivo además de conflictivo.
- 8) *Familias con un fantasma*: Es la que sufre la ausencia no superada de uno de los progenitores y por sentir la culpa de faltar a su memoria no se reasignan las funciones que el padre muerto realizaba. En este tipo de familia alguno de los hijos trata de asumir el papel que quedó vacante cumpliendo con esto un rol que no le corresponde.
- 9) *Familias descontroladas*: Se caracterizan porque uno de los miembros ejerce el control sobre el resto y esto vuelve caótica la dinámica al interior del grupo.
- 10) *Familias sicosomáticas*: La característica de éstas es que tiene un integrante enfermo, lo cual hace que el resto de los miembros traten de mantener la paz y una relación cordial y de sobreprotección para con el enfermo. A los integrantes de éstas les cuesta trabajo resolver problemas.

No necesariamente se debe encasillar a cada familia según sus características puesto que puede encajar en más de un tipo o en varios, con lo cual se las puede estudiar como familias mixtas.

1.3.2. Desde el punto vista sociológico

La familia se considera el núcleo de la sociedad, la unidad básica en donde se satisfacen las necesidades básicas de los integrantes de la misma, como lo son: “dormir, alimentarse, vestido, salud,... además se imparte amor, cariño, protección y se prepara [en caso de haberlos] a los hijos para la vida adulta colaborando con su integración en la sociedad”.⁶

⁶ Pillcorema Ludizaca, Blanca Emperatriz, “Tipos de familia estructural y la relación con sus límites”, tesis, Facultad de Psicología, Cuenca-Ecuador, 2013, p. 11.

Es por medio de la familia que se transforma la sociedad y viceversa ya que se trata de un sistema dinámico que se encuentra en movimiento constante y evolutivo cuyo objetivo es preservar su supervivencia al interior de la familia y al exterior como parte de la sociedad donde se gesta los valores sociales, las costumbres y tradiciones que conforman la cultura e identidad de cada sociedad y su historia en general.

Por lo anterior resulta interesante echar una ojeada a los antecedentes novohispanos de la familia en México.

1.3.2.1. *La sociedad en la Nueva España*

Tanto estudiosos del Derecho como de la Psicología se han enfocado en lo referente a la familia desde hace décadas. Sin embargo, en los últimos tiempos ésta ha adquirido relevancia para antropólogos, historiadores y sociólogos a partir de que ha habido descubrimientos en el campo de la demografía histórica de nuestra sociedad, lo que permite conocer cómo se conformaban las familias en la Nueva España, así como los roles intrafamiliares de sus integrantes y su papel en la sociedad.

A partir de la Conquista se dio paso a un cambio social, económico, político y cultural en las tierras encontradas que involucró tanto a los españoles recién llegados como a los habitantes de éstas.

Durante el siglo XVI los conquistadores nombraron Nueva España a las tierras conquistadas. Se empezó a gestar una compleja organización social y política que en un principio se pretendía fuera la adaptación de las instituciones conocidas por los españoles y, particularmente, de los reinos de Aragón y Castilla. Sin embargo, se enfrentaron a la dificultad de las condiciones locales que eran tan variadas como pueblos nativos había. Las costumbres, sociedades y culturas tanto de los pueblos indígenas de la Nueva España como de quienes provenían del Viejo Continente debían tener un punto de coincidencia para crear unas nuevas que sentaran las bases para reunir a los pueblos dispersos de una manera más homogénea con lo cual se diera paso a la organización.

Fue necesario implantar paulatinamente nuevas jerarquías, formas de trabajo, establecer un sistema tributario e incluso cambios en la estructura y organización familiar.⁷

En esta organización familiar y social jugó un papel fundamental la Iglesia católica, en tanto institución de control; se basó en sus fundamentos teórico-religiosos y en sus normas jurídicas a la par de la evangelización de los indígenas para que mediante el matrimonio, que era una institución de origen natural, se conformara la familia,⁸ se diera legitimidad a los hijos y hubiera control en la distribución de las herencias.

Se convenció a los nativos de estas tierras de que sólo tuvieran una sola mujer, por lo que debían desligarse de las demás. A los españoles se les presionó para que trajeran a sus esposas, en caso de tenerlas, o bien, casarse con quienes aquí tenían compromiso para que sus hijos vivieran en el seno de una familia. La Iglesia establecía las condiciones en que se conformaba la familia, pese al carácter de esfera privada de esta última; se condenaba el divorcio y se exigía la sumisión de la mujer y su obediencia para con su esposo; además se prohibía el matrimonio por conveniencia o interés, lo cual en la realidad era una costumbre prácticamente generalizada.⁹

A partir de esta situación comenzaron las diferencias entre la Iglesia y la esfera civil. Mientras la Iglesia promovía el matrimonio por libre voluntad y donde hubiera un vínculo afectivo, la ley civil protegía a las familias con grandes fortunas cuya intención era incrementar sus caudales por medio de matrimonios arreglados.

Pareciera que en esa época lo que la Iglesia no permitía, la legislación incluso lo motivaba. El derecho a encomiendas y mercedes les estaba prohibido a los hombres solteros, lo que los ponía en la necesidad de casarse incluso con mujeres indígenas.

Los hijos producto de matrimonio gozaban no sólo de las fortunas de sus padres sino que se convertían en herederos de las mismas. Sin embargo, no era inusual

⁷ No sólo entre los pueblos nativos existían diversas formas de convivencia y parentesco; sino que incluso los mismos españoles mostraban poco compromiso para con sus mujeres dejadas en España. Véase Gonzalbo Aizpuru, Pilar, "La familia" y las familias en al México colonial" [en línea], *Estudios sociológicos* X; 30, 1992 [consultado: 24 de abril de 2019].

⁸ La Iglesia sostenía que el matrimonio era "una institución derivada de la ley natural y que el requisito indispensable para su validez era la libre voluntad de los contrayentes, que se unían con la intención de establecer un vínculo firme y estable". *Ibid*, p. 697.

⁹ En realidad el papel que desempeñó la mujer fue de total dependencia. Sólo podía dejar de ser "hija de familia" al convertirse en "la esposa de".

que aparecieran hijos ilegítimos no únicamente de hombres casados sino también de clérigos –pese a sus votos de castidad. Para esto existía la posibilidad de darles el reconocimiento de hijos legítimos y así tener el privilegio del que sólo con esta calidad gozaban: ser parte de la Corte o del Clero.

“La legitimación se lograba por varios medios, de los que el más común y sencillo era el posterior matrimonio de los padres. Aunque la ley preveía otros cauces, la única opción que se puso en práctica con cierta frecuencia fue la obtención de un rescripto real. Por licencia expresa de la Corona o por abuso de sus facultades, los virreyes, audiencias y gobernadores, asumieron ocasionalmente la facultad de otorgar privilegios de legitimidad... Periodicamente se renovaba el arancel establecido para los servicios de “gracias al sacar”, que incluía las legitimaciones ordinarias y extraordinarias.”¹⁰

Esta costumbre se mantuvo incluso hasta el siglo XIX, y pese a que las cantidades constantemente se modificaban, también dependían de lo grave del delito por tener un hijo ilegítimo, ya fuese, adulterio, incesto o hijo de algún clérigo.¹¹

Estas situaciones volvían complejas las estructuras de las familias, puesto que con los padres podían convivir tanto hijos legítimos como ilegítimos, hijos de diferentes matrimonios, hijos adoptados sin dejar de lado a los parientes ascendientes o colaterales.

Hasta aquí se ha abordado sobre todo la situación de españoles, criollos o mestizos. Sin embargo, la situación de los indígenas y castas también estuvo guiada por la Iglesia y la Corte. Se les permitió conservar sus costumbres siempre y cuando fueran acordes con lo que estipulaban las normas clérigas y las leyes civiles. Pese a ello, hubo señores indígenas que podían sostener económicamente una casa con dos o más esposas y sus respectivos hijos. Más que estar determinados por lo que la Iglesia

¹⁰ Gonzalbo Aizpuru, *op. cit.*, p. 7.

¹¹ Konetzke, Richard, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, 6 vols., Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953, citado en Gonzalbo Aizpuru, *op. cit.*

regía, los indígenas, fueran ricos o no, modificaron sus estructuras familiares por la necesidad de defender y proteger sus derechos civiles. Reconocieron que el aspecto legal los beneficiaba siempre y cuando se sujetaran a lo que se establecía en esa materia, a la vez que se esforzaban por preservar sus tradiciones y costumbres pese a las condiciones impuestas por el nuevo régimen.

Poco a poco los cambios sociales, económicos, culturales y la cada vez mayor injerencia religiosa derivó en un paulatino cambio y evolución de la familia tanto criolla como de indígenas y castas que se vio motivada por recursos legales, lo cual derivó en la monogamia.

Lo anterior es muestra de que la estructura familiar nunca ha sido una sola, siempre han coexistido diferentes tipos de familias en las sociedades de las diferentes épocas de la historia.

1.3.3. Desde el punto vista jurídico

Aunque no existe una definición de “familia” ni en el *Código Civil para el Distrito Federal* –que aún rige para la hoy Ciudad de México– ni en el *Código Civil Federal* vigentes, se puede decir con base en lo que la normatividad jurídica sustenta que familia es el grupo de personas que están unidas por vínculos de parentesco. El parentesco reconocido por Ley es el de consanguinidad, afinidad y el civil según lo sustenta el Código Civil para el Distrito Federal en su

TÍTULO SEXTO

Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar

CAPITULO I. Del parentesco:

ARTÍCULO 293. El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para

atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

En el caso de la adopción, se equipará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

ARTÍCULO 294. El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.

ARTÍCULO 295. El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410-D.¹²

ARTÍCULO 296. Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

ARTÍCULO 297. La línea es recta o transversal: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

ARTÍCULO 298. La línea recta es ascendente o descendente:

- I. Ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede;
- II. Descendente, es la que liga al progenitor con los que de él proceden.

La misma línea recta es ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

¹² “ARTÍCULO 410-D. Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado”, *Código Civil para el Distrito Federal, Agenda Civil CDMX*, México, Editorial ISEF, 2018, p. 34.

ARTÍCULO 299. En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor.

ARTÍCULO 300. En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra; o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común.

Por otra parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo del artículo 4º se menciona: “El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”¹³ A partir de ello Miguel Carbonell afirma que “el estudio jurídico de la familia entra en la órbita del Derecho Constitucional y, concretamente, en el campo de estudio de los Derechos Fundamentales”.¹⁴

Al ser considerada por la Ley se le atribuye a la familia una naturaleza jurídica dado que el Derecho es el encargado de garantizar el control social de la familia como institución jurídica a la que se le imponen derechos, deberes y obligaciones. Además, la calidad de integrante de la familia depende de la Ley y no de la simple voluntad de las personas.

Desde este punto de vista la familia se encuentra sustentada en el Código Civil para el Distrito Federal 2018, título cuarto bis de la Familia:

ARTÍCULO 138 TER. Las disposiciones que se refieren a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

ARTÍCULO 138 QUÁTER. Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

¹³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Gallardo Ediciones, 2018, p. 25.

¹⁴ Carbonell, Miguel, “Familia, constitución y derechos fundamentales” [en línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 81 [consultado: 25 de mayo de 2018].

ARTÍCULO 138 QUINTUS. Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

ARTÍCULO 138 SEXTUS. Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.¹⁵

La clasificación de familia para este apartado es la siguiente:

- 1) *Familia nuclear*: Se la llama así porque es el núcleo de la sociedad occidental. Está conformada por padre, madre e hijos.
- 2) *Familia extensa*: Está integrada por padre, madre, hijos, tíos, sobrinos, abuelos y, en caso de haberlas, demás generaciones ascendentes. Incluyendo medios hermanos e hijos adoptivos.
- 3) *Familia reconstituida o ensamblada*: En la que el padre, la madre o ambos tienen hijos de una relación anterior.
- 4) *Familia monoparental*: Es la compuesta por uno solo de los progenitores, por lo regular la madre y uno o más hijos.
- 5) *Familia con padres del mismo sexo*: Se trata de las familias conformadas por una pareja del mismo sexo, con o sin hijos.

La familia es el núcleo de la sociedad; es el grupo en el que construye la identidad y al mismo tiempo la individualidad, puesto que yo soy yo en tanto que los otros. Más aún, ahí, al interior de las familias es donde también se presenta el desempeño de roles y por ende se gestan las diferencias entre cónyuges, hijos, abuelos.

¹⁵ Código Civil para el Distrito Federal, op. cit., p. 18.

CAPÍTULO SEGUNDO

ENVEJECIMIENTO, VEJEZ Y VIEJISMO

En los últimos años la dinámica poblacional ha variado y se observa un acelerado proceso de envejecimiento acentuado por el aumento de la esperanza y calidad de vida; lo que implica un reto mundial, en la América Latina y el Caribe y, de manera más próxima, en lo nacional. Por tal razón algunos estudiosos desde una perspectiva multidisciplinaria han puesto el interés en el tema del envejecimiento, la vejez y, de algunas décadas a la fecha, en el fenómeno conocido como viejismo.

Es de resaltar que México ha hecho énfasis en analizar la manera de enfrentar el envejecimiento desde hace algunos años, muestra de ello es el haber sido sede en octubre de 2010 de la Segunda Reunión de la Red de Investigación sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe (LARNA, por sus siglas en inglés) a instancias del Oxford Institute of Population Ageing, lo que contó con el apoyo de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El objetivo principal de esa reunión fue destacar la relevancia y sentar las bases para que académicos, investigadores y tomadores de decisiones en políticas públicas compartieran conocimientos, experiencias y soluciones ante el proceso de envejecimiento no sólo a nivel regional sino también mundial.

Durante este encuentro en México se destacó la importancia de no sólo abordar el envejecimiento desde el aspecto de salud, pensiones y jubilación, sino hacerlo con una perspectiva multidisciplinaria al tratarse de un fenómeno biopsicosocial y recurrir a la sociología, la psicología, la medicina, la demografía y la antropología, por mencionar algunas, para plantear medidas de solución integrales.¹⁶

Por lo anterior es que se destaca la importancia de analizar y diferenciar envejecimiento, vejez y viejismo a fin de tener una visión general de la problemática.

¹⁶ Montes de Oca, Verónica, *Envejecimiento en América Latina y el Caribe*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 2013, p. 27.

2.1. CONCEPTO DE ENVEJECIMIENTO

El envejecimiento es un proceso que experimentamos desde el momento mismo de nacer; día a día los seres humanos, como cualquiera de los seres vivos, envejecemos, lo cual se experimenta de manera particular en cada individuo; sin embargo, algunos lo conceptualizan como el proceso que se presenta a partir de los 60 años, parámetro establecido para fines de estudio, analíticos y político-sociales.

El doctor Wázcar Verduzco Fragoso¹⁷ respecto a este proceso sostiene que es: “el conjunto de modificaciones morfológicas y fisiológicas generadas como consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos”.¹⁸ Se puede hablar de dos tipos de envejecimiento uno fisiológico o senectud es decir un envejecimiento sano, o bien uno patológico o referente a la senilidad, esto es un envejecimiento con enfermedad.

En general se describe el envejecimiento como un proceso biológico normal progresivo e irreversible de la vida del ser humano; es una transformación normal, natural, diferencial, irreversible, multiforme y multicausal pero no una enfermedad en sí, como bien sostiene Peña García.¹⁹ “Las funciones del organismo se deterioran en forma gradual”,²⁰ lo que implica la disminución de capacidades físicas, sensoriales y cognitivas resultado de los cambios normales de esta etapa de la vida. Esa pérdida de capacidades no afecta a todos los individuos de la misma manera, influyen diversos factores como la alimentación a lo largo de la vida, la edad temprana a laborar y el tipo de trabajo, el cuidado de la salud. Como se observa, a la par de los cambios físicos, cognitivos, emocionales, también se presentan los sociales y culturales, pues las personas mayores pasan a formar parte de los jubilados, es decir los no productivos, los que muchas veces se considera que se convierten en una carga social y familiar, esto

¹⁷ Médico psiquiatra y psicoterapeuta, miembro de la Asociación Autónoma del Personal Académico de la UNAM, y profesor pregrado y posgrado de psiquiatría de la Facultad de Medicina, UNAM.

¹⁸ Verduzco Fragoso, Wázcar, “Envejecimiento y vejez”, *Academia, Ciencia y Cultura*, Órgano oficial de difusión de la AAPAUNAM, México, 2018, año 10, núm. 2, abril-junio, p. 106.

¹⁹ García Peña, Carmen, *La transición epidemiológica en la vejez*, [en línea], Teleconferencia. Sedesol-Instituto de Geriátría, México, citado en Mendoza Diez, Francisco, y Enrique Omaña Mendoza, *Cuéntame de los abuelos. Estudio de marginación y relatos testimoniales sobre la población adulta mayor del Distrito Federal*, Instituto Nacional de Geriátría, México, 2013, p. 137.

²⁰ Hernández T., María del Carmen, y Mariana Guzmán V., *Antología de psicología evolutiva*, México, 2002, p. 737.

a pesar de que ni el envejecimiento ni llegar a la etapa de la vejez necesariamente implica deterioro.

En décadas anteriores se consideraba que tanto la enfermedad como la discapacidad eran consecuencia inevitable del envejecimiento; sin embargo, actualmente se sabe que vejez –como consecuencia del envejecimiento– y enfermedad no son lo mismo.²¹ La enfermedad trae consigo cambios anormales que no necesariamente se hacen patentes sólo en las personas mayores y no se presentan en todos los individuos de este grupo etario a diferencia, obviamente, del envejecimiento.

2.1.1. Enfoque demográfico

El asunto del envejecimiento y de la vejez toma relevancia porque el sector de las personas mayores²² está aumentando considerablemente no sólo en nuestro país sino incluso en el mundo como consecuencia de los avances en la medicina; el aumento en la esperanza de vida basada en actividades sociales y deportivas; la baja tasa de natalidad y mortalidad.

Según cálculos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL),²³ para 2030 la proporción de personas con 60 años y más en la región será de 16.7%, incrementándose a 25.8% en 2050.

Para el caso de México, con base en la *Encuesta Intercensal, 2015*, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) arrojó que en ese año 10.4% de mexicanos tenía 60 años o más (12 436 321), 53.8% eran mujeres y el resto hombres.²⁴

²¹ La vejez es parte del envejecimiento fisiológico, es decir, senectud, que no necesariamente implica senilidad, la cual es consecuencia del envejecimiento patológico que no se presenta en todas las personas mayores. Véase Verduzco Fragoso, *op. cit.*, p. 106.

²² Existen diversos conceptos para referirse a los mayores a partir de los 60 o 65 años de edad (rango que varía entre diversos organismos o investigaciones): ancianos, viejos, adultos en plenitud, adultos de tercera edad. En ocasiones se acuñan términos diferentes dependiendo de las administraciones, países o, incluso, según la moda. Ante la falta de un término consensuado se adoptará para fines de este trabajo “personas adultas mayores” que, por ser inclusivo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emplea en su *Informe especial sobre la situación de las personas mayores en México*, CNDH, México, 2019.

²³ CEPAL, *Panorama social de América Latina 2011* [consultado en línea: 24 de abril de 2019].

²⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 33.

La estadística para 2017, con base en estimaciones del Consejo Nacional de Población, apunta a que en México la población mayor de 60 años y más asciende a 12 millones 973 mil 411 personas, de las cuales 53.9% son mujeres y 46.1 hombres. De estas cifras, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017, el 16.1% de las personas mayores sufrió algún tipo de discriminación analizado en los 12 meses de estudio que abarcó la encuesta en distintos ámbitos sociales, tales como el trabajo o escuela; la familia; los servicios médicos; las oficinas de gobierno; el negocio, centro comercial o banco; calle o transporte público, y las redes sociales.

Es evidente que ante el incremento en la cantidad de personas mayores los costos económico, social y de toda índole irán a la par.

2.1.2. Enfoque epidemiológico

Ante el decremento tanto en la tasa de natalidad como en la mortalidad infantil, junto con el aumento en la esperanza de vida, el tema de la salud cobró relevancia trayendo como consecuencia que los profesionales de la misma dirigieran sus esfuerzos para atender de manera pertinente los retos estrechamente relacionados con el envejecimiento: la morbilidad, la mortalidad, así como los diversos y complejos problemas de salud propios de las personas mayores.

Y es que el aumento de personas mayores trae consigo la presencia de enfermedades crónico-degenerativas y articulatorias cuyo tratamiento resulta costoso y prolongado para el sector salud y para la sociedad en general. Esto sin dejar de lado, y no menos importantes, las infecciosas, así como el volverse más propenso a sufrir accidentes con consecuencias incluso incapacitantes.

En lo referente a la morbilidad crónica en personas mayores es relevante mencionar las cifras que mencionan Mendoza Diez y Omaña Mendoza respecto a que las principales para 2010 eran dos: hipertensión arterial y diabetes; sin embargo, para ese año se encontró que “78% de los casos nuevos de diabetes se presentaron antes

de los 65 años de edad y en hipertensión el 74%”,²⁵ lo que indica un cambio en la morbilidad en la población en general.

“Lo importante a destacar de este horizonte de mortalidad es el dominio que tienen las enfermedades crónicas y metabólicas sobre las infectocontagiosas y resaltar que el rubro de accidentes se coloca entre las 10 principales causas de muerte desde 2000 a 2007. Se trata en su mayoría de padecimientos prevenibles o controlables que dependen de las condiciones y estilos de vida, definición de roles familiares, modelos de servicios asistenciales y de salud.”²⁶

2.2. CONCEPTO DE VEJEZ

El origen etimológico de vejez proviene del latín “‘veclus’, ‘vestulum’, que significa persona de mucha edad”.²⁷

La vejez suele analizarse como una realidad fragmentada de la edad de una persona que ha llegado a los 60 años de edad, rango determinado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que para fines de estudio clasifica en tres a quienes cuentan con 60 años o más: *i)* 60 a 74 de edad avanzada, *ii)* 75 a 90, viejos o ancianos y *iii)* 91 o más grandes viejos o grandes longevos; sin embargo, se hará referencia como “personas mayores” de manera indistinta a quienes tengan 60 o más años de edad.

Con esta perspectiva fragmentada, resultado de una convención social, se evidencia una separación entre quienes se encuentran en este rango de edad con respecto al resto de los grupos poblacionales, lo que de entrada da pauta a un trato distinto, positivo o negativo, en comparación con los demás.²⁸ El principal indicador –aunque no necesariamente el único si consideramos que hay quienes no tienen un empleo formal– para determinar la llegada a la vejez suele ser el momento en que la persona se desliga de la etapa laboral, es decir, con la jubilación.

²⁵ Mendoza Diez y Omaña Mendoza, *op. cit.*, p.135.

²⁶ *Ibid.*, p. 63.

²⁷ Mendoza Núñez, Víctor Manuel, *et al.*, *Viejismo: prejuicios y estereotipos de la vejez*, Facultad de Estudios Superiores Zaragoza-UNAM, México, 2013, p. 33.

²⁸ Este tema se retomará en 2.3. Concepto de vejez.

En algunas etapas de la historia, aunque también dependiendo de las culturas, se consideraba a los ancianos individuos respetables por su conocimiento y experiencia.

“En algún momento de la historia de la humanidad el anciano asumió funciones de mago o de sacerdote, en donde el poder que ostentaba no dependía ni de la riqueza ni de la fuerza física. Para otras culturas, el viejo ha sido sinónimo de sabiduría y el elemento de cohesión social... En la cultura griega, los ancianos pertenecían a las comisiones de notables y en Roma los viejos desempeñaban un papel fundamental tanto en la familia como en el senado.”²⁹

A raíz del surgimiento de la escritura los conocimientos, obtenidos por la experiencia, dejaron de ser exclusivos de aquéllos y al estar al alcance de más personas se les fue relegando. Asimismo, las sociedades modernas, caracterizadas por su consumismo, al exaltar la juventud y el ser productivo y activo conlleva a que las personas mayores dejen de encajar en el sistema social y económico no sólo por haber dejado de ser productivas y jóvenes, sino porque al envejecer se convierten en una carga social al requerir atención familiar y de salud y aunado a ello implicar más gastos dentro de un sistema cuya economía está basada en el lucro.

2.2.1. *Enfoque geriátrico*

Hasta antes de la aparición de la geriatría se consideraba que las enfermedades que se presentaban con la llegada de la vejez eran sinónimo de esta etapa de la vida y por consecuencia la proximidad de la muerte estaba latente. No se reconocía que el viejo, pese a las enfermedades, podía gozar de lucidez intelectual y de cierta capacidad física que le permitía seguir participando social e incluso productivamente por algunos años más.

²⁹ Vargas-Guadarrama, Luis Alberto, *et al.*, “El viejismo a través de la historia”, Mendoza Núñez *et al.*, *op. cit.*, pp. 36-37.

Sin embargo, con el desarrollo de la geriatría se presenta un cambio en la concepción de la vejez, al constituirse como la rama de la medicina que se encarga de prevenir, diagnosticar, tratar y, en la medida de lo posible, rehabilitar a las personas mayores en sus problemas de salud teniendo en cuenta sus características biológicas; ya que la vejez se experimenta y debe recibir atención de manera diferente entre hombres y mujeres dependiendo del deterioro particular del organismo de cada quien y de la presencia de determinadas enfermedades, o bien en razón de si se trata de una persona mayor sana o enferma.

Estudia el aspecto físico y mental de las personas mayores y permite que los encargados del área geriátrica tomen decisiones respecto al cuidado físico y mental de aquellas.³⁰ De aquí la importancia de profundizar en la geriatría para que se garantice una vejez con menor deterioro con base en la prevención, en primer instancia, y curativa en segunda, con los avances médicos y tecnológicos.

A diferencia de la geriatría, la gerontología analiza a las personas mayores desde un enfoque multidisciplinario apoyándose en la psicología, sociología, economía, demografía, antropología, entre otras áreas con el objetivo de mejorar la calidad de vida y de una mejor inserción a la sociedad.

Sin duda todos estos esfuerzos se deben llevar a cabo de manera integral para obtener resultados más concretos.

Desde el punto de vista de la geriatría, ante el envejecimiento poblacional cada vez más prolongado, la salud y la esperanza de vida es un logro; no así a nivel económico dado el elevado costo que implica la atención de las personas mayores.

2.2.2. Enfoque cultural y social

La historia de vida de cada persona será determinante para la manera en que se llegue a la vejez. Resulta imposible considerar y estudiar a las personas mayores como

³⁰ Peny Montenegro, Eduardo, y Felipe Melgar Cuéllar, *Geriatría y gerontología para el médico internista*, Grupo Editorial La Hoguera, Bolivia, 2012, pp. 70-71.

un grupo homogéneo porque no se desarrollan en situaciones idénticas. De entrada la vejez que se experimenta en la ciudad no es la misma que en las zonas rurales; también se marcan diferencias en razón del tipo de trabajo desempeñado físico o mental y el desgaste de su organismo; es evidente que marca una diferencia haber sido campesino, obrero, servidor público, empresario, etcétera, lo que determina el acceso a determinada actividad depende en mucho de las oportunidades de crecimiento que proporcionan el ser analfabeta o contar con algún tipo de escolaridad, así como su nivel económico. Esto trae aparejado el ingreso y el acceso a determinado tipo de alimentación y servicios; en otras palabras, no es lo mismo ser un viejo rico que uno pobre, como tampoco lo es ser una persona mayor sola, con pareja, con familia. Y en caso de tener familia, varía la situación dependiendo de si ella es extensa, nuclear, monoparental o ensamblada y si prodigan o no cuidados, lo que a su vez también tiene repercusiones en razón del estrés que experimente la persona por la obligación de tener bajo su cuidado a un anciano, su nivel de preparación, de conciencia, de valores, su economía, por mencionar sólo algunos aspectos.

Las relaciones familiares resultan fundamentales para las personas de edad avanzada, ya que influyen en el desarrollo físico pero sobre todo en el emocional de la persona mayor quien tiene no sólo necesidad sino, más aún, derecho a un trato digno por parte de la familia y de la sociedad.

Este aumento de las expectativas de vida sin duda afectará de modo considerable la organización social actual ante el descenso de la población activa y sobrepasará la protección social y de salud, pero sobre todo repercutirá negativamente en la familia si tenemos en cuenta de que pese a que sobreviven los diferentes tipos de familias, se ha experimentado un incremento de la nuclear lo que conlleva a que: "Cada vez pierde más vigencia la dinámica según la cual los viejos eran responsabilidad de la familia, por lo que en la misma casa estaban la hija, el hijo, el nieto, el sobrino que ayudaban al cuidado y la manutención del anciano. El nuevo paradigma será, entonces, ancianos solos o en parejas en hogares donde vivan aparte de la familia."³¹

³¹ Mendoza Diez y Omaña Mendoza, *op. cit.*, p. 134.

Sin generalizar, esto llevará a que las personas vulnerables sufran abandono y desatención familiar; sin la esperanza de que la sociedad actual determinada por el individualismo y la falta de solidaridad les presten la atención requerida, a menos de que se actúe de manera coordinada para hacer frente a esta situación.

El Estado, como protector de la sociedad, ha puesto interés en este grupo vulnerable con base en normativas y programas; sin embargo, es imprescindible reforzar todas esas medidas en pro de las personas mayores y, lo más importante, reconocer que la familia es la principal institución que debe velar por el bienestar, subsistencia y protección de aquellas.

Aunque en nuestro país, en específico la Ciudad de México, la familia y en particular la mujer se hace cargo, en su gran mayoría, de sus familiares y parientes mayores, en la actualidad se ha enfocado más en su desarrollo profesional, lo cual altera la estructura tradicional familiar dado que ella pasa a formar parte del mercado laboral restando con ello tiempo a la familia.

Asimismo, en su gran mayoría las parejas de la ciudad han dejado de lado poco a poco su función reproductiva para dar paso a un interés de superación profesional y económica en esta sociedad consumista para la que pareciera que las personas mayores son un estorbo, más aún cuando las familias carecen de recursos. Lo cual es hasta cierto punto entendible.

Sin duda el papel de los derechos humanos es relevante para que la sociedad se concientice en lo referente a los adultos mayores. Es importante también que se les aborde cada vez más como objeto de investigación multidisciplinaria ya que en ocasiones se les analiza indirectamente al enfocarse por ejemplo en los derechos humanos de otros grupos vulnerables como el de la niñez o las mujeres.

Considerando los rubros que marcan las desventajas o ventajas en los diversos aspectos que conciernen y afectan a las personas mayores se debe trabajar en conjunto con diversas disciplinas y políticas públicas para lograr que todo este sector de la población tenga una adecuada calidad de vida.

2.2.3. *Enfoque mediático*

A partir de la revolución Industrial las sociedades occidentales sufrieron una paulatina transformación social, económica, demográfica, tecnológica; en general en todos los aspectos.

En cuanto a las personas mayores, que es el tema que interesa para fines de este trabajo, que hasta entonces habían sido trasmisoras de conocimiento –vía la oralidad– fueron reemplazadas por los avances tecnológicos para los que no era necesario su saber para la esfera económica y del trabajo. Empero, seguían siendo una fuente de valores y tradiciones de unión familiar que poco a poco se fue desgastando en parte por la imagen que los medios de comunicación comenzaron a ensalzar al presentar la juventud y belleza como sinónimo de dinamismo y productividad, en tanto conceptos contrarios a vejez y enfermedad.

La imagen que los medios transmiten es que las personas mayores, que se conforman con parecer lo que en realidad son, se ven mal, frágiles y demacrados; lo que ha traído consigo una imagen maquillada de las personas mayores en la que pueden hacer uso de productos, trátase de medicamentos, cosméticos, cremas e incluso alimentos que ayudan a que aquellas se vean y sientan ajenas a los viejos; es decir que los previenen de pertenecer a ese sector poblacional del que en la realidad forman parte.

“En este sentido, es necesario que los medios de comunicación muestren a estas personas como sujetos con una identidad propia, configurada a partir de los rasgos de la personalidad y de las experiencias vitales de cada una de ellas, y que las imágenes que proyecten respondan a su presencia real en todos los ámbitos de la vida. Asimismo, es importante que estas imágenes tengan en cuenta su condición de ciudadanía, con todo lo que supone en cuanto al ejercicio de derechos y deberes, de participación social, cultural y política, y que muestren sus aportaciones a la sociedad.”³²

³² Gutiérrez Robledo, Luis Miguel, y Liliana Giraldo Rodríguez (coords.), *Realidades y expectativas frente a la nueva vejez*, UNAM, México, 2015, p. 71.

Es imprescindible que este sector de personas mayores sea aceptado por ser tal y no por aparentar pertenecer a un grupo etario diferente, caracterizándose –eso sí– por gozar de una adecuada calidad de vida y de salud acorde a su edad sin esperar ni comparársele con la salud y características que tengan los jóvenes, error en que han incurrido no sólo los medios sino la sociedad y profesionales en general que han hecho comparaciones discordes entre grupos diferentes.

2.3. CONCEPTO DE VIEJISMO³³

Se ha generalizado una imagen negativa con respecto a quienes se considera han llegado a la vejez, aun más cuando la persona mayor deja de ser independiente y autosuficiente para convertirse en una “carga” para la familia, en particular para el cuidador, lo cual suele derivar en situaciones de maltrato intencional o no, consciente o inconsciente, llegando en ocasiones al abandono.

La discriminación hacia las personas mayores se conoce como “viejismo” o “edadismo”.³⁴ El término proviene del inglés *ageism* y fue acuñado por el gerontólogo y psiquiatra R. N. Butler, en 1969, con el que hace referencia al hecho de estereotipar y discriminar a la gente por el simple hecho de ser vieja.

El viejoismo es un fenómeno discriminatorio que se caracteriza por acciones y actitudes tanto de rechazo y como de desprecio hacia las personas mayores, lo cual es alentado por prejuicios y estereotipos; sin embargo, pareciera que es también el reflejo de una autodiscriminación de este sector poblacional por considerarse a sí mismos una carga familiar y social.

³³ Aunque no será tema de este trabajo, vale la pena mencionar otra manifestación de discriminación: el “infantilismo”, es decir, el trato como niños que se les da a las personas mayores debido a la creencia de que vuelven a ser tales, por esta razón se les cuida, vigila y se decide por ellos ya que se asume que han perdido la capacidad para tomar sus propias decisiones.

³⁴ El *ageism* algunos autores lo traducen con el término “gerofobia” para referirse a la discriminación relacionada con la edad pero aquí se le abordará como viejoismo. Véase Sirlin, Claudia, “Violencia, maltrato y abuso en la vejez. Una realidad oculta, una cuestión de derechos”, *Comentarios de Seguridad Social* [en línea], núm. 20, julio-septiembre, 2008, p. 52 [consultado: 31 de agosto de 2018].

Butler (1987) señala: “El *ageism* influye la conducta de sus víctimas. Los viejos tienden a adoptar [también] definiciones negativas sobre la vejez y a perpetrar así una variedad de estereotipos que se designan contra ellos mismos, reforzando las creencias sociales.”³⁵

Para contextualizar el surgimiento de este tipo de discriminación es necesario mencionar la revolución Industrial como el acontecimiento histórico que transformó la situación de las personas mayores al interior de las sociedades occidentales. Al transformarse el modo de producción sustentado en las máquinas ya no fueron relevantes ni la experiencia ni los conocimientos de los ancianos, antes bien se convirtieron en un obstáculo para el proceso productivo en razón de que su deterioro físico y pérdida de funciones propios de la edad limitaba sus movimientos. En cambio lo que en este nuevo sistema productivo se necesitaba eran obreros jóvenes cuya energía, fuerza y dinamismo fuera acorde con el funcionamiento de la nueva era industrial.

A partir de este momento histórico se consideró que una persona se volvía una carga para la sociedad si quedaba fuera del mercado productivo y, por ende, laboral, pues dejaba de pertenecer al elemento sociocultural integrador: la ocupación laboral. Esto podía presentarse por razones de edad, por quedar imposibilitado tras sufrir algún accidente o bien por muerte.

Con la separación del ámbito laboral las personas mayores experimentan un proceso de invisibilización mediante el cual se les intenta aislar y dar un trato diferente al resto de los grupos de la sociedad; incluso los profesionales de la salud en su mayoría carece de objetividad y aceptación de la realidad pues hay especialistas enfocados en investigaciones sobre “medicina antienvjecimiento”, como si la vejez fuese un problema biológico a resolver.³⁶

En diversas ocasiones desde la perspectiva geriátrica o gerontológica las personas mayores se toman como objetos de estudio que necesitan atención física, emocional y social como una colectividad, sin asumir que cada uno requiere ser tratado

³⁵ Butler, R. N. (1987), “Ageism”, en G Maddox (ed.), *The Encyclopedia of Aging* [en línea], NY, Springer Publishing Co., pp. 22-23 [consultado: 24 de mayo de 2018].

³⁶ Vargas-Guadarrama, Luis Alberto, *et al.*, “El viejismo a través de la historia”, Mendoza Núñez *et al.*, *op. cit.*, p. 56.

como individuo por tener características y necesidades particulares. Éste, sin duda, es uno de los obstáculos a vencer para avanzar en todo lo concerniente a las personas mayores pues no todas experimentan una condición de fragilidad ni padecen el mismo tipo de enfermedades ni en el mismo grado. Mas aún, pareciera como si los encargados de atender a estas personas quisieran ocultarlas al evitar siquiera utilizar el término “viejos” o “ancianos” para referirse a ellas argumentando que se trata de un término peyorativo y proponiendo términos que se convierten en modas: adultos mayores, adultos en plenitud, personas de la tercera edad por mencionar sólo algunos.

La situación económica junto con el incremento de la población mayor y la implementación de políticas sociales como la jubilación; aunado a la función que desempeñan los medios de comunicación resaltando la imagen de éxito de quienes son jóvenes o aquéllos que pese a ser personas mayores se esfuerzan por aparentar que no lo son, robustece la discriminación hacia las personas mayores. “En este sentido, aunque muchas de estas propuestas [mediáticas] tienen como objetivo mostrar que la vejez no necesariamente es degradación ni pérdidas físicas ni sociales, tienen cierta carga de viejismo al vincular los estilos de vida saludable y la autoestima sólo con la juventud.”³⁷

Es imprescindible sentar las bases para constituir sociedades incluyentes de todos los sectores de la población, en especial el grupo al que la mayoría de la población formará parte de manera ineludible. Para ello será importante contrarrestar los estereotipos y prejuicios hacia el envejecimiento, la vejez y los viejos que dan pauta al viejismo.

2.3.1. *Estereotipos*

Los estereotipos, que pueden ser positivos o negativos, son atribuciones con una carga de información inexacta al ser homogeneizadores.³⁸ Representan generalizaciones con respecto a grupos que comparten algunos atributos; por ejemplo, al hacer

³⁷ *Ibid*, p. 46.

³⁸ Sánchez Palacios, Concepción, “Estereotipos negativos hacia la vejez y su relación con variables sociodemográficas, psicosociales y psicológicas”, tesis doctoral, Universidad de Málaga, 2004, p.29.

referencia a las personas mayores se les adjudican características iguales y se asume que tienen los mismos rasgos.

Éstos se conceptualizan como creencias populares o imágenes mentales simplificadas respecto a una “categoría de personas, instituciones o acontecimientos que es compartida por un gran número de personas”.³⁹ Al ser asumidas por determinados grupos, los estereotipos se vuelven justificables por quienes los sostienen, en el entendido de que se trata de creencias sociales en torno a grupos sociales que también forman parte del mismo sistema que el resto de los miembros de la sociedad.

Como se mencionó, existen estereotipos positivos y negativos y, en el caso de la vejez, se trata de la idea, expresión o representación mental que se tiene de las personas mayores. Desde un enfoque psicológico y en relación con las personas mayores se las estereotipa negativamente como ansiosas, débiles, irritables. Ahora bien, desde una óptica positiva se considera que una persona vieja es inteligente, sabia y cuenta con amplia experiencia. Al respecto Martínez-Maldonado *et al.* consideran que “tanto los estereotipos negativos como los positivos tienen un efecto contraproducente para las personas adultas mayores, ya que carecen de objetividad y fundamento científico”.⁴⁰

2.3.2. Prejuicios

El prejuicio es uno de los dos principales componentes del viejismo al ser la actitud que se adopta previamente a tener algún contacto o experiencia con el objeto o situación en cuestión. Se trata de “una predisposición categórica para aceptar o rechazar a las personas por sus características sociales reales o imaginarias”.⁴¹

Fajardo-Ortiz y Olivares-Santos argumentan que el prejuicio es una opinión preconcebida que por lo regular lleva una carga negativa en torno a algo o alguien. Aunque mencionan que existen prejuicios positivos consideran que “también tienen

³⁹ Martínez Maldonado, María de la Luz, *et al.*, “Qué es el viejismo?”, Mendoza Núñez *et al.*, *op. cit.*, p. 17.

⁴⁰ *Ibid.*, pp. 21-22.

⁴¹ Martínez Maldonado *et al.*, “Qué es el viejismo?”, Mendoza Núñez *et al.*, *op. cit.*, p. 14.

un efecto negativo; como sería el caso de suponer que los ‘viejos son sabios’ *per se*, lo cual no tiene ningún sustento objetivo, ya que la sabiduría no surge de la vejez”.⁴²

Los prejuicios no son innatos a las personas, se adquieren en los contextos en los que se desarrollan quienes previamente tuvieron alguna experiencia o contacto sin que las condiciones actuales correspondan a las que experimentaron en una primer ocasión; por tanto son actitudes que se aprenden con base en las experiencias de las personas que estuvieron en una situación parecida. Sin embargo, al contar con información sesgada o incompleta, los prejuicios tienen efectos negativos.

En lo que respecta a nuestro tema de interés, “éstos pueden existir o mantenerse a pesar del conocimiento teórico sobre la vejez y el envejecimiento, si no se toma en consideración sus implicaciones multidimensionales”.⁴³

Sin duda, tanto los estereotipos en tanto creencias populares, como los prejuicios al ser opiniones preconcebidas a nivel más personal definen de alguna manera *a priori* a las personas mayores, lo cual influye en la existencia del viejismo. Al ser los medios de comunicación y las recientes aplicaciones tecnológicas y redes sociales la vía de mayor alcance para informar se deben implantar medidas para contrarrestar aquéllos con imágenes reales basadas en sustento científico de este grupo de personas que no es homogéneo sino un conjunto de individuos.

Por todo lo anterior y la cada vez mayor intervención de los derechos humanos es que la discriminación que experimentan las personas de este grupo etario ha cobrado relevancia como problema a combatir. Siendo imprescindible la implantación de medidas y acciones que tengan un carácter multidisciplinario e integral, según abordaremos en el capítulo 5.

⁴² Fajardo-Ortiz, Guillermo, y Roberto A. Olivares-Santos, “Viejismo en el ambiente cotidiano”, Mendoza Núñez *et al.*, *op. cit.*, p. 77.

⁴³ *Ibid.*, p. 16.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Al conformarse las sociedades antiguas los hombres dejaron de ser simples recolectores para convertirse en productores. Se dio paso a la acumulación de excedentes de los productos en manos de algunos miembros de las sociedades generando, con ello, desigualdad; situación que comenzó a crear fricciones violentas entre quienes tenían y quienes no.

Se tornó necesario vivir en sociedades cuyos miembros convivieran en armonía, para ello se requirió un sistema normativo que regulara la relación entre los individuos, delegando en el Estado la responsabilidad de implantarlo para mantener el bien común. Al convertirse en el regulador de la sociedad el Estado se torna violento; sin embargo, esa violencia está legitimada por las normas ya que tienen como fin el beneficio de la sociedad en general. Como menciona Domingo Barbolla *et al.*: “nuestra sociedad requiere ciudadanos pacíficos, que hayan delegado su violencia en las normas (Estado), siendo el Estado violento en aras de la defensa del grupo”, por ende toda manifestación de violencia debe ser reprimida y sancionada.⁴⁴

Es precisamente ese conjunto de normas que regula la convivencia entre los individuos de la sociedad la que conforma el Derecho. Por su parte el Estado, en tanto autoridad, tiene la obligación de cumplir con las disposiciones jurídicas existentes estableciendo límites, a fin de que la convivencia no se transgreda.

Al estar íntimamente ligado el Derecho con la sociedad es imprescindible que las normas se vayan ajustando a las condiciones que va marcando la realidad social, ya que no hay ningún ordenamiento jurídico perfecto, como afirma el Doctor Diego Valadés.⁴⁵

⁴⁴ Barbolla, Domingo, *et al.*, *Violencia invertida. Cuando los hijos pegan a sus padres*, España, Gedisa Editorial, 2011, p. 13.

⁴⁵ Información retomada de la ponencia “Derecho Constitucional” del Dr. Diego Valadés presentada el 19 de febrero de 2019 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

El Derecho ha formado parte de la vida de todos desde siempre; incluso desde que se conformó la primera sociedad ya que en ella, aunque precarios, se establecieron límites de qué, cuándo, cómo hacer; hubo deberes, derechos y obligaciones de los individuos para poder vivir en sociedad; posteriormente, ante sociedades más complejas surgieron normas jurídicas *ad hoc*; sin embargo, el campo del Derecho no es exclusivo de él y converge con el de otras disciplinas sociales según se verá más adelante.

Esas normas jurídicas legitiman el actuar violento del Estado; es decir, el Estado tiene el monopolio de la violencia imponiendo límites a la convivencia social de sus habitantes, empero, no deben transgredir los derechos humanos, antes bien deben promoverlos, garantizarlos, respetarlos procurando siempre guiarse por el principio *pro persona* según se abordará a lo largo de este capítulo.

3.1. ENFOQUE NATURALISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En este apartado se abordará, brevemente, el tema de los derechos humanos desde el enfoque naturalista.

Retomando lo expuesto por el profesor Enrique Rodríguez Trujano,⁴⁶ los derechos se pueden definir conceptualmente desde dos enfoques del Derecho: *a)* naturalista y *b)* positivista.

Para el primero los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas, libertades y derechos que tienen las personas por el simple hecho de ser humanos. Se trata de un concepto incluyente que considera que estos derechos tienen las siguientes características: *i)* universales, porque todos los seres humanos los tienen; *ii)* transhistóricos, sin importar la época existen en todas las culturas, *iii)* absolutos, pertenecen sin condiciones; *iv)* inalienables, nadie los puede quitar; *v)* imprescriptibles; *vi)* oponibles, se puede reclamar el cumplimiento de los derechos ante cualquier persona.

⁴⁶ Información tomada de la ponencia “Derechos Humanos” presentada por el profesor Enrique Rodríguez Trujano el 5 de marzo de 2019 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Con base en estas características se vislumbra la incapacidad para explicar todos los derechos humanos; por ejemplo los civiles y políticos, ya que el enfoque naturalista se constriñe a los que son inherentes a los seres humanos. Al prescindir del Derecho positivo no se establecen límites para el goce o ejercicio de los derechos humanos; además, al no tomar en cuenta las conductas humanas cualquiera los puede violar buscando únicamente su propio beneficio a costa de quien y de lo que sea.

Es cuestionable el carácter universal de los derechos humanos a que se refiere este enfoque dado que para que todas las personas gocen de ellos es necesario poner límites, derechos y obligaciones, para lo cual es fundamental el papel del Estado como autoridad para ejecutar las normas que impondrían límites al interior de la sociedad; empero, este enfoque prescinde de la presencia e importancia de este órgano rector.

Este discurso naturalista no se sostiene por sí mismo dado que para el tema de los derechos humanos es fundamental la existencia de normatividad expresa.

3.2. ENFOQUE POSITIVISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Desde esta perspectiva cualquier documento emanado de alguna autoridad política es Derecho positivo. Rodríguez Trujano considera que los derechos humanos son el conjunto de normas jurídicas y principios del Derecho positivo cuyo fin central es funcionar como un mecanismo para limitar el ejercicio del poder público que poseen los órganos del Estado; por tanto, a diferencia del enfoque naturalista que detenta que estos derechos son oponibles a cualquier persona, en este caso es relevante observar que son oponibles ante el Estado para contrarrestar su poder con respecto a un particular.⁴⁷ De esta manera se especifica quién ejerce el poder, cómo y hasta dónde.

Aquí el fundamento de los derechos humanos no recae en la naturaleza humana sino en el Derecho positivo basado en las normas constitucionales, legislativas, regla-

⁴⁷ *Ibid.*

mentarias y en los tratados internacionales, entre otros. Al ser imprescindible que este tipo de derechos se encuentren normados no se hace diferencia entre los conceptos: derechos fundamentales y derechos humanos, se utilizan indistintamente; en cambio sí existe relatividad al respecto dependiendo de cada país y su normatividad.

Los derechos humanos tienen una visión histórica; surgieron en un momento particular que se remonta hasta justo después de la Segunda Guerra Mundial, en 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.⁴⁸ Al no ser inherentes exclusivamente a la naturaleza de los seres humanos por el simple hecho de serlo se consideran diversos tipos de derechos humanos como los civiles, políticos, culturales, económicos.

En cuanto a las objeciones que se pueden señalar, parafraseando a Rodríguez Trujano, está el que al estar sustentadas en un marco jurídico pueden ser manipuladas al reformarse aquél. Al estar constreñidas a las normas no evolucionan con la misma rapidez que en la realidad y no se pueden defender derechos humanos que no estén reconocidos en aquellas.

En este sentido Ferrer Mac-Gregor Poisot *et al.* definen los derechos humanos como:

“atributos inherentes a la dignidad humana superiores al poder del Estado. La dignidad de la persona humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos u otros derechos necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad; reconocen una calidad única y excepcional a todo ser humano que debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna. Los derechos humanos son universales en tanto son inherentes a todas las personas y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad.

“La protección de los derechos humanos son una restricción al ejercicio del poder estatal”.⁴⁹

⁴⁸ Esta Declaración junto con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los protocolos conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

⁴⁹ Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, José Luis Caballero Ochoa y Christian Steiner (Coords.), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia constitucional e Interamericana I*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Konrad Adenauer Stiftung, México, 2013, p. 5.

3.3. DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos han cobrado cada vez mayor relevancia. Sin embargo se puede definir como el punto de partida por el interés de ellos el fin de la Segunda Guerra Mundial que fue muestra ineludible de las atrocidades cometidas contra las personas violentando su dignidad. A raíz de ello se da la necesidad de establecer límites a los Estados para con el trato que daban a su gente, esto conlleva a la firma de la Carta de las Naciones Unidas en 1945 con lo que se hace hincapié en la importancia de salvaguardar los derechos humanos a nivel internacional. Esto dio paso, tres años después al surgimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos que considera que: “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.⁵⁰

La Organización de las Naciones Unidas define los derechos humanos como:

“el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano, sin distinción alguna de raza, color, género, lengua, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.⁵¹

Los derechos humanos tienen cuatro principios rectores: *i)* universales, en tanto que son inherentes a todas las personas sin excepción; *ii)* interdependientes, todos están relacionados y se debe vigilar que se respeten y protejan; *iii)* indivisibles, no se pueden conservar en parte, y *iv)* progresivos, porque se debe perfeccionar tanto el reconocimiento como la garantía de los mismos por parte del Estado.⁵²

⁵⁰ Organización de las Naciones Unidas, “Preámbulo”, *Declaración Universal de los Derechos Humanos* [en línea], 10 de diciembre de 1948 [consultado: 14 de julio de 2019].

⁵¹ Naciones Unidas-Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, *20 claves para conocer y comprender mejor los derechos económicos, sociales y culturales*, ONU-DH, México, 2017. A manera de comentario, en este documento no se incluye “la edad” como atributo a considerar.

⁵² CNDH, *Aspectos básicos de derechos humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2016, p. 7.

Al estar sustentados en la normatividad, y con base en sus características, los derechos humanos no son absolutos; empero esa normatividad no puede ser arbitraria, sino admisible y no contraria a la Constitución de cada Estado ni a los tratados internacionales de los sean parte las naciones; debe promover y velar por el bienestar general de la población, y “ser proporcional, entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales”.⁵³

Los Estados u organizaciones internacionales que deciden ser parte de estos tratados se obligan a cumplir total o parcialmente, en caso de señalar reservas, con lo que ellos establecen ya que constituyen la principal fuente formal del Derecho en el ámbito internacional.

El carácter formal de los Tratados Internacionales se encuentra en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, resultado de la conferencia internacional organizada a instancias de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en 1969; sin embargo entró en vigor hasta 1980. En su artículo 2º establece:

1. Términos empleados. 1. Para los efectos de la presente Convención:

- a) se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos connexos y cualquiera que sea su denominación particular;
- b) se entiende por “ratificación”, “aceptación”, “aprobación” y “adhesión”, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;
- c) se entiende por “plenos poderes” un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un

⁵³ Ferrer Mac-Gregor Poisot *et al.*, *op. cit.*, p. 6.

tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;

- d) se entiende por “reserva” una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a el, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;
- e) se entiende por un “Estado negociador” un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado;
- f) se entiende por “Estado contratante” un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado;
- g) se entiende por “parte” un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor;
- h) se entiende por “Tercer Estado” un Estado que no es parte en el tratado;
- i) se entiende por “organización internacional” una organización intergubernamental.⁵⁴

Se ha experimentado una evolución del Derecho internacional en materia de Derechos Humanos con la creación de tribunales enfocados a la protección de tales derechos como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En cuanto al caso de México, el antecedente histórico de la normatividad de los derechos humanos aparece en la Constitución de Apatzingán en 1814, la cual pese a regir en territorio limitado se enarbó como la primer Constitución mexicana y la primera en hacer referencia a los derechos en su Capítulo V:

⁵⁴ *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, Viena, 23 de mayo de 1969 [en línea] [consultado: 30 de julio de 2019].

CAPÍTULO V

DE LA IGUALDAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD Y LIBERTAD DE LOS CIUDADANOS”

ARTÍCULO 24: La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra observación de estos **derechos** es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.⁵⁵

Posteriormente, en la Constitución de 1857 se retoma lo contenido en la de 1814:

TÍTULO Iº

SECCIÓN I

De los derechos del hombre

ARTÍCULO 1. El pueblo mexicano reconoce que los **derechos del hombre** son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.⁵⁶

En 1917 se proclama la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos “donde se estableció, por primera vez en el mundo, la obligación del Estado de proteger no sólo los **derechos individuales**, sino también los derechos sociales de los trabajadores, del campo y de la ciudad”.⁵⁷

Desde la Constitución de 1917 hasta antes de la reforma de junio de 2011, en el primer párrafo del artículo 1º se hizo referencia a “Garantías Individuales”, lo que nos aludía más a un mecanismo de protección que de defensa ya que no había un reconocimiento de derechos sino un otorgamiento de aquellas. Las garantías que no

⁵⁵ *Constitución de Apatzingán, 1814* [en línea], p. 48 [consultado 2 de agosto de 2019]. Las negritas en esta cita y en las siguientes son de la autora.

⁵⁶ *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857* [en línea] [consultada 2 de agosto de 2019].

⁵⁷ Morales Ramírez, María Ascensión, *Derechos de las personas adultas mayores*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2018, p. X.

estuvieran contenidas en los artículos del 1º al 28 no se podían llevar a la defensa judicial mediante el amparo. El artículo 1º decía textualmente: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las **garantías** que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”⁵⁸

A partir de la reforma de junio de 2011 en materia de derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado –en sus tres órdenes de gobierno y diferentes ámbitos de competencia– se obliga a promover, proteger, respetar y garantizar este tipo de derechos que son base de la dignidad humana de las personas implementando políticas públicas, programas y acciones concretas a fin de coadyuvar a la materialización de tales derechos evitando que queden como meras declaraciones.

Miguel Carbonell afirma que:

“Dicha obligación también significa que el Estado, es decir, organismos y agentes de cualquier nivel de gobierno y forma de organización administrativa, debe abstenerse de actuar contra la integridad de los individuos o de los grupos sociales, o poner en riesgo sus libertades y derechos; lo anterior incluye el respeto del Estado hacia el uso de los recursos disponibles para que los sujetos puedan satisfacer estos derechos por los medios que consideren más adecuados.”⁵⁹

Con esta reforma se dio en la Constitución un cambio de paradigma en el Derecho mexicano con respecto a los Derechos Humanos ya que se les otorga una importancia jerárquica que trae implícito un proceso de reconocimiento de titularidad de tales derechos que todas las personas pueden hacer exigibles ante las autoridades con base en un imperativo legal sustentado en la norma suprema mexicana y en los tratados internacionales de los que México es parte; estando en el entendido de que cada

⁵⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [en línea], México, 2010 [consultado: 30 de julio de 2019].

⁵⁹ Citado en Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, *Los derechos humanos y la tercera edad* [en línea], México, 2015, p. 18 [consultado: 30 de julio de 2019].

uno que ratifica se hace Ley interna al ampliar la Constitución –lo cual no significa estar por encima de ella– con fundamento en el artículo 133 constitucional.⁶⁰ Sin duda falta por recorrer un largo camino para realizar transformaciones profundas que sean plasmadas en un cumplimiento normativo real.

ARTÍCULO 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y **todos los tratados que estén de acuerdo con la misma**, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión**. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.⁶¹

De esta manera México se rige por un bloque constitucional conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –en tanto Ley Suprema– y los tratados internacionales de los que el país es miembro.

Aunque desde 1981 México ratificó tratados de derechos humanos, lo que hacía exigibles algunas supervisiones, continuó un vacío normativo que tuviera este enfoque; muchos derechos eran ignorados.⁶²

Para fines de los años ochenta y principios de los noventa el Estado comenzó a crear organismos enfocados a derechos humanos que no eran atendidos dentro del amparo; así surge la Dirección General de Derechos Humanos en 1989, la cual dependía de la Secretaría de Gobernación y es el antecedente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, formada en 1992.

En 2007, como resultado de supervisiones realizadas, el Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) solicitó un diagnóstico de los derechos humanos en México, lo cual conllevó a plantear una reforma constitucional que se

⁶⁰ De esta manera los tratados internacionales son parte de la Ley Suprema, siempre y cuando no sean contrarios en algún punto a lo que marca la Constitución y, jerárquicamente, están por encima de las leyes generales, federales y locales y sus respectivos reglamentos.

⁶¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Gallardo Ediciones, México, 2018, p. 309.

⁶² El artículo 35 constitucional reformado hace mención a los derechos del ciudadano, por ejemplo; en tanto que antes de la reforma se hacía referencia a las prerrogativas del ciudadano.

envío a las cámaras. La parte medular de ello era dotar de contenido a los derechos y hacer hincapié en éstos en tanto reivindicaciones de las minorías.

Todo esto trajo consigo la reforma constitucional con perspectiva de derechos humanos de 2011 y el reconocimiento de los tratados internacionales, quedando plasmado en el artículo 1º:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Última Reforma DOF 15-09-2017

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011⁶³

Sin duda, en cuestión de Derecho en México no se había experimentado una reforma constitucional tan focalizada como la de 2011 en materia de Derechos Humanos en el entendido de que a las personas se les reconoce como sujetos de derechos capaces de defenderlos sustentados en un marco normativo que se enfoca al debido ejercicio.

⁶³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.*, pp. 11-12.

Lo más relevante es el reconocimiento de los derechos como atribuciones personales sustentadas en un contenido normativo ejercible y exigible por parte de los individuos para con las autoridades, en tanto que están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; mientras que el Estado deberá sancionar y reparar las violaciones que transgredan tales derechos.

José Luis Caballero argumenta que esta reforma: “ha sido con toda claridad un verdadero cambio en la forma de concebir el Derecho, se ha vuelto menos formalista, menos jerárquico; más de construcción interpretativa conforme al principio pro persona. La interpretación no es sólo un asunto de alegatos, influye en ella el contexto y la sociedad civil”.⁶⁴

Lo anterior evidencia la relevancia de los derechos humanos a nivel mundial; sin embargo, más importante aún es el reconocimiento de los derechos humanos de los grupos vulnerables, en tanto que conforman minorías que se encuentran en situación de desventaja como lo son las personas adultas mayores, que más que beneficiarias de programas asistenciales son individuos con derecho a gozar de una vida digna y plena.

3.4. DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y SU MARCO JURÍDICO

Como se abordó en el capítulo 2, a nivel mundial se está experimentando un envejecimiento poblacional al tiempo que las tasas de natalidad y mortalidad decrecen. De aquí el interés por analizar los derechos humanos de las personas mayores que hasta recientes años han empezado a atraer cada vez en gran medida la atención de profesionales de distintas disciplinas.

Sin duda la vejez a lo largo de mucho tiempo se estereotipó como una etapa de detrimento mental y físico cuando en la realidad cada individuo presenta características particulares dependiendo de las oportunidades o carencias que haya tenido a lo

⁶⁴ Ponencia “La reforma constitucional sobre derechos humanos de 2011”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 5 de marzo de 2019.

largo de su vida previa, lo que debido a los avances en la medicina le han permitido una mejor calidad en salud, incluso sumándole años de vida.

La perspectiva de esta nueva realidad de los viejos no ha sido ampliamente reconocida, o se ha venido haciendo de manera paulatina, por parte de quienes se encargan de diseñar e implementar políticas y programas sociales, a más de que por largo tiempo se consideró a este sector como un grupo de personas que requería ser beneficiario de asistencia social más que reconocérsele como poseedor de derechos. Asimismo se le orilló a una segregación generacional en estas sociedades modernas, restringiéndoles e incluso asignándoseles los roles sociales que se considera podían desempeñar sin tomar en cuenta su opinión.

En los años recientes se ha volcado el interés hacia las personas mayores lo que ha traído consigo cambios como el considerárseles sujetos de derechos, contar con oportunidades para desarrollarse socialmente y reconocérseles el poder de participar tanto en la vida pública como en la privada gozando de autonomía y decidiendo por y para ellas mismas.

Sin duda el diseño de leyes que protejan sus derechos y busquen equidad tomando en cuenta la desigualdad de condiciones reales de las personas mayores está siendo un buen comienzo; sin embargo, es fundamental que ellas exijan que les sean respetados sus derechos y sean considerados ciudadanos plenos para que el marco normativo no quede en buenas intenciones en tanto que se trata de un asunto de interés público y de derechos humanos en la agenda política internacional.

Con base en este contexto se evidencia la existencia de violencia y discriminación para con las personas mayores en diversos ámbitos: estatal, social y familiar lo que las orilla a experimentar un proceso de invisibilización al perder o disminuirseles las condiciones y oportunidades para reconocerse como individuos con poder, decisión, derechos y dignos de tener una vida sin ningún tipo de violencia, mucho menos en el ámbito familiar, tema de interés de este trabajo.

En los últimos tiempos se han hecho esfuerzos coordinados para reconocer de manera formal la igualdad de derechos para todas las personas sin ningún tipo

de distinción, para ello se han diseñado instrumentos con perspectiva de derechos humanos en lo internacional, nacional y estatal; empero esto no ha sido suficiente para subsanar la condición de desventaja en que se encuentra este grupo vulnerable, pues debe traspasarse la línea de la estructura de las normas formales para llevarlas a la práctica; es decir para aplicarlas en la sociedad y que tenga alcances reales.

3.4.1. *Internacional*

Durante la Conferencia Internacional Americana llevada a cabo en Bogotá en 1948 fue aprobada la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* que dio origen a la Organización de los Estados Americanos (OEA). Ésta fue la primera vez que se tocó el tema de derechos humanos en un documento, pese a que no tiene el reconocimiento de acuerdo internacional es relevante el contenido del considerando con el que se acuerda esta Declaración:

LA IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, CONSIDERANDO:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los **derechos** esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los **derechos** esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los **derechos** del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los **derechos** esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias,⁶⁵

En el artículo 16, “Derecho a la seguridad social”, de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* se hace énfasis en el derecho de las personas de edad avanzada: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la **vejez** y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.”⁶⁶

Posteriormente, ese mismo año, se incluyó el derecho por vejez en el rubro de prestaciones sociales en la Declaración Universal de Derechos Humanos:

ARTÍCULO 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, **vejez** y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.⁶⁷

Como resultado de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1966 se adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entró en vigor hasta 1976; en éste se incluyen los principios de igualdad y no discriminación, pese a que no se hace referencia estricta ni a la edad ni mucho menos a la vejez, se la puede incluir en el rubro de “cualquier otra condición social.

⁶⁵ *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* [en línea] [consultado: 3 de agosto de 2019].

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ *Declaración Universal de Derechos Humanos* [en línea] [consultado: 3 de agosto de 2019].

ARTÍCULO 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o **cualquier otra condición social**.

ARTÍCULO 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho **sin discriminación a igual protección de la ley**. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o **de cualquier índole**, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.⁶⁸

En 1969, derivado de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, se suscribe el Pacto de San José también conocido como Convención Americana de Derechos Humanos que entra en vigor en 1978 dando paso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este Sistema constituye los mecanismos y procedimientos establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA); siendo su eje central la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que viven en los países americanos y cuyos derechos han sido violentados por los Estados.

Aunque no se hace mención expresa al sector de las personas adultas mayores, se incluye el principio de progresividad de los derechos:

ARTÍCULO 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr

⁶⁸ *Ibid.*

progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.⁶⁹

Aunque éste no es un estudio con perspectiva de género es interesante la aportación en torno a la discriminación por vejez en el trabajo que se da en el inciso e del artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer de 1979.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para **eliminar la discriminación** contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

...

- e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, **vejez** u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;⁷⁰

Fue a partir de la década de los años ochenta que la ONU enfocó su interés hacia la particular problemática que enfrentaban las personas adultas mayores y que implicaba –ante el incremento de envejecimiento de la población mundial– afrontar retos económicos, políticos, sociales y en materia de salud. Esto dio pauta a la organización de la Primera Asamblea Mundial en Viena sobre el Envejecimiento en 1982 que hizo énfasis en el envejecimiento poblacional mundial, poniendo de relieve que las personas de 60 años en adelante conformaban un grupo diverso con capacidades,

⁶⁹ *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, “Pacto de San José” [en línea] [consultado: 3 de agosto de 2019].

⁷⁰ *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* [en línea] [consultado: 5 de agosto de 2019].

características e, incluso, necesidades particulares. En ese marco se aprobó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento y se recomendaron medidas dirigidas a las personas mayores con respecto al empleo, la seguridad económica, la salud y nutrición, la vivienda, la educación y el bienestar social. En el Preámbulo de dicho Plan se cita textualmente:

PREÁMBULO

Las Naciones reunidas en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento

Conscientes de que un número creciente de sus habitantes es de edad avanzada, **Habiendo considerado** la preocupación común por el envejecimiento y, a la luz de ello, el logro de la longevidad y el desafío y las posibilidades que ese logro entraña, **Habiendo decidido** que, individual y colectivamente,

- i) formularán y aplicarán políticas a los niveles internacional, regional y nacional para realzar la vida de las personas de edad como individuos, a fin de que, espiritual y físicamente, disfruten plena y libremente de sus años avanzados en paz, salud y seguridad, y
- ii) estudiarán las consecuencias del envejecimiento de la población sobre el desarrollo y las del desarrollo sobre las personas de edad, con miras a lograr la plena realización del potencial de las personas de edad y a mitigar, mediante medidas apropiadas, cualesquiera efectos negativos,

1. **Reafirman solemnemente** su convicción de que los derechos (sic) fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican plena e íntegramente a las personas de edad;

2. **Reconocen solemnemente** que la calidad de la vida no es menos importante que la longevidad y que, por consiguiente, las personas de edad deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria y ser estimadas como parte integrante de la sociedad.⁷¹

⁷¹ *Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento* [en línea], Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 1982 [consultado: 1 de agosto de 2019].

En 1988 es relevante la particular mención que se hace respecto a la protección a los ancianos en el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado “Protocolo de San Salvador”:

ARTÍCULO 17

Protección de los ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su **ancianidad**. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las **personas de edad avanzada** que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.⁷²

En la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1991 se adoptaron los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, cuyo objetivo es que los países miembros los incorporen en sus programas nacionales. Se trata de cinco principios básicos:

Independencia

1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.

⁷² *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, “Protocolo de San Salvador” [en línea] [consultado: 4 de agosto de 2019].

2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.
3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.
4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.
6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Participación

7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Cuidados

10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.
12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Autorrealización

15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Dignidad

17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.
18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.⁷³

⁷³ *Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad* [en línea] [consultado: 6 de agosto de 2019].

Con la aprobación de estos principios se establece la perspectiva específica de protección y acción a nivel internacional con respecto a este sector de la población; además de dar pauta para organizar una convención enfocada a los derechos de las personas de 60 años o más.

En 1992, esto es a diez años de la Primera Asamblea Mundial en Viena, en Conferencia Internacional sobre el Envejecimiento y tras analizar el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento se adopta la Proclamación sobre el Envejecimiento y plantea continuar aplicando lo sustentado en aquél. Asimismo, como parte de las recomendaciones de la Asamblea, 1990 se declaró Año Internacional de las Personas de Edad con el lema: “Una sociedad para todas las edades”; el principal objetivo de esto fue crear conciencia respecto a este grupo poblacional e incentivar la investigación y la toma de acciones de políticas públicas de los Estados parte; así como promover las actividades en toda la sociedad acorde con las etapas de cada ser humano. Quedó establecido que el día 1° de cada año se conmemoraría el Día Internacional de las Personas de Edad; se aprobaron los objetivos mundiales para llevar a cabo otros a nivel nacional considerando las particularidades de los países miembros a lograr para 2002 con respecto al envejecimiento.

En 2002, bajo el auspicio del gobierno de Ontario, Canadá, se realizó una reunión de profesionales en lo referente al maltrato de las personas de 60 años y más que dio paso a la proclamación de la Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores, que retoma el reconocimiento de este problema durante la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento efectuada en Madrid ese mismo año.

En ésta se define como maltrato de las personas mayores: “la acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana. Puede ser de varios tipos: físico, psicológico/emocional, sexual, financiero o simplemente reflejar un acto de negligencia intencional o por omisión”.⁷⁴

⁷⁴ Organización Mundial de la Salud, *Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores* [en línea], oms, Ginebra, 2002 [consultado: 14 de agosto de 2019].

Durante la reunión el Ministro del estado de Ontario, De Faria, responsable de las personas mayores externó que este tipo de maltrato no se toleraría en su provincia para lo cual implementaría una estrategia para erradicarlo.

La Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento realizada en Madrid, España, en 2002, tuvo como propósito evaluar los resultados de la implementación del Plan de Acción de Viena de 1982 y adaptarlo a la nueva realidad planteando una política internacional sobre el envejecimiento. Los Estados parte se comprometieron a llevar a cabo medidas para enfrentar de manera pertinente el acelerado proceso de envejecimiento poblacional con base en cuatro ejes de acción: *i)* desarrollo de la persona mayor; *ii)* relaciones multigeneracionales; *iii)* protección de las personas de edad, y *iv)* relación entre envejecimiento y desarrollo.

El objetivo primordial del Plan de Acción de Madrid fue que el proceso de envejecimiento de las personas se dé en condiciones de seguridad y dignidad para que continúen participando socialmente como ciudadanos con plenos derechos. “Asimismo, el documento se centra en la eliminación de la violencia y la discriminación de las personas mayores, la igualdad de género, la importancia vital de la familia, la asistencia sanitaria y la protección social de las personas mayores”.⁷⁵

Como resultado de este encuentro de 2002 se adoptó la Estrategia Regional de Implementación del Plan de Acción Internacional de Madrid para implantarse en las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas: *i)* Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (Cespa); *ii)* Comisión Económica y Social para Asia Occidental (Cespa); *iii)* Comisión Económica para África (Cepa); *iv)* Comisión Económica para Europa (CEE), y *v)* Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).

La Cepal, de la cual México forma parte, celebró en Santiago de Chile en 2003 la Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento a fin de adoptar una Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe tomando como eje el Plan de Acción Internacional de Madrid. En este evento se analizó la si-

⁷⁵ Instituto Nacional de Administración Pública, *Encuentros y conferencias internacionales sobre envejecimiento de la población, México [en línea]* [consultado: 6 de agosto de 2019].

tuación de las personas mayores en los países de la región y se delinearon acciones que contribuyeran a mejorarla. Instando a reforzar la cooperación entre gobiernos e instituciones internacionales relacionadas con el tema.

Durante su periodo de sesiones realizado en 2006, la Cepal estableció que:

“El principio de la titularidad de derechos debe guiar las políticas públicas. Se trata de orientar el desarrollo conforme al marco normativo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales plasmados en acuerdos vinculantes tanto nacionales como internacionales.’ Desde esta perspectiva, se modifica la lógica de elaboración de las leyes, políticas y programas, ya que el punto de partida no es la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino el de sujetos con derechos que obligan al Estado y al resto de la sociedad.”⁷⁶

Se asume como objetivo central del marco jurídico internacional la obligación de los Estados de enfocarse en la protección de los derechos humanos sustentada en principios y normas que guíen el diseño de políticas públicas de reconocimiento de sujetos de derechos y no de meros programas asistencialistas. Con esta medida se da la titularidad a este tipo de derechos y el reconocimiento como sujetos de los mismos a todos los grupos sociales, “contribuye a que aquellas y aquellos que en el pasado fueron excluidos, en el presente sean tratados sobre la base de la igualdad y el respeto de la dignidad humana, para favorecer la integración social y, con ello, la construcción de una ‘sociedad para todos’”.⁷⁷

Para 2006 los países que conforman la Cepal habían ratificado tres de siete tratados sobre derechos humanos, teniendo efectos vinculantes para todos los Estados las obligaciones jurídicas internacionales en ellos contenidas. Esta perspectiva de derechos humanos sienta las bases para considerar a todos en general y de mane-

⁷⁶ Huenchuan, Sandra, *Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez*, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía-Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 2011, p. 11.

⁷⁷ Naciones Unidas, Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (A./CONF.166/9), Copenhague, 1995, citado en Huenchuan, *op. cit.*, p. 12.

ra particular la situación de personas o grupos vulnerables o socialmente excluidos, como mujeres, niños, personas con alguna discapacidad, personas mayores.⁷⁸

En 2007 se realizó en Brasil la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre el envejecimiento. El principal objetivo de ésta fue evaluar los alcances de la aplicación de la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento, además de visualizar y enfrentar desafíos y acciones para los siguientes años. Con base en esto se reconoce la importancia de afianzar y ampliar las redes familiares, vecinales y comunitarias para prevenir la soledad y desarraigo durante la vejez. Se da relevancia a la urgencia de prevenir el abuso, el abandono, la negligencia, el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores.

Se aprueba la Declaración de Brasilia con el objetivo de alcanzar con un enfoque de derechos humanos una sociedad integral para las personas de todas las edades y de protección social. El acuerdo planteado fue: “a) la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad avanzada; b) eliminar la discriminación y violencia; c) crear redes de protección de los adultos mayores para hacer efectivos sus derechos, y d) la elaboración de una convención interamericana como instrumento vinculante en la protección de los derechos de las personas mayores”.⁷⁹

En 2012 se realizó en San José de Costa Rica la Tercer Conferencia Regional Intergubernamental, dando pauta a la “Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe” o sólo “Carta de San José”, cuyos principios básicos fueron: *i)* no discriminación, *ii)* obligaciones del Estado, *iii)* igualdad formal y real y *iv)* participación. Durante ésta se ratificaron los acuerdos planteados en la Declaración de Brasilia con respecto al combate a la violencia y discriminación hacia las personas adultas mayores y la implementación de acciones enfocadas a la creación de redes de protección de las mismas. Asimismo se incluye-

⁷⁸ “Con base en esta orientación, se acuñó el concepto de ‘personas adultas mayores’, en sustitución de los términos tradicionales que resultaban discriminatorios y obsoletos, además, porque resulta ser más adecuado al incluir a mujeres y hombres, en sí mismo.” Morales Ramírez, *op. cit.*, p. 10.

⁷⁹ *Ibid.*, p. 10.

ron los acuerdos y compromisos sobre sistemas de salud, seguridad social y servicios sociales por parte de los gobiernos participantes.

Previo a esto, la ONU, en 2010, conformó un Grupo de Trabajo de Composición Abierta enfocado a analizar los alcances y limitaciones del marco internacional con perspectiva de derechos humanos de las personas mayores, los retos, necesidades y problemática sobre todo en cuanto a discriminación y violencia.

Una de las incorporaciones precursoras en materia de derechos humanos de las personas mayores se dio en 2010 por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al presentar una recomendación sobre proteger los derechos humanos de las mujeres mayores previniéndolas de sufrir discriminación por razones de edad y género. Pese a ser una recomendación con perspectiva de género ya se incluye la característica de persona mayor.

Para 2012 se organizó la tercer reunión de trabajo de este grupo planteando la urgencia de crear “una Convención Internacional vinculante para hacer frente a las principales causas de los vacíos de protección y discriminación por edad con miras a una atención integral de los derechos de las personas mayores, así como las obligaciones de los Estados para promover y proteger esos derechos”.⁸⁰

Ante la falta de consenso al interior de la ONU para llevar a cabo la Convención, miembros de la OEA se reunieron en 2010 para analizar la viabilidad de aquella. Durante la Asamblea General de la OEA del 15 de junio de 2015, se adoptó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, convirtiéndose en el primer documento vinculante a nivel mundial en esta materia. Si bien ya se habían acordado normas internacionales, regionales e incluso nacionales, no tenían un carácter de obligatoriedad jurídica de los Estados. A partir de esta Convención se plantean tres aspectos: *i)* la creación de derechos, *ii)* adaptación de los vigentes y *iii)* la extensión de los ya existentes siempre guiándose por el principio pro persona específicamente en este caso de las personas adultas mayores.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 15.

Es precisamente este último grupo el que interesa para fines de este trabajo ya que por mucho tiempo fue un sector desprotegido tanto en materia de normas y acciones públicas, así como por parte de las instituciones que debían velar y brindarles atención. Con esto las normas internacionales sobre derechos humanos contenidas o desarrolladas a partir de los tratados internacionales se vuelven vinculantes para los Estados parte y las personas en general cuentan con un mecanismo de protección en tanto que se cuenta con mayor certeza derivado de un consenso político entre los Estados miembro sobre la manera de aplicar las normas jurídicas de la doctrina internacional de derechos humanos. En el aspecto procesal se tiene definidas las leyes políticas y planes a llevar a cabo y hacer cumplir encaminados a promover, proteger y respetar esos derechos y libertades en particular de este sector de la población con base en la creación de medios y recursos como lo que sucedió en 2011 con la reforma constitucional mexicana que dio paso a la constitucionalización de los derechos fundamentales para todos. Con esto se cuenta con una guía para desarrollar programas específicos y sectoriales sin dejar de lado el aspecto de destinar presupuesto para financiar todo lo que se lleve a cabo en este sentido y el desarrollo de mecanismos de cumplimiento. La responsabilidad de velar por las personas mayores deja de ser un asunto privado o familiar para convertirse en una cuestión pública con la necesaria intervención del Estado.

“Junto con ello, hay que hacer uso de la jurisprudencia y la doctrina de los comités de los tratados, los cuales, por medio de sus comentarios generales o sus recomendaciones a los Estados, han definido con mayor precisión las principales obligaciones en relación a los pactos de derechos humanos, así como el contenido de los derechos protegidos por estos instrumentos.”⁸¹

Como se observa, ante el interés puesto a nivel internacional en materia de derechos humanos de las personas mayores y como resultado de una interpretación pro-

⁸¹ *Ibid.*, p. 13.

gresiva de los mismos se ha dado la creación de normas específicas para este grupo de la población impulsando cambios normativos y de programas sociales, entre otros, también en la esfera nacional y de la Ciudad de México.

3.4.2. Nacional

La obligación de respetar los derechos no sólo compete a las autoridades sino también a los particulares que de interferir con acciones u omisiones en el libre ejercicio de aquellos deben sujetarse a las normas contempladas en los tratados internacionales, creadas para proteger por el órgano legislativo, aplicadas por el Ejecutivo e interpretadas por el judicial. A la par de los mecanismos de protección deben instaurarse otros de prevención que eviten la vulneración o violación de los derechos humanos.

Dado lo anterior, para que el Estado cumpla con garantizar el disfrute de los derechos humanos de las personas, considerando sus demandas y necesidades “debe adoptar medidas activas, incluso acciones positivas a favor de grupos vulnerables, para que todos los sujetos de los derechos tengan la oportunidad de disfrutar de ellos, cuando no puedan hacerlo por sí mismos”.⁸²

En cuanto al caso concreto de la protección integral de las personas adultas mayores, a nivel nacional ha cobrado gran relevancia por ser un sector poblacional que necesita atención inmediata en razón de su incremento no sólo en el número de personas sino también de su crecimiento sostenido y por ser un grupo vulnerable.

Con base en datos calculados por el Consejo Nacional de Población para 2017, en México había 12 973 411 personas de 60 y más años, de cuyo total de porcentaje 53.9 eran mujeres y 46.1 hombres. Este sector de la población arrojó una cifra de 75.3 años con respecto a la esperanza de vida. El incremento porcentual de personas mayores entre 1970 y 1990, con respecto a la población total pasó de 5.6 a 6.2%; en tanto que para 2017 subió a 10.5 por ciento.⁸³

⁸² *Ibid.*, p. 20.

⁸³ Conapo, *Proyecciones de la Población 2010-2050. Cálculo elaborado a partir de la base de datos “Población por sexo y edad a principios de año, 2010-2051”* [en línea] [consultado: 24 de julio de 2019].

Se estima que según proyección demográfica para 2050, en México habitarán aproximadamente 150 837 517 personas, de las cuales 21.5%, es decir, 32.4 millones, tendrá 60 años y más; 56.1% serán mujeres y 43.9%. En tanto, la esperanza de vida de las primeras se incrementará a 81.60 años y para los hombres a 77.34 años. En términos comparativos, en 2015 de cada diez mexicanos tres eran menores de 15 años (27.6%) y sólo uno tenía 60 años o más (10%), "(...) para el año 2050 esta composición se verá profundamente alterada, ya que se prevé que únicamente dos de cada diez mexicanos tendrán menos de 15 años (20.7%), proporción casi idéntica a la de adultos mayores, quienes representarán 21.5% de la población total".⁸⁴

"Si bien la edad cronológica sirve a fines estadísticos o de otro tipo de clasificación, no resulta adecuada para comprender de qué modos enfrentan las personas mayores su proceso de envejecimiento [razón por la que es de vital importancia que] (...) sean reconocidas en su singularidad, y por tanto, dispongan la oportunidad de apropiarse de su propio envejecer."⁸⁵

Ante este contexto que conjunta acelerado envejecimiento poblacional y cada vez mayor presencia de organismos preocupados y ocupados por los derechos humanos, México enfocó su interés por proteger los derechos de las personas mayores para lo cual creó en 1979, por decreto presidencial, el Instituto Nacional de la Senectud (Insen) que dependía de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública. Su objetivo rector sería: "proteger, ayudar, atender y orientar a la vejez mexicana y estudiar sus problemas para lograr las soluciones adecuadas".⁸⁶ Al recibir presupuesto en 1980 se comenzó con un programa de afiliación y credencialización de personas de 60 años y más con lo que tuvieron acceso a descuentos en algunos servicios y bienes con-

⁸⁴ González, Karla Denisse, *Envejecimiento demográfico en México: análisis comparativo entre las entidades federativas*, Conapo, México, 2015, p. 113.

⁸⁵ Causapié Lopesino, Purificación, et al. (coords.), *El libro blanco del envejecimiento activo*, Ministerio de Sanidad, Madrid, 2011, citado en CNDH, *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México*, Comisión Nacional de los derechos humanos, México, 2019, p. 17.

⁸⁶ Sedesol-Inapam, *Manual general de organización del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores*, México, p. 3 [en línea] [consultado: 2 de agosto de 2019].

venidos. Entre los beneficios recibidos estuvo la atención médica, los convenios con diversos organismos e instituciones y la promoción de actividades culturales, recreativas y manualidades. A partir de 1982, en el sexenio de Miguel de la Madrid, se incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo el tema de las personas adultas mayores, a raíz de lo que el Insen publicó un catálogo de programas y servicios asistenciales, entre los cuales se encontraban el de apoyo al poder adquisitivo, a los servicios educativos, a la atención e investigación geriátrica y a la investigación social gerontológica.

En 2001 se reforma el artículo primero de la Carta Magna y por primera vez se incluye “la edad” como característica que no es motivo de discriminación; pese a que no se hace especial referencia a las personas adultas mayores se las incluye en esa condición.

A partir de este año se incrementan, a nivel nacional, los esfuerzos por generar normatividad jurídica con perspectiva de derechos humanos de este sector poblacional dando paso a la creación de leyes con ese enfoque en los diferentes estados pese al diferente incremento de adultos mayores en cada uno. A excepción de Sinaloa el resto de las entidades cuentan con una ley de este tipo creadas sobre todo en un periodo comprendido entre 2009 y 2010, dando un total de 32 leyes incluyendo la federal, cuyo principal objetivo es dejar a un lado el aspecto asistencialista por parte del Estado hacia este grupo, para dar paso a la protección y reconocimiento de estas personas como titulares de derechos.

En enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial el decreto por el cual el Insen pasó del sector salud a la Secretaría de Desarrollo Social cambiando su nombre por el de Instituto Nacional de Adultos en Plenitud (Inaplen) por considerar que este sector de la población era una fuente de experiencia, valores y virtudes en plenitud. El objetivo central de éste fue impulsar el desarrollo humano integral de los “adultos en plenitud” en aspectos como el empleo, retribuciones económicas justas, asistencia social, todo con el propósito de alcanzar su bienestar; “los valores familiares y sociales, la educación para la salud y el empleo se constituyeron en ejes estratégicos de las acciones y los programas que el Inaplen desarrollaría a fin de contribuir con el combate a la pobreza

y la disminución del rezago social de un número importante de adultos mayores, en especial de zonas rurales y urbanas marginadas”.⁸⁷

En junio del mismo año se publicó en el Diario Oficial la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que dio paso al actual Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), que se constituyó en el organismo rector de la política pública y coordinador en los asuntos de las personas adultas mayores.⁸⁸ Sin duda una de sus funciones primordiales ha sido incorporar al marco normativo nacional las recomendaciones internacionales en el tema referente a las personas adultas mayores, posicionándolo como un asunto primordial de política pública de México al enfocarse en reconocer a este sector como sujetos de derechos y garantizarles su ejercicio estableciendo las bases para materializarlo como resultado de la corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad. La Ley mencionada contiene:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
TÍTULO QUINTO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 24. Se crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

ARTÍCULO 25. Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

⁸⁷ *Ibid.*, p. 4.

⁸⁸ Consultado en el portal del Gobierno de México [en línea] [consultado: 4 de agosto de 2019].

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.⁸⁹

En lo referente a los derechos de las personas adultas mayores que se enuncian en esta Ley:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS
CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- I. De la integridad, dignidad y preferencia:
 - a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, **de la familia** y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
 - b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
 - c. A una vida libre sin violencia.**
 - d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
 - e. A la protección contra toda forma de explotación.
 - f. A recibir protección por parte de la comunidad, **la familia** y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

⁸⁹ *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* [en línea] [consultado: 2 de agosto de 2019], página 14.

- g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.⁹⁰

En el Título Tercero Capítulo Único de esta Ley se mencionan los deberes del Estado, la sociedad y la familia. Respecto a esta última se especifica:

Artículo 9o. **La familia** de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y
- III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.⁹¹

El Inapam cuenta con un Consejo Directivo y una Dirección General encargados, que junto con las Secretarías de Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otros, se obligan y vigilan dar cumplimiento a las normas jurídicas a fin de garantizar la igualdad de oportunidades enfocadas a atender a este sector de la población.

“Actualmente, el **Inapam**, como rector de la política nacional sobre envejecimiento, atiende a más de 10 millones de personas adultas mayores...

“Además promueve el desarrollo integral de las personas adultas mayores, mediante empleo, ocupación, retribuciones, asistencia y oportunidades para mejorar su calidad de vida.”⁹²

⁹⁰ *Ibid.*, p. 4.

⁹¹ *Ibid.*, p. 7.

⁹² Consultado en el portal del Gobierno de México [en línea] [consultado: 4 de agosto de 2019].

Con la reforma constitucional de 2011 se abre y fundamenta aún más el asunto de los derechos humanos para todos los sectores de la población al elevar a rango constitucional los tratados internacionales, siempre y cuando no entren en controversia con lo que dicta la Constitución y prive el principio pro persona como criterio de interpretación por parte de las autoridades cuya obligación es promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos.

La trascendencia de la normatividad que protege a las personas mayores se basa en gran parte en la obligación del Estado de no impedir el goce y ejercicio de esos derechos sentando las condiciones para que, en caso de alguna limitación, se dé cumplimiento y exigibilidad a la autoridad correspondiente para que repare el daño causado en caso de violentar o por causas de omisión de tales derechos.

En 2003 se aprueba y publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con lo que se da origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) cuyo reto es eliminar ésta en todo el país con base en el diseño y promoción de políticas públicas; así como con la introducción de formas incluyentes de comunicación y campañas de difusión, divulgación, sensibilización y concientización contra cualquier forma de discriminación. Otra de sus funciones es recibir y resolver quejas relacionadas con este tipo de vulneración de derechos humanos. Las disposiciones de esta Ley son:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;
- II. Consejo: El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- III. **Discriminación:** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;⁹³

3.4.3. Ciudad de México

En lo que respecta al entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en materia de normatividad sobre derechos humanos de personas adultas mayores –poniendo particular énfasis en lo que se refiere a la violencia familiar–, resulta interesante mencionar que Yucatán fue el precursor en expedir una norma al respecto.

El 16 de agosto de 1999 se dio a conocer la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente:

⁹³ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación [en línea] [consultado: 10 de agosto de 2019].

“llama la atención que la de Yucatán utilizó el término senescente para referirse a ‘(...) toda persona física cuya edad comprenda de los sesenta años en adelante y que por razón de ésta pueda padecer alguna alteración, limitación, deficiencia, insuficiencia o incapacidad de carácter fisiológico, psicológico, morfológico, bioquímico o neurológico(…)’ es decir, asociaba esa etapa vital con el deterioro general de las capacidades físicas o mentales de la persona”.⁹⁴

Los primeros tres capítulos contienen las disposiciones generales de la Ley, los derechos de las personas senescentes y las obligaciones de la familia. De éstos se transcribe lo pertinente para este trabajo.

LEY PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen como finalidad establecer las bases normativas que garanticen la protección de las personas en edad senescente, facilitando su acceso a bienes y servicios que mejoren su calidad y expectativas de vida y que promuevan su participación en la vida social de nuestra Entidad Federativa mediante el ejercicio de sus capacidades.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Senescencia: Es el estado del ser humano que resulta de las modificaciones de carácter fisiológico, psicológico, morfológico, bioquímico o neurológico, originadas por el transcurrir del tiempo;

⁹⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 18.

- II. Persona en Edad Senescente: Es toda persona física cuya edad comprenda de los sesenta años en adelante y que por razón de ésta pueda padecer alguna alteración, limitación, deficiencia, insuficiencia o incapacidad de carácter fisiológico, psicológico, morfológico, bioquímico o neurológico;

...

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE

ARTÍCULO 3. Son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas en edad senescente los siguientes:

- I. Ser tratados sin ningún tipo de discriminación en razón de su condición de personas en edad senescente y sin distinción de raza, lengua, condición social, costumbre o demás circunstancias análogas;
- II. **Permanecer en el núcleo familiar** y recibir los alimentos y cuidados adecuados de quien tenga el deber de proporcionárselos, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

...

- VI. Tener acceso a la tutela del Estado y, en general, a todas las actividades, programas o servicios que permitan el desarrollo de sus capacidades físicas, mentales, sociales y culturales;

...

- XI. Los demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE

ARTÍCULO 4. Esta Ley reconoce como **familia** a las personas ligadas por el parentesco entre sí.

ARTÍCULO 5. Los **familiares** de las personas en edad senescente, independientemente del grado de parentesco que les una y de conformidad con la legislación civil del Estado, tendrán para con éstas las siguientes **obligaciones**:

- I. Procurar la permanencia de sus familiares en edad senescente dentro del núcleo familiar, salvo los casos en los que por enfermedad o cualquier otra causa grave se requiera su inmediata atención en alguna institución de salud;
- II. Proporcionarles alimento, vestido y atención médica, en la medida de las posibilidades económicas de las familias y de acuerdo con las características particulares de la persona en edad senescente;
- III. Proporcionarles un trato adecuado, respetuoso y sin **ningún tipo de discriminación**;
- ...
- VI. Procurar obtener toda la información y orientación necesarias para la correcta atención de las personas en edad senescente;⁹⁵

En 2014 esta Ley se abrogó y en su lugar se dio a conocer la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores.

No es sino hasta el año 2000 se expide la Ley de los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal, misma que a partir de 2018 se denomina Ley de los derechos de las personas adultas mayores de la Ciudad de México, la cual sustenta:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES
(REFORMADO, G.O. 01 DE MARZO DE 2018)

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto proteger, promover y asegurar el reconocimiento

⁹⁵ *Ley para la protección social de las personas en edad senescente del Estado de Yucatán* [en línea] [consultado: 2 de agosto de 2019], pp. 1-4.

y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración, inclusión y participación en la sociedad y en el desarrollo social, económico, político y cultural.

ARTÍCULO 2. Toda persona de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones. La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

(REFORMADO, G.O. 27 DE FEBRERO DE 2018)

I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

(REFORMADO, G.O. 27 DE FEBRERO DE 2018)

II. Las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública, así como las Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

III. **La familia de la persona adulta mayor;** y

IV. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.⁹⁶

Los derechos de las personas mayores y las obligaciones de la familia están contenidos en:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5. De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A) De la integridad y dignidad:

⁹⁶ *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México* [en línea] [consultado: 4 de agosto de 2019], pp. 1-2.

(REFORMADO, G.O. 01 DE MARZO DE 2018)

- I. A la vida, con dignidad y calidad en la vejez hasta el fin de sus días, procurando igualdad de condiciones con otros sectores de la población, **siendo obligación de la familia**, de los órganos locales de Gobierno de la Ciudad de México y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;
- II. **A la no discriminación**, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;
- III. **A una vida libre de violencia**;
- ...
- VI. **A recibir protección por parte de su familia**, órganos locales de Gobierno y sociedad;
- ...

B). De la certeza jurídica y familia:

- I. **A vivir en el seno de una familia**, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;
- II. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esteras personal, familiar y social;
- ...

(REFORMADO, G.O. 01 DE MARZO DE 2018)

- IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

(REFORMADO, G.O. 01 DE MARZO DE 2018)

- V. A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar; y

...

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 6. **La familia** de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por tanto de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.

...

ARTÍCULO 8. **La familia** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
- III. Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ley, así como los que se encuentran contemplados en nuestra Constitución y demás ordenamientos para su debida observancia; y

(REFORMADA, G.O. 30 DE OCTUBRE DE 2017)

- IV. **Evitar** que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de **discriminación**, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y

derechos. Dichos actos serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O. 27 DE FEBRERO DE 2018)

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que **la familia** participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.⁹⁷

En términos generales el objetivo de esta Ley es proteger, promover e impulsar el reconocimiento y asegurar el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores a fin de garantizarles una adecuada calidad de vida y la integración a los diversos ámbitos sociales. Esto se regirá bajo los principios de: *i*) autonomía y autorrealización; *ii*) participación, integración e inclusión plena y efectiva; *iii*) equidad; *iv*) corresponsabilidad; *v*) atención diferenciada; *vi*) solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria. Los derechos que se incluyen son: *i*) integridad y dignidad; *ii*) certeza jurídica y familia; *iii*) salud y alimentación; *iv*) educación, recreación, información y participación; *v*) del trabajo, y *vi*) de la asistencia social.

En 2011 se da a conocer la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. Como órgano rector de ésta se crea el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred-CDMX). Sus objetivos son prevenir y erradicar la discriminación en todos los sectores de la población sin importar las características o preferencias de las personas; para enfrentar estos retos elabora programas públicos y mecanismos, análisis y evaluaciones para conocer los alcances y el combate a la discriminación en los grupos particularmente vulnerables. En términos generales vigila el cumplimiento de esta Ley, la cual no tiene perspectiva de género si nos enfocamos a su artículo 23.

⁹⁷ *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, op. cit.*, pp. 4-5.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR
LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 23. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

- I. Armonizar las leyes locales, de modo que los lineamientos de los tratados internacionales aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **violencia y discriminación en contra de las mujeres** se integren en los códigos civil, penal y demás legislación existente;
- ...
- XI. Que se capacite, en materia de equidad de género, al personal de procuración de justicia, seguridad pública, salud y demás personas que atiendan a víctimas de **violencia familiar**, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto o cualquiera otra situación de violencia dirigida en contra de las mujeres;
- ...
- XIV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal, para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por pertenecer a cualquier sexo;
- XV. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos que difundan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.⁹⁸

Sólo se menciona la violencia familiar en el artículo 23 fracción XI y haciendo referencia exclusivamente a las mujeres lo cual demuestra una ausencia de equidad de género.

⁹⁸ *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, México*, Editorial ISEF, 2018, pp. 12-13.

Otras normas con fundamento jurídico que previenen o sancionan la violencia familiar con respecto a las personas mayores, aspecto de interés para fines de este trabajo, se presentan a continuación.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

(REFORMADA 18 DE MARZO DE 2011)

TÍTULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR

UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

VIOLENCIA FAMILIAR

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 18 DE MARZO DE 2011)

ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

...

(REFORMADA, G.O. 17 DE ENERO DE 2007)

- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

...

(REFORMADO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

(ADICIONADO, G.O. 24 DE JUNIO DE 2011)

En caso de que la víctima padezca algún trastorno mental diagnosticado, se aumentará en una mitad la pena que corresponda, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones.

(DEROGADO PENÚLTIMO PÁRRAFO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)

(REFORMADO, G.O. 24 DE JUNIO DE 2011)

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.

(ADICIONADO, G.O. 18 DE MARZO DE 2011)

ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

- I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.
- II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.
- ...
- V. Se cometa con la participación de dos o más personas.
- VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes.
- VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.

- VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de **violencia familiar** cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y
- IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

(REFORMADO, G.O. 18 DE MARZO DE 2011)

ARTÍCULO 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

(REFORMADA, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)

- I. **Violencia física:** A todo acto doloso en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;
- II. **Violencia psicoemocional:** A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;
- III. **Violencia Patrimonial:** A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;
- IV. **Violencia Sexual:** A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;
- V. **Violencia Económica:** A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percep-

ciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos, y

...

(ADICIONADO, G.O. 17 DE ENERO DE 2007)

ARTÍCULO 201 BIS. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

...

V. Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

VI. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela.

(REFORMADO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTÍCULO 202. En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias o de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa o investigación, y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias o de protección referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.⁹⁹

⁹⁹ *Código Penal para el Distrito Federal 2018* [en línea] [consultado: 31 de octubre de 2018].

En este Código se define la violencia familiar como: la acción u omisión con la que se ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite contra alguno de los miembros de la familia. Se especifica la forma y el fondo del procedimiento judicial y todo lo que se tipifica como delito en general y en particular con respecto a la violencia familiar.¹⁰⁰

El Código Civil para el Distrito Federal fundamenta lo siguiente:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEXTO Del parentesco, y de los alimentos y de la violencia familiar

CAPITULO III. De la Violencia Familiar

...

ARTÍCULO 323 Ter. Los integrantes de la **familia** tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen **violencia familiar**.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y **prevenir conductas de violencia familiar**.

ARTÍCULO 323 Quáter. La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

- I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

¹⁰⁰ Pese a que en muchas de ellas no se hace referencia a las personas adultas mayores se considera que por extensión son aplicables.

- II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;
- III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y
- IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

(REFORMADO, G.O.D.F. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)

...

Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

ARTÍCULO 323 Quintus. También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

ARTÍCULO 323 Sextus. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.¹⁰¹

El Código Civil se refiere a la violencia familiar como el acto u omisión intencional, con el fin de dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, sicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño. En este caso los tipos de violencia familiar se clasifican en cuatro: física, psicoemocional, económica y sexual.

¹⁰¹ *Código Civil para el Distrito Federal*, México, Editorial ISEF, 2018, pp. 38-39.

CAPÍTULO CUARTO

VIOLENCIA FAMILIAR POR OMISIÓN CONTRA LA PERSONA ADULTA MAYOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO

4.1. CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Ante la disminución tanto de la mortalidad como de la natalidad aunada a un incremento en la esperanza de vida se ha presentado un fenómeno que cada vez se agudiza más: aumento en el número de personas adultas mayores y disminución de jóvenes y adultos que se podrán responsabilizar y cuidar de aquéllas.

Sin embargo, no sólo se está presenciando el envejecimiento de la población, sino también un cambio radical al interior de las familias actuales y un proceso de homogeneización de las familias rurales y urbanas; es decir, todas las familias se están urbanizando, las parejas forman parte del mercado laboral dedicando menos tiempo a la convivencia con la familia y a la atención de quienes la conforman.¹⁰²

La institución de la familia se ha modificado no sólo por las transformaciones sociodemográficas sino también por las económicas y políticas. Hace algunas décadas para las familias numerosas era fácil cuidar a las personas adultas mayores porque, al contar con varios miembros,¹⁰³ siempre había quien las atendiera. Ello aunado a que antes la mayoría de las mujeres se dedicaba por completo al hogar; en la actualidad, en cambio, con su profesionalización e ingreso al mercado laboral muchas veces se da una falta de conciliación entre la vida laboral y la familiar.

¹⁰² “En las zonas rurales la población está más envejecida. La población adulta mayor representa 10.1% del total de la población rural (10.0% de las mujeres y 10.2% de los hombres), y 8.6% de la población urbana (9.2% de ellas y 8.0% de los hombres), según datos censales de 2010”, *Situación de las personas adultas mayores en México* [en línea], Instituto Nacional de las mujeres, p. 7 [consultado: 30 de octubre de 2018].

¹⁰³ Nos atrevemos a decir que predominaban las familias extendidas y las parejas por lo regular tenían varios hijos; a diferencia de lo que ocurre en la actualidad ya que la mayoría suele tener dos, uno o ninguno para, en cambio, dar prioridad a su desarrollo profesional e incursionar en el mercado laboral.

Con este cambio de rol de la mujer y su cada vez mayor participación en el mercado laboral, el menor interés por tener hijos o el nulo propósito por convertirse en madre ha modificado la estructura familiar. Al tener un empleo por mero desarrollo profesional o por la necesidad de hacer frente a la crisis económica la mujer pasa menos tiempo en casa para dedicarlo a la familia.

Además de que las sociedades modernas experimentan el aumento de las disoluciones de pareja –llámese divorcio o separación– y se presencia la disminución de la tasa de mortalidad, las familias empiezan a tener miembros adultos mayores en cada vez mayor proporción y, definitivamente, en épocas de agudas crisis económicas las familias se tienen que readaptar y enfrentar nuevos desafíos, sobre todo cuando se trata de familias vulnerables o disfuncionales en las que las personas adultas mayores son las más afectadas. Resultado de esto es la modificación y readaptación del modelo nuclear a otros tipos de familia.

Al interior de cada sistema social, en este caso la familia, existen cambios y conflictos como consecuencia del desarrollo que se sufre y que son necesarios para que se adapten al nuevo contexto. Sin duda la violencia es una manifestación de la convivencia social.

4.2. VIOLENCIA Y VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA PERSONAS ADULTAS MAYORES

Pero, ¿qué es la violencia? No existe un acuerdo general sobre una definición universal. Ni siquiera existe consenso entre estudiosos o políticos involucrados con el tema al grado de emplear de manera indistinta los conceptos: maltrato, abuso y violencia.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia es: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”¹⁰⁴

¹⁰⁴ “WHO Global Consultation on Violence and Health”, Violence: A Public Health Priority (1996) [en línea], Organización Mundial de la Salud, Documento WHO/EHA/SPI.POA.2 [consultado: 30 de junio de 2018].

Ésta es una definición enfocada a la salud y bienestar de las personas, quizá por tal razón no se haga referencia a la negligencia intencional o no, al abandono ni al descuido; tampoco se toma en consideración el infligir daño por acción u omisión.

Empero, no es la violencia en general el tema principal de este capítulo, sino la que se manifiesta en el ámbito familiar, de aquí que sea relevante lo que Bennett, Kingston y Penhale argumentan: “Comenzó a surgir una preocupación social, y política, por el maltrato y actos violentos de cualquier tipo perpetrados en la intimidad del hogar y de la familia. Así, los temas de preocupación surgen y se diría que, al existir esa conciencia social, se amplían extendiéndose a otras formas de abuso.”¹⁰⁵ Es importante aclarar que la violencia familiar no se limita a la que se ejerce al interior del domicilio familiar sino que es independiente al lugar siempre y cuando exista el vínculo familiar.

Dado lo anterior, para fines de este trabajo se puede adaptar haciendo referencia a un ámbito más general la definición que se incluye en el Código Civil para el Distrito Federal, 2018, sobre la violencia familiar, de tal manera que se considerará violencia: el acto u omisión intencional o no, con el fin de dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier persona y que tiene por efecto causar daño.

La violencia familiar, al ser un tema sensible dada la carga emocional y de valores, está estrechamente ligada a la intimidad de las personas; no permite abierta o fácilmente la intervención de alguien ajeno al círculo familiar en el que los miembros se convierten hasta cierto punto en cómplices.

“Algunos especialistas consideran que la familia es el grupo social más violento, si exceptuamos, en tiempos de guerra, la policía y el ejército. Es debido a que existe una probabilidad mayor de ser herido, asesinado, o atacado físicamente en la propia casa por alguien con quien se está relacionado, que en cualquier otro contexto social. Hasta

¹⁰⁵ Bennett, G., P. Kingston y B. Penhale, *The Dimensions of Elder Abuse. Perspectives for Practitioners*, MacMillan, Londres, 1997, p. 6.

recientemente, en España y en otros países, la ley contemplaba la violencia doméstica como un asunto privado.”¹⁰⁶

Al principio, cuando se empezó a prestar atención a este fenómeno se consideró que el término doméstico lleva implícito el ámbito privado lo que minimiza el aspecto de la violencia con respecto a la que se ejerce entre extraños y en el ámbito público. De aquí que el interés por estudiar, prevenir y erradicar ésta de la esfera familiar haya tardado en atraer la atención y considerarlo un problema de orden público e interés social¹⁰⁷ pues pese a que la problemática se da en la esfera privada, la familia es una institución íntimamente relacionada con el Estado ya que socializa a sus miembros a fin de que adopten las reglas de convivencia y las jerárquicas que garanticen un ambiente social armónico, en tanto que el Estado finca las bases legales para perpetuar esa armonía entre las diversas instituciones.

Volviendo al asunto de la violencia familiar, ésta es resultado de las diferencias de poder de los distintos integrantes de una familia entre quienes se da la combinación de intensidad emocional con intimidad personal. En la realidad y a lo largo del tiempo se ha tolerado cierto margen de violencia intrafamiliar que ha sido consensuado socialmente, lo cual ha permitido que este fenómeno permanezca oculto cuando se ejerce contra algunos miembros de la familia, por ejemplo las personas adultas mayores y los niños.

“Las manifestaciones de la violencia suelen recibir gran atención de los medios de comunicación, las autoridades y la sociedad en general, cuando se encuentran relacionadas con hechos delictivos, conflictos políticos o manifestaciones sociales, no así cuando se trata de formas de violencia que ocurren en el ámbito privado como la violencia familiar...; con frecuencia quienes viven estas modalidades de violencia están expuestos a un ambiente hostil y amenazante incluso para su vida en el lugar donde debieran sentirse más segu-

¹⁰⁶ Bazo, María Teresa, *Diversas manifestaciones de la violencia familiar* [en línea] [consultado: 28 de julio de 2019], p. 214.

¹⁰⁷ Con fundamento en los artículos 138 ter, 138 quárter, 138 quintus y 138 sextus del *Código Civil del Distrito Federal*.

ros y protegidos; la violencia que se ejerce en el contexto familiar afecta principalmente a mujeres, niñas y niños, personas con alguna discapacidad y adultos mayores...”¹⁰⁸¹⁰⁹

La socióloga María Teresa Bazo menciona que Estados Unidos fue el primer país que se abocó al estudio de la violencia con respecto a diversos miembros de la familia. “El tema de la violencia cometida en el hogar aparece históricamente en primer lugar bajo la forma del maltrato infantil” en los años sesenta.¹¹⁰ Posteriormente se pone el interés en la violencia entre cónyuges. Durante los años ochenta se adopta el término “violencia doméstica” por parte de los movimientos feministas para denominar la agresión por parte de los hombres contra mujeres y niños al interior de las familias.

Finalmente se asume como problema de estudio la discriminación contra personas mayores desde fines de la década de los sesenta, según se abordó en el capítulo 2; sin embargo, es hasta los ochenta que se reconoce el “elder abuse”¹¹¹ constituyéndose en el último de los tipos de violencia familiar a estudiar, sin dejar de reconocer que es un fenómeno que muchas veces permanece oculto pese a que posiblemente sea uno de los grupos vulnerables en que la prevalencia de diversas formas de violencia sea mayor.

Resulta interesante comparar la violencia contra dos grupos vulnerables: niños y personas adultas mayores ya que se evidencian algunas similitudes empezando porque ambos requieren y dependen de un cuidador, para los primeros deben o debieran ser los padres y para los segundos los hijos adultos. La violencia se acentúa si el am-

¹⁰⁸ Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, *Para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres ¡CONOCE! la NOM-046-SSA2-2005*, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, México, 2009, p. 7.

¹⁰⁹ Aunque el problema de la violencia específicamente familiar se estudia desde hace varias décadas, el interés por el que se ejerce contra las personas adultas mayores en el seno de las familias hace poco que se ha abordado como un problema social y político no sin dejar de considerarse al mismo tiempo un tema tabú que se ha caracterizado por la invisibilidad y el ocultamiento.

¹¹⁰ Bazo, *op. cit.*, p. 213.

¹¹¹ “Baker A. A., en 1975 denunció el maltrato a ancianos y fue en esta ocasión que por primera vez se utilizó el término ‘abuela golpeada’, aunque en la actualidad el maltrato es un término de uso muy común, el maltrato a anciano estará presente mientras exista la violencia y principalmente los prejuicios contra la vejez.” Redondo, Nelía, *Ancianidad y pobreza*, Buenos Aires, p. 123, citado en Osorio Cruz, Gloria, “Abandono del adulto mayor en la Casa de la Tercera Edad dependiente del sistema DIF Hidalgo”, tesis, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2007, p. 56.

biente familiar se caracteriza por el estrés, los bajos recursos económicos y sociales, y más aún si se experimenta una transmisión intergeneracional de violencia pues se la emplea como instrumento de control de aquellos miembros vulnerables.

Es importante mencionar ahora las diferencias entre la violencia hacia unos y otros. La que se ejerce contra niños socialmente solía aceptarse abiertamente –antes de la perspectiva de derechos humanos– como un correctivo físico por el bien de la formación de un ser débil en desarrollo; por el contrario, socialmente no hay razón para ejercerla contra una persona mayor a quien muchas veces termina por considerarse una carga y, pese a que es un fenómeno real y cotidiano, es difícil detectarlo ya sea porque lo oculte o no lo reconozca el cuidador de la persona mayor o porque ésta se avergüence de evidenciarlo o se considere merecedora del maltrato como consecuencia del tipo de relación que se haya dado a lo largo de los años entre la víctima y el maltratador, maltratador filial muchas veces aunque no necesariamente, empero, sí es el que interesa para fines de este trabajo. Mientras los niños a la larga dejan de requerir cuidados, y terminarán siendo personas productivas, las personas mayores cada vez necesitarán de más cuidados, inversión económica y tiempo.

A diferencia de los niños que no tienen opción, las personas adultas mayores suelen vivir por lo regular en el mismo domicilio familiar con alguno de los hijos, ya sea por elección o necesidad, por cuestiones económicas o por requerir atención y cuidados. Y de la misma manera en que en términos legales hay deberes y obligaciones por parte de los padres para con los hijos en tanto sean dependientes jurídicamente según marca la Ley, por reciprocidad con fundamento en el artículo 301 y 304 del Código Civil para el Distrito Federal los hijos también tienen las mismas obligaciones de proporcionar alimentos; es decir, son sujetos obligados para con sus ancianos padres, los cuales se fijarán en razón de las necesidades de quien los recibe y de las posibilidades de quien los deba proporcionar; esto se debe llevar a cabo a partir de que cumplan la edad cronológica que los considera personas adultas mayores y no cuenten con el sustento para sobrevivir; en el entendido de que de

su incumplimiento derivan consecuencias jurídicas.¹¹² Asimismo, de sufrir violencia ejercida por parte de los hijos, en razón de la cercanía de parentesco, éstos son punibles dependiendo del agravio cometido y con fundamento en el Código Penal de la Ciudad de México.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 18 DE MARZO DE 2011)

TÍTULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA

A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

VIOLENCIA FAMILIAR

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 18 DE MARZO DE 2011)

ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:¹¹³

(REFORMADA, G.O. 17 DE ENERO DE 2007)

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

(REFORMADA, G.O. 17 DE ENERO DE 2007)

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador;

¹¹² CAPÍTULO II. De los alimentos. ARTÍCULO 301. La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos. ARTÍCULO 304. Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. Véase *Código Penal de la Ciudad de México*. Entendiéndose por alimentos todo lo que sea indispensable para sustento, habitación vestido y asistencia médica.

¹¹³ Se considera la pertinencia de incluir la violencia por omisión tanto por negligencia como por abandono, que pese a no mencionarse aquí en realidad sí se encuentran tipificadas en este Código según se verá más adelante.

(REFORMADO, G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.¹¹⁴

(ADICIONADO, G.O. 24 DE JUNIO DE 2011)

En caso de que la víctima padezca algún trastorno mental diagnosticado, se aumentará en una mitad la pena que corresponda, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones.

...

(ADICIONADO, G.O. 18 DE MARZO DE 2011)

ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

- I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.
- II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.
- ...
- V. Se cometa con la participación de dos o más personas.
- VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes.
- VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.

¹¹⁴ En este sentido es pertinente considerar una reforma para incluir también la normatividad relacionada con los derechos de los diversos grupos vulnerables, como la emanada de la CNDH y la Conapred entre otros.

- VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y
- IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

En cuanto al concepto de maltrato enfocado a personas adultas mayores desde el punto de vista jurídico incluimos el de A. Martínez Maroto quien dice que son: “aquellas acciones u omisiones normalmente constitutivas de delito o falta, que tiene como víctima a la persona mayor, y que se ejercen comúnmente de manera reiterada y basadas en el hecho relacional, bien sea éste familiar o de otro tipo”.¹¹⁵

La definición de la OMS respecto al maltrato hacia las personas mayores es el que se comete:

“Tanto por acción como por omisión y que puede ser intencional o no. Además puede ser de carácter físico o psíquico o puede entrañar abuso económico u otros perjuicios materiales. Cualquiera que sea el tipo de maltrato es indudable que el anciano será víctima de sufrimientos innecesarios, de lesiones o dolor, pérdida o violación de sus derechos humanos y deterioro de su calidad de vida.”¹¹⁶

Por último incluimos la definición de abuso en la persona mayor que propone la Asociación Médica Americana (AMA): “todo acto u omisión que provoca en el anciano daño o temor hacia su salud o bienestar”.

Como observamos, en los tres conceptos se resalta que todo acto u omisión que tenga o no la intención de dañar a la persona mayor va en contra de su bienestar e integridad como persona. De acuerdo con lo que sostiene J. Lowick Russell, y para fines de esta investigación, tanto el maltrato como el abuso los englobaremos en un marco más amplio: la **violencia**; en específico: violencia familiar en personas adultas mayores.¹¹⁷

¹¹⁵ Martínez Maroto, A., “El maltrato a personas mayores y su regulación en la legislación española”, *Informes Portal Mayores* [en línea], Madrid núm. 40, 2005 [consultado: 30 de mayo de 2018]. Disponible en: <http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/martinez-maltrato-01.pdf>

¹¹⁶ OMS, “Informe mundial sobre la violencia y salud” [en línea], Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2003 [consultado: 30 de mayo de 2018].

¹¹⁷ Lowick-Russell Ávalos, J., “Maltrato en la vejez” [en línea], Serie Estudios y Documentos, Centro de Capacitación CEC, Santiago de Chile, 1999 [consultado: 2 de noviembre de 2018].

Si bien, la violencia familiar hacia las personas mayores no es un fenómeno exclusivo de la sociedad actual, ni menos aun un tema del que se tuviera desconocimiento, sí era un asunto que hasta mediados del siglo pasado se consideraba privado con público conocimiento de causa. Es de resaltar que al interior de esta problemática se vislumbran diversas vertientes como la de género, la rural-urbana, por mencionar sólo algunas; sin embargo el enfoque de este trabajo es más general.

La importancia de esta problemática en las sociedades occidentales va más allá de un simple interés por velar por el bienestar social pues tiene que ver también con la salud pública,¹¹⁸ la legalidad y los derechos humanos, los programas políticos y con el ámbito económico lo que debe implicar cambios e iniciativas sobre la manera en que abordarán este problema tanto los gobiernos como las autoridades responsables además de los especialistas en la materia, dado que se trata de un asunto de orden público e interés social que corresponde al Estado y a la sociedad atender.

4.3. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA PERSONA ADULTA MAYOR

El impacto de la violencia en general sobre la persona mayor tiene importantes repercusiones en su salud, su integridad y en su proceso de envejecimiento, el cual se puede acelerar con gran afectación negativa.

Sin embargo, cuando ésta se presenta al interior de la familia significa que quien perpetra los actos violentos es una persona con quien hay relación de parentesco y que en teoría debiera proteger al mayor por ser la fuente de compañía y cercanía, lo cual conlleva a que aquél sufra en silencio por vergüenza o sentir que merece ese mal trato por parte de sus familiares, con quienes debería mantenerse una relación de especial confianza. “Una familia es más o menos adecuada no por su composición,

¹¹⁸ El de la salud es un tema primordial si tenemos en cuenta que, como menciona el doctor Mario Enrique Tapia, académico de la UNAM, un adulto mayor asiste cuatro veces más a consulta en comparación con otros grupos poblacionales, y el costo es siete veces mayor en razón de que muchos de ellos tienen padecimientos crónicos o enfermedades discapacitantes. Tomado de *Boletín UNAM-DGCS-520* [en línea] [consultado: 27 de agosto de 2018].

ni su clase social, sino por la calidad de las relaciones que se desarrollan entre ellos, por la forma en que se apoyan y se cuidan mutuamente.”¹¹⁹

La violencia familiar hacia personas adultas mayores se ha tipificado por algunos estudiosos y organismos especialistas en la materia. Para este estudio nos enfocaremos en la clasificación del National Center of Elder Abuse:¹²⁰

- Maltrato o abuso físico: el daño es físico e implica cualquier lesión corporal, dolor y/o castigo físicos. También se considera en este rubro el suministro de drogas y la alimentación forzada.
- Abuso emocional o psicológico: son los actos verbales que tienen la intención de provocar angustia y dolor emocional, por ejemplo los insultos, las amenazas y las humillaciones.
- Abuso sexual: cualquier acto sexual, incluidos los tocamientos, sin el consentimiento de la persona mayor.
- Explotación financiera o material: mal uso del dinero, posesiones o bloqueo del acceso a dichos bienes.¹²¹
- Negligencia: “es un tipo de maltrato por omisión, ocurre cuando las necesidades físicas... y emocionales (demostraciones de afecto, ‘apapachos’, educación, recreación) no son atendidas por ningún miembro de la familia”.¹²² Asimismo es una conducta de rechazo o incumplimiento, intencional o por ignorancia, en la satisfacción de alguna atención o necesidad para con la persona mayor por parte del familiar con el que no hay un compromiso contractual de prestación de servicios, antes bien, la simple relación de parentesco y confianza.

¹¹⁹ Centro de Atención a la Violencia Doméstica, *Y decidí vivir sin violencia...Historia de Gregorio*, Centro de Atención a la Violencia Doméstica (Cavida)-Instituto Latinoamericano de Estudios de la Familia (ILEF), México, 2018, p. 17.

¹²⁰ National Center of Elder Abuse (2002), *Major Types of Elder Abuse* [en línea] [consultado: 1 de noviembre de 2018].

¹²¹ Rueda Estrada, J. Daniel (Coord.), *El maltrato a las personas mayores: bases teóricas para su estudio*, España, Universidad de Valladolid, 2008, p. 76.

¹²² Centro de Atención a la Violencia Doméstica, *op. cit.*, p. 8.

Es “el persistente rechazo o el incumplimiento a la hora de proveer de alimento, agua, ropa, abrigo, higiene personal, medicina, comodidad y seguridad personal”.¹²³ A lo que debe agregarse el acompañamiento a sus consultas y demás atención médica.

- Abandono: implica el desamparo por parte de la persona que tiene o asume la responsabilidad de atender al adulto mayor, esta forma de violencia por omisión a diferencia de la negligencia, se considera que se realiza de manera intencional.

Algunos estudiosos consideran tres tipos más de violencia: la violencia medicamentosa, la violación de derechos, el abuso social y la manipulación. Sin embargo, consideramos que éstos se pueden incluir en la clasificación líneas arriba presentada.

Aunado a los tipos de violencia se debe incluir tres factores de riesgo vinculados con este problema: del agresor, de la víctima y circunstanciales.

i) Factores del agresor

- **Sobrecarga de cuidador**
- **Depresión**
- **Abuso de alcohol, fármacos o drogas**
- **Enfermedad mental**
- **Trastornos de personalidad**
- Enfermedad física-crónica
- **Dependencia de la víctima: económica, vivienda, etcétera**
- Aislamiento social
- Pobreza

ii) Factores de la víctima

- **Deterioro físico**
- **Dependencia financiera**

¹²³ Touza Garma, Carmen, *Personas mayores en riesgo. Detección del maltrato y la autonegligencia*, España, Pirámide-Universitat de les Illes Balears, 2009, p. 32.

- **Dependencia física**
- Dependencia emocional
- Aislamiento social
- Antecedentes de maltrato doméstico
- Edad mayor de 75 años
- Sexo femenino
- Viudez
- Deterioro reciente de la salud
- Depresión
- **Demencia**
- Baja autoestima
- Cambio frecuente de domicilio y de centro sanitario

iii) Factores circunstanciales

- **Mala relación familiar previa**
- Problemas económicos
- Falta de recursos sociales de apoyo
- Recibir ayuda social
- Sobrecarga laboral de los profesionales sanitarios
- Falta de iniciativa de los profesionales sanitarios¹²⁴

Más de uno de estos factores se presenta en cada caso de violencia familiar; evidentemente a mayor número de factores presentes mayor incidencia de la misma.

4.4. VIOLENCIA POR OMISIÓN DE LOS HIJOS CONTRA LOS PADRES ADULTOS MAYORES

Para empezar este apartado es importante presentar información obtenida de un trabajo realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) y la Universidad Na-

¹²⁴ Respecto a este tipo de factores no existe unanimidad; sin embargo, para este apartado se toma como referencia a los autores Francisco Sánchez del Corral e Isidoro Ruipérez Cantera, "Violencia en el anciano", *Informes portal mayores*, Madrid, 2004, p. 12-13. Las negritas son de los autores para señalar los aspectos en que hay consenso entre diferentes especialistas en la materia.

cional Autónoma de México (UNAM) que constó de 25 encuestas de 1200 casos cada una aplicadas a mayores de 15 años durante noviembre de 2014: Encuesta Nacional de Envejecimiento como parte del estudio: “Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales”.¹²⁵

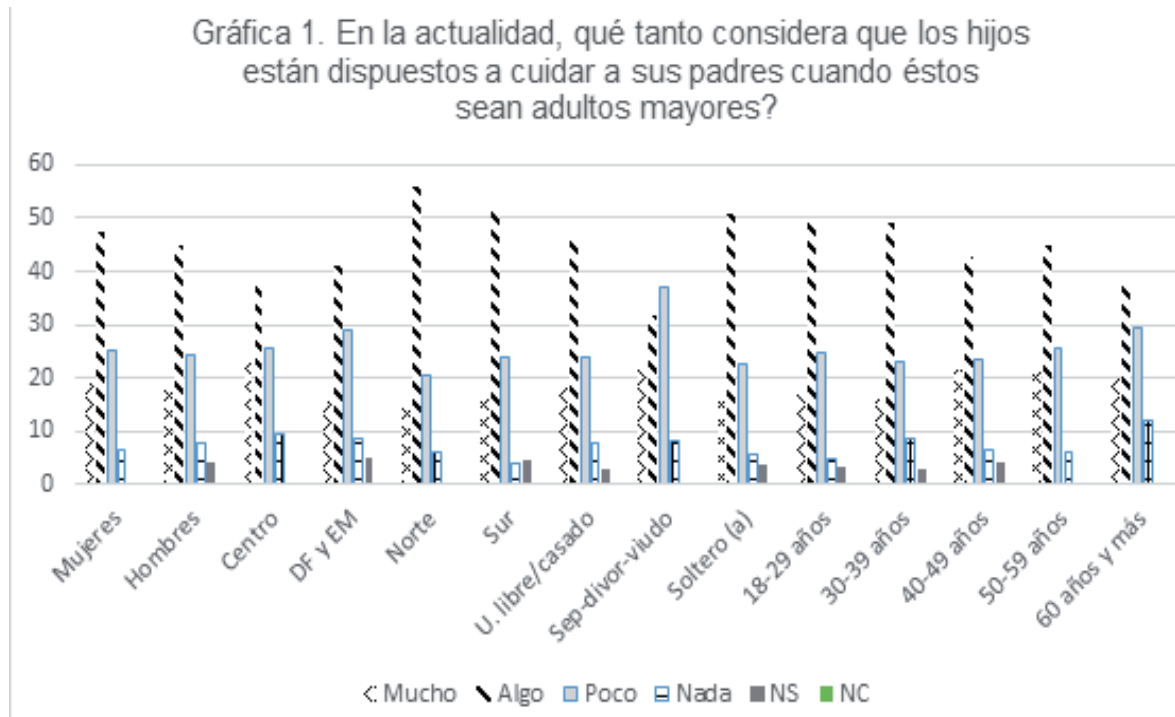
Con base en ésta se conocen cifras relevantes sobre la obligación filial con respecto a las personas adultas mayores. Pese a que la encuesta no se aplicó por entidades son valiosos los datos que se obtuvieron respecto a qué tanto se considera que los hijos están dispuestos a cuidar de sus padres.

Con base en la gráfica 1 se observa la gran tendencia de los encuestados a nivel nacional hacia la respuesta de que los hijos están algo o muy dispuestos a cuidar a los padres. En cuanto a las respuestas de hombres y mujeres hay gran similitud en las cifras. Es interesante que el entonces Distrito Federal y el Estado de México muestren el menor porcentaje de “mucho” con 15.5% con respecto a las otras tres zonas en que se dividió el estudio; sin duda es reflejo del cambio de la estructura de muchas de las familias de la zona en cuestión. La respuesta con mayor índice fue la de “algo” con 49.9%; “poco” con 29.2 y “nada” y “no sé” con 8.6 y 5% respectivamente.

	Mucho	Algo	Poco	Nada	NS	NC
Mujeres	19	47.5	25.1	6.5	1.9	0
Hombres	17.7	44.7	24.4	8	4.3	0
Centro	24	38.1	25.8	9.6	2.5	0
DF y EM	15.5	40.9	29.2	8.6	5	0
Norte	15.7	55.8	20.5	6.1	1.9	0
Sur	16.4	51.6	23.7	3.9	4.5	0
U. libre/cas	18.8	45.9	23.9	7.9	3	0
Sep.Div, Viu	22.1	31.9	37	8.1	0.9	0
Soltero (a)	16.1	51	22.5	5.7	3.9	0
18-29 años	17	49.7	24.6	4.9	3.4	0
30-39 años	16	49	23	8.7	3.1	0
40-49 años	21.5	42.9	23.4	6.7	4.1	0
50-59 años	21.4	44.9	25.5	6.3	1.9	0
60 y + años	19.7	38.1	29.6	12	0.6	0

FUENTE: elaboración propia con base en Gutiérrez Robledo y Giraldo Rodríguez (Coords.), *op. cit.*

¹²⁵ Gutiérrez Robledo, L. M., y L. Giraldo Rodríguez (Coords.), *Realidades y expectativas frente a la nueva vejez. Encuesta Nacional de Envejecimiento*, IJ, México, 2015.

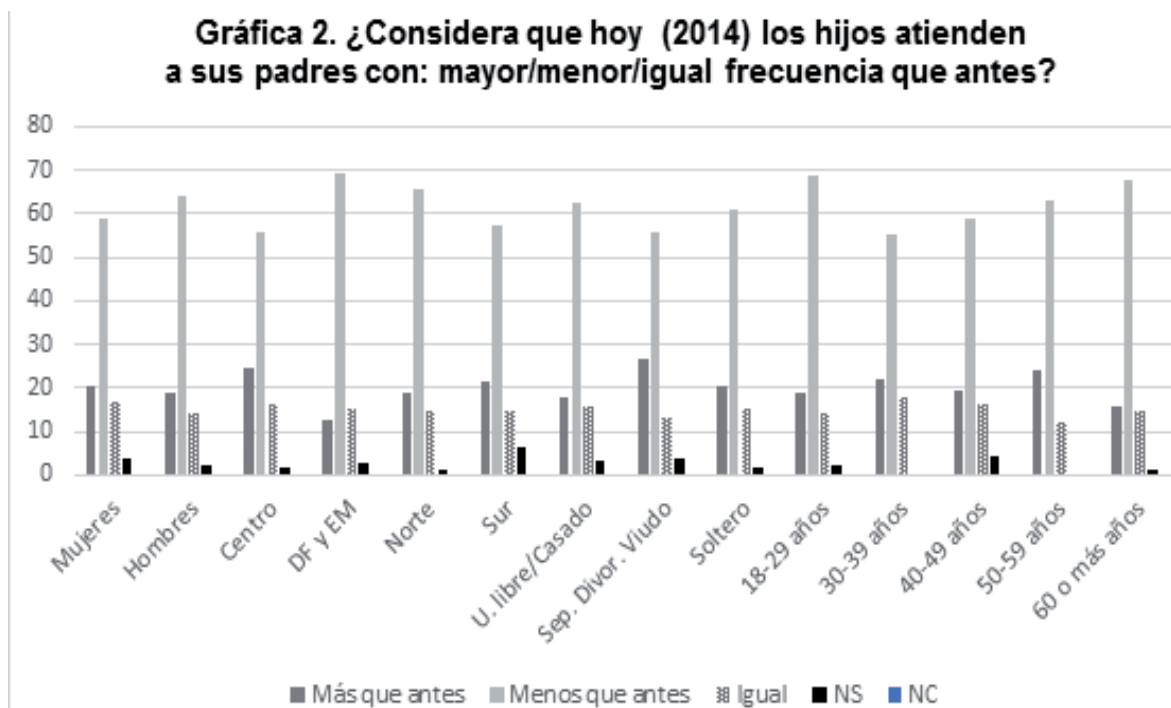


FUENTE: elaboración propia con base en Gutiérrez Robledo y Giraldo Rodríguez (Coords.), *op. cit.*

Ante la pregunta de con qué frecuencia se considera que los hijos hoy atienden a sus padres se arrojaron las siguientes cifras.

	Más que antes	Menos que antes	Igual	NS	NC
Mujeres	20.4	58.9	16.6	3.7	0.4
Hombres	18.9	64.1	14	1	2
Centro	24.8	55.6	16.5	1.7	1.4
DF y EM	12.4	69.1	15.4	2.9	0.2
Norte	18.9	65.6	14.5	1.1	0
Sur	21.3	57.2	14.5	6.2	0.8
U. libre/cas	17.6	62.7	16	3.2	0.5
Sep.Div, Viu	26.9	56	12.9	4	0.2
Soltero (a)	20.6	61.1	15.2	1.6	1.5
18-29 años	18.7	68.8	14.1	2.3	0
30-39 años	22.2	55.1	18	4.2	0.5
40-49 años	19.3	59.1	16.3	4.3	1
50-59 años	24	63	12	1	0
60 y + años	16	67.5	14.9	1.4	0.2

FUENTE: elaboración propia con base en Gutiérrez Robledo y Giraldo Rodríguez (Coords.), *op. cit.*



FUENTE: elaboración propia con base en Gutiérrez Robledo y Giraldo Rodríguez (Coords.), *op. cit.*

Con base en la gráfica 2 se evidencia en todos los rubros que los hijos atienden con menor frecuencia a sus padres, lo cual discrepa entre lo que la normatividad marca y lo que en la realidad existe.

Aterrizando en el tema que nos ocupa, lo pertinente es adaptar el término a violencia por parte de los hijos hacia los padres adultos mayores, para lo cual proponemos:

“Todo acto u omisión **intencional o no**, reiterado y constante, ejercido por el o los hijos adultos con el fin de dominar, someter, controlar, abandonar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente, y que tiene por efecto causar daño al o a los padres mayores dentro o fuera del domicilio familiar o lugar que aquél o aquéllos habiten atentando con ello contra su dignidad como personas sujetas de derechos humanos.”¹²⁶

¹²⁶ Definición propia basada en los conceptos de violencia familiar incluidos en el *Código Penal de la Ciudad de México* y el *Civil para el Distrito Federal*, 2018.

De aquí que se considere para fines de este trabajo tanto el abandono como la negligencia por parte de los hijos un tipo de violencia familiar por omisión para con sus padres en tanto personas adultas mayores, ya que les pueden provocar daño o temor que afecte la salud, el bienestar o inclusive la muerte, por el simple hecho de sentirse potencialmente amenazadas. Ello puede ser el resultado de la falta de vínculos afectivos durante la infancia, los cuales al no ser brindados por parte de los padres a los hijos no se crean las bases de una relación sana, lo que deriva en el abandono como reflejo de la soledad y falta de afecto.

Desafortunadamente ese grupo vulnerable no está expuesto a un solo tipo de violencia, por lo regular sufren más de uno a la vez que pueden ser cometidos por más de un miembro de la familia; empero para fines de este trabajo nos interesa únicamente la violencia por omisión practicada sobre personas adultas mayores por parte de los hijos, se dé esto de manera “constatable objetivamente o percibido subjetivamente”.¹²⁷ Dentro de este tipo de violencia por omisión, en tanto abstinencia o no ejecución de algo obligado por ley se considera la negligencia y el abandono, ya sea por ignorancia o con conocimiento de causa del hijo cuidador.

El Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (Cenetec) define negligencia de la siguiente manera: “Se considera como un tipo de maltrato doloso. A la acción u omisión del incumplimiento voluntario de las funciones propias del cuidador para proveer al adulto mayor”.¹²⁸ Líneas adelante esta fuente pareciera contradecirse con respecto a la tipicidad de “doloso” y es esta siguiente idea con la que el presente trabajo comulga:

- Negligencia activa: es aquella en que de manera intencional el cuidador-hijo no cumple con sus obligaciones para con la persona adulta mayor-padre.
- Negligencia pasiva: es la que se da de modo involuntario debido a que el cuidador ignora las necesidades o se considera incapaz de satisfacerlas.¹²⁹

¹²⁷ Soler Pérez, María Araceli, María del Mar Martínez Lentisco y María Dolores Castillo Martínez, “Maltrato en ancianos”, Ariana Expósito Gázquez y Francisco Javier López Fernández, *Administración pública y voluntades anticipadas*, Almería, ACCI Ediciones, 2016, p. 36.

¹²⁸ Cenetec, *Detección y manejo del maltrato en el adulto mayor*, México, 2013, p. 14.

¹²⁹ *Ibid.*, p. 14.

En el caso de la negligencia el hijo que tiene bajo su cuidado al padre o madre mayor lo desatiende causándole con ello algún daño; sin embargo, el descuido también puede deberse a la falta de recursos, desconocimiento, enfermedad, estrés e incluso falta de madurez, o bien a antecedentes de violencia familiar, según los factores de riesgo ya antes enunciados. Sin duda la mala relación entre quien se hace cargo del cuidado y la persona mayor aumenta tales factores para que se dé el maltrato.

En cuanto al abandono también hay una violencia familiar por omisión por parte de los hijos en el entendido de que se deja a los padres en el desamparo material poniendo en peligro su integridad física:

“implica conductas en las que se omiten de manera sistemática e injustificada los cuidados hacia otro, como en el caso de las y los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, este tipo de conductas ponen en peligro la salud de las personas, como ...[acompañar a] la persona ... a sus citas médicas, no dar los medicamentos o dejarle sin comer”.¹³⁰

El abandono se observa en situaciones no sólo de desamparo físico, sino también en la omisión de cuidado; es decir cuando los hijos se abstienen de proporcionar a los padres los medicamentos o paliativos necesarios ante alguna enfermedad crónica para que tengan una mejor calidad de vida.

Respecto a este tipo de violencia por omisión el Cenetec define: “Abandono: Es el acto de desamparo injustificado hacia el adulto mayor, con el que se tiene responsabilidad que deriva de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.”¹³¹

Existen situaciones en que los o el padre o madre vive solo y la familia se conforma con proveerlo de todo lo económicamente necesario mas no de la atención y protección que debieran. La persona mayor, para evitar dar molestias, suele decir que es autosuficiente; sin embargo, es responsabilidad de los familiares confirmar dicha situación y en caso necesario tomar las medidas pertinentes para solucionar

¹³⁰ Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, *op. cit.*, pp. 12-13.

¹³¹ Cenetec, *op. cit.*, p. 14.

la condición de abandono y con ello evitar que los padres mayores experimenten el rompimiento del grupo familiar sintiéndose desplazados y adoptando una actitud de aislamiento que lo haga sentir como un sujeto olvidado.

Por lo regular estas situaciones ocasionan que se quebranten los lazos afectivos haciendo que las personas mayores se tornen más sensibles ante cualquier situación negativa de la cual se sienten culpables adoptando en ocasiones posturas que los ponen a la defensiva o los llevan a desencadenar depresiones y pensamientos de no querer vivir más.¹³²

Sin duda, el sector salud constituye un elemento indispensable para detectar la violencia que experimentan las personas adultas mayores pese a que no lo expresen abiertamente y, aunque es más fácil detectar la violencia física, también existen signos relativamente visibles para los profesionales de la medicina que dan evidencia de la psicológica y sexual; claro está que el detectar algunos síntomas no implica que necesariamente este grupo receptor vulnerable sufra violencia familiar.

4.5. EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Nuestro país experimenta un proceso de envejecimiento cada vez más acelerado, Según el INEGI casi 8.9% de la población –unos 10 millones de personas– es mayor de 60 años; sin embargo, para 2050 representará aproximadamente 30% y se considera que la esperanza de vida para entonces sea de 86 años. Lo que representa un reto en términos de políticas públicas, asistenciales, educativas y de salud pública.

Actualmente la población adulta mayor en nuestro país es un sector vulnerable en términos sociales y económicos; del total se estima que 47% vive en situación de pobreza y entre 20 y 30% sufre algún tipo de violencia. Aunado a ello, menciona el doctor Tapia,¹³³ en el país se les sigue atendiendo de la misma manera que hace

¹³² Grosman, Cecilia P., *Los adultos mayores y la efectividad de sus derechos. Nuevas realidades en el Derecho de Familia*, Rubinzal-Culzone Editores, 2015, p. 51.

¹³³ Boletín UNAM-DGCS-520, *op. cit.*, [en línea] [consultado: 27 de agosto de 2018].

40 años, lo cual demuestra que tener mayor esperanza de vida no implica necesariamente mejor calidad de vida, lo cual requiere un esfuerzo desde diversos ámbitos: familiar, social, de salud, político, educativo.

Es relevante mencionar que el interés prestado a la población mayor ha sido lento y paulatino; empero las medidas para atender personas violentadas específicamente en el núcleo familiar, incluyendo a las personas adultas mayores, se ha visto reflejado en la normatividad aunque eso diste de ser efectivo.

A partir de que en 1996 en la 49 Asamblea Mundial de la salud se reconoce que la violencia en los diversos ámbitos, al implicar daños a la salud, se convierte en un problema público a atender con urgencia a fin de aminorar la carga de los servicios de salud.¹³⁴

Lo anterior dio pauta a atender jurídicamente el fenómeno de la violencia familiar como un problema de carácter público y de **salud** a nivel nacional¹³⁵ que parte con la implementación de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar publicada en marzo de 2000.¹³⁶ Con ésta queda sentada la obligación para todo el sistema de salud mexicano de otorgar la urgente y pertinente atención médica a quienes se encuentren en alguna situación de violencia familiar enfocando los esfuerzos en la detección y diagnóstico de la misma con base en ciertos indicadores, con la indicación de promover, proteger y restaurar la salud física y mental. En ese contexto social y de salud se consideraba que:

“Aun cuando en nuestro país no se conoce de modo preciso y directo la magnitud y repercusiones de este problema de salud pública, la violencia familiar –también identificada como violencia doméstica por caracterizar formas de relación en las unidades domés-

¹³⁴ Resolución WHA49.25 que se da en torno a que la prevención de la violencia es un asunto de salud pública.

¹³⁵ Se hace estricto hincapié en este interés del ámbito de la salud. El problema de la violencia familiar no se reconocía en esa época como de orden público e interés social como lo es en la actualidad.

¹³⁶ El objetivo de la Norma Oficial Mexicana (NOM) es establecer la obligatoriedad general de las características mínimas indispensables con que debe cumplir un bien o servicio, a fin de que satisfaga las necesidades de quienes lo utilizan.

ticas— no debe minimizarse. El espectro de daños a la salud se da tanto en lo biológico —desde retraso en el crecimiento de origen no orgánico, lesiones que causan discapacidad parcial o total, pérdida de años de vida saludable, hasta la muerte—, como en lo psicológico y en lo social, pues existe un alto riesgo de perpetuación de conductas lesivas, desintegración familiar, violencia social e improductividad. El embarazo no libra a las mujeres de violencia familiar.”¹³⁷

En este documento precursor tendiente a contrarrestar la violencia familiar, aunque se hace hincapié en la violencia hacia las mujeres, se incluye una serie de tipos de maltrato entre los que ya se hace mención específica al **abandono** y sus indicadores.

4.9. Indicadores de abandono, a los signos y síntomas, físicos o psicológicos, debidos al incumplimiento de obligaciones entre quien lo sufre y quien está obligado a su cuidado y protección, que pueden manifestarse en la alimentación y en la higiene, en el control o cuidados rutinarios, en la atención emocional y el desarrollo psicológico o por necesidades médicas atendidas tardíamente o no atendidas.¹³⁸

Para lo que en este capítulo se ha planteado, lo anterior considera la negligencia como parte del abandono en tanto que lo toma como el incumplimiento de obligaciones. Lo relevante aquí es el reconocimiento que se empieza a hacer de éste como forma de violencia familiar.

En 2009 la NOM 190-SSA1-1999 se actualiza para incluir el aspecto sexual como un tipo más de violencia; con ello la notificación obligatoria se modifica a NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, en ésta se reconoce que: “La violencia familiar se ejerce tanto en el ámbito privado como público, a través de manifestaciones del abuso de poder que dañan la integridad del ser humano.”¹³⁹

¹³⁷ Norma Oficial Mexicana, *NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar* [en línea] [consultado: 9 de octubre de 2019].

¹³⁸ NOM-190-SSA1-1999, *op. cit.* [en línea] [consultado: 9 de octubre de 2019].

¹³⁹ *Ibid.*

Se establecen los criterios para hacer extensivas las obligaciones de la anterior NOM. Aunque en ésta el sexual aún se considera un tipo de maltrato dentro de la violencia familiar, en un apartado independiente se le aborda como “violencia sexual”; asimismo se continúa poniendo en relieve la atención a la violencia contra las mujeres. Todo esto con un enfoque dirigido al ámbito de la salud. En esta actualización pese a que se hace mención a “maltrato” no se explica en qué consiste, aunque se deduce que se le ubica dentro de un concepto más amplio: el de “violencia familiar”, cuya definición al igual que la de abandono sí se incluyen y son relevantes para la presente investigación:

4.27. **Violencia familiar**, el acto u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad, o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra. La violencia familiar comprende:

4.27.1. **Abandono**, al acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.¹⁴⁰

Para 2000, mismo año en que se publica la NOM 190-SSA1-1999, se expide una ley con competencia específica para la Ciudad de México: Ley de los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal, la cual a partir de 2018 se denomina Ley de los derechos de las personas adultas mayores de la Ciudad de México y que se analizó en el capítulo 3 de este trabajo.

Con este documento la atención hacia las personas adultas mayores deja de ser exclusiva del ámbito de la salud para ser considerada con perspectiva de derechos humanos y como medida legislativa para prevenir y contrarrestar la violencia hacia este grupo receptor tanto dentro como fuera de la esfera familiar en esta entidad federativa.

¹⁴⁰ Norma Oficial Mexicana, *NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención* [en línea] [consultado: 9 de octubre de 2019]. [El subrayado es de la autora.]

En cuanto a datos duros tenemos lo siguiente. Como información relevante incluimos los resultados que arrojó la Primer Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, Sedesol-Conapred, abril de 2005.

Otros	0.1
Los no católicos	0.2
Jóvenes	0.5
Extranjeros que viven en México	1.3
Desempleados	3
Madres solteras	4.4
Niños	9
Personas con VIH/Sida	10.8
Personas con discapacidad	14.5
Indígenas	15.6
Adultos mayores	40.5

FUENTE: Datos obtenidos de Romero Ruvalcaba, José Tomás, "Discriminación y adultos mayores: un problema mayor", El Cotidiano, Universidad Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México, núm. 134, noviembre-diciembre, 2005, p. 58.

Se observa plasmada en cifras la vulnerabilidad a la que está expuesto el grupo de adultos mayores a nivel nacional.

En lo que respecta a la Ciudad de México, según la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población de personas mayores era de 1 276 452 personas, de las cuales 57.5% son mujeres y, por ende, 42.5% hombres.

Con base en Estimaciones y Proyecciones de la Población por Entidad Federativa 2010-2030, DF, Consejo Nacional de Población (Conapo), considerando a la población por rango de edad, tenemos el siguiente cuadro.

Rango de edad	2020	2030	Porcentaje 2020	Porcentaje 2030
0-14	1 792 508	1 587 150	20.5	18.8
15-29	1 960 290	1 734 052	22.4	20.5
30-59	3 620 443	3 392 722	41.5	40.2
60 y más	1 365 674	1 725 863	15.6	20.5
Total	8 738 915	8 439 787	100	100

FUENTE: *Estimaciones y Proyecciones de la Población por Entidad Federativa 2010-2030 DF* [en línea], Consejo Nacional de Población (Conapo) [consultado: 29 de octubre de 2018].

Según esta información se evidencia el aumento de personas adultas mayores en la Ciudad de México y con ello la agudización de la violencia familiar hacia ese grupo vulnerable, que por falta de información, de posibilidades físicas o económicas, o bien, por vergüenza no recurren a la normatividad e instancias correspondientes para denunciar los actos de violencia de que son sujetos y que hacen poco funcional a aquella.

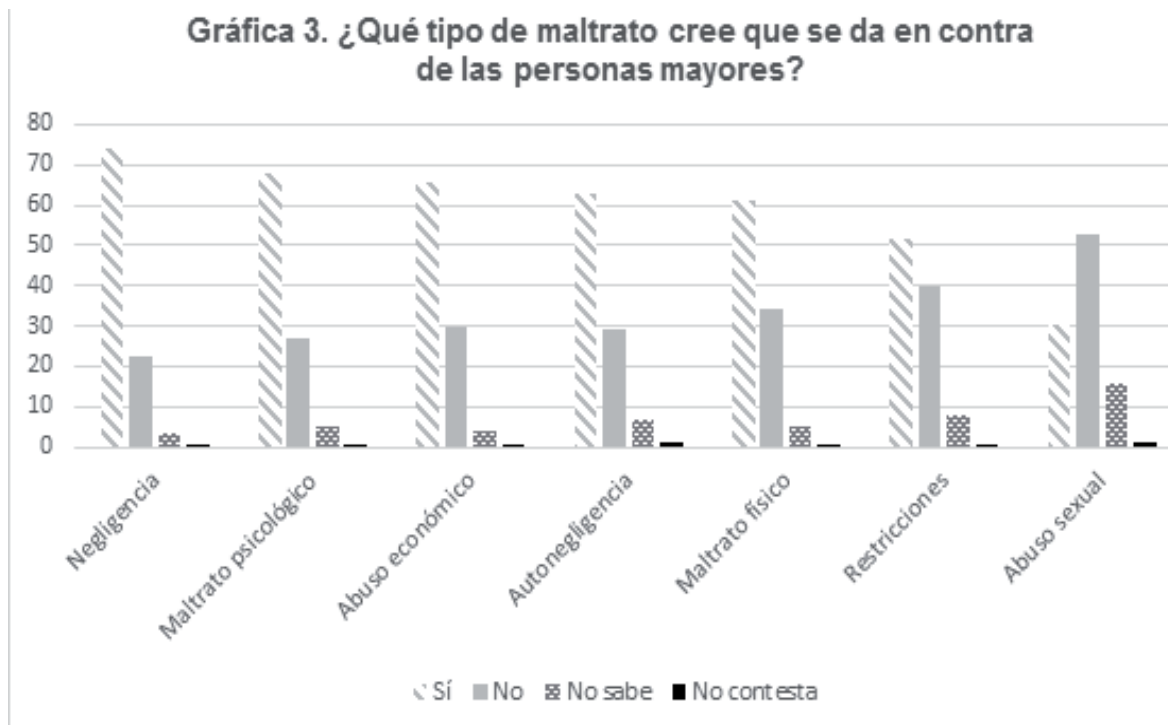
Con base en los cálculos de la Encuesta Intercensal de 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se obtuvo que 10.4% de la población tenía 60 años o más (12 436 321). Comparando las cifras la Ciudad de México se evidenció con el mayor índice de personas adultas mayores con respecto al resto de las entidades federativas.

Respecto a los índices de violencia familiar, pese a que la CNDH solicitó al INEGI información para elaborar su Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México, 2019, aquél sólo proporcionó datos obtenidos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los Hogares (Endireh) 2011 a nivel nacional que comprendieron de octubre de 2010 a 2011; sobre violencia específicamente hacia las mujeres mayores dejando fuera el rubro de los hombres, por lo que no se consideran relevantes por constituir información sesgada.

“La Encuesta sólo capta episodios de violencia contra las mujeres, por lo cual no se cuenta con datos relativos a hombres. El Instituto recomienda que los datos “(...) deben ser usados con reservas, para indicar tendencias, no como datos puntuales (...)” Los conceptos que utilizó para categorizar los tipos de violencia son: “(...) sexual, que incluye cualquier tipo de agresión de índole sexual; psicológica, que incluye las agresiones que tienen por objeto mermar o anular la autoestima de la víctima(...) física, que comprende toda aquella violencia ejercida sobre el cuerpo de la víctima; y económica, que el agresor infringe para afectar el patrimonio o la capacidad de independencia económica de la víctima.”¹⁴¹

Por lo anterior se observa que la violencia por omisión: abandono o negligencia, ni siquiera se tomó en cuenta para la encuesta mencionada. Sin embargo, en 2015 se

¹⁴¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 37.



FUENTE: elaboración propia con base en Gutiérrez Robledo y Giraldo Rodríguez (Coords.), *op. cit.*

	Sí	No	No sabe	No contesta
Negligencia (no cubrir necesidades)	74.1	22.2	3.5	0.2
Maltrato psicológico (amenaza, menosprecio, humillación)	67.7	26.7	5.3	0.3
Abuso económico	65.4	29.7	4.2	0.7
Autonegligencia (Poco cuidado de sí mismos)	63.1	29.3	6.5	1.1
Maltrato físico (golpes, empujones, etc.)	61	34	4.8	0.2
Restricciones (privar de la libertad o movilidad)	51.6	39.7	8.1	0.6
Abuso sexual	30.1	52.7	15.8	1.4

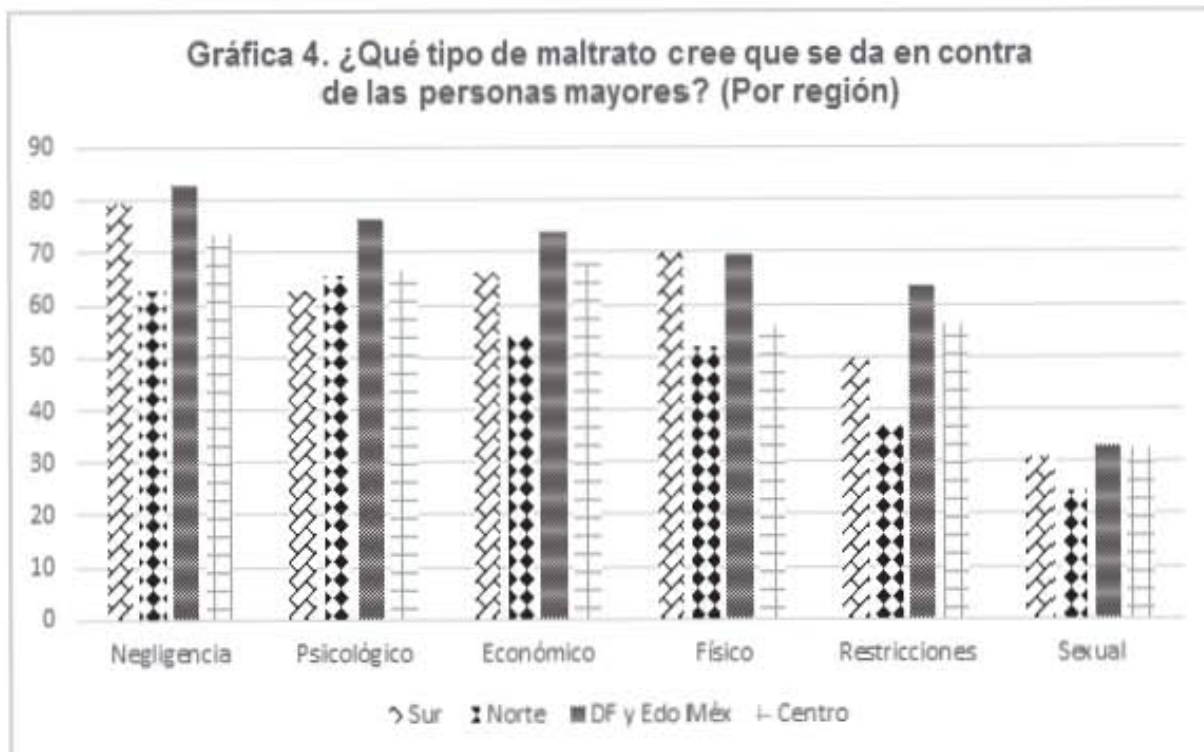
FUENTE: elaboración propia con base en Gutiérrez Robledo y Giraldo Rodríguez (Coords.), *op. cit.*

publicaron los resultados de la Encuesta Nacional de Envejecimiento, ya mencionada líneas arriba.

Los datos que arroja son ilustrativos ya que ante la pregunta de los tipos de maltrato el mayor índice es el de la “negligencia”.

Con base en la gráfica 3 se observa que las personas entrevistadas opinaron que el maltrato más común hacia las personas adultas mayores era la negligencia como manifestación de diferentes expresiones como minimizar lo concerniente a ellas e ignorarlas. En segundo lugar se ubica el maltrato psicológico y en quinto el que se materializa con agresiones físicas.

Esta misma pregunta se analizó por regiones del país destacándose, con base en los resultados, que se consideraba que en el entonces Distrito Federal y su área conurbada se daba la negligencia en mayor medida en comparación con otros tipos de maltrato y otras regiones (véase gráfica 4).



FUENTE: elaboración propia con base en Gutiérrez Robledo y Giraldo Rodríguez (Coords.), *op. cit.*

	Sur	Norte	DF y Edo. Méx	Centro
Negligencia (no cubrir necesidades)	79.3	62.4	82.8	73.4
Maltrato psicológico (amenaza, menosprecio, humillación)	62.7	65.7	76.5	66.6
Abuso económico	65.9	54.2	74	67.7
Maltrato físico (golpes, empujones, etc.)	69.8	51.7	69.4	55.9
Restricciones (privar de la libertad o movilidad)	49.6	37.1	63.3	56.2
Abuso sexual	30.6	24.4	32.7	32.3

FUENTE: elaboración propia con base en Gutiérrez Robledo y Giraldo Rodríguez (Coords.), *op. cit.*

Según el Informe de la CNDH, las instancias de procuración de justicia de la Ciudad de México arrojaron las siguientes cifras:¹⁴² hubo 1 562 denunciante y se realizaron 2 201 denuncias, de las cuales el mayor número de presuntos delitos tuvo que ver con violencia familiar.¹⁴³

Esta información es bastante general lo que refleja la urgente necesidad de encauzar mayores esfuerzos para la defensa de los derechos humanos de las personas adultas mayores de la mano de elaborar más registros de los ministerios públicos municipales o regionales o concentrados estatales sobre denuncias e investigaciones respecto a este asunto. Además de ser importante conocer si las víctimas fueron canalizadas o recibieron algún tipo de ayuda. Por ejemplo, a nivel nacional se tiene un indicador de 2 945 familiares de las personas mayores agraviadas considerados sujetos activos del delito. La CNDH señala que la información recibida no coincide en algunos datos, una muestra es que el número de las quejas concluidas en la Ciudad de México rebasa al de las recibidas.

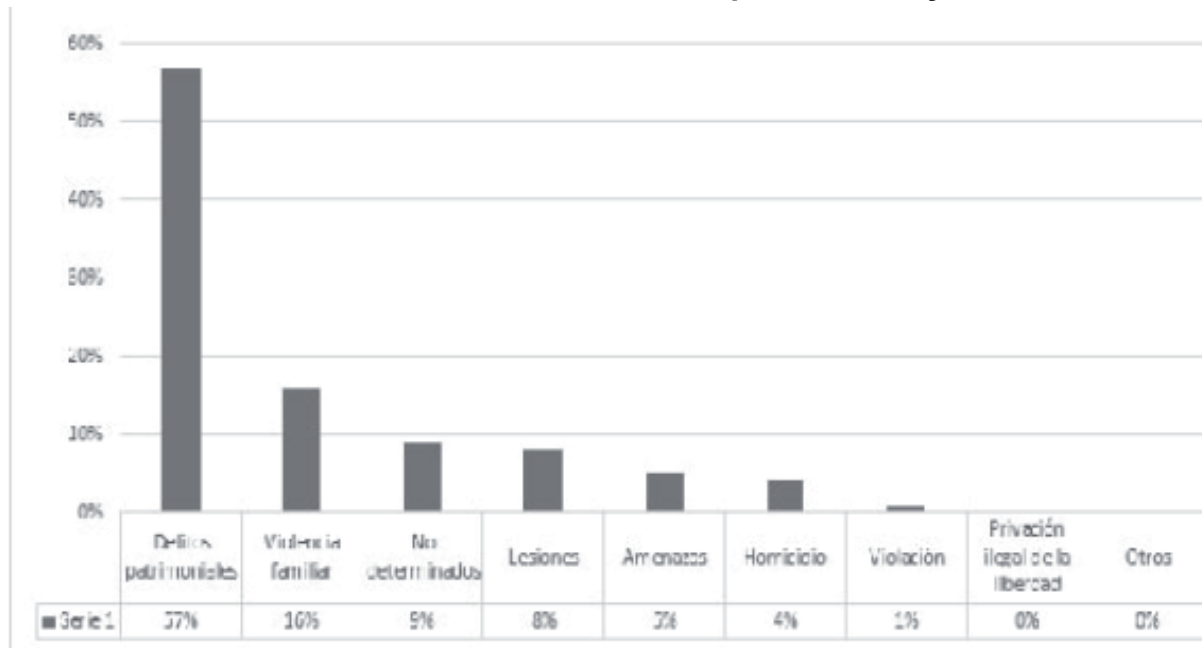
¹⁴² Para el Informe de la CNDH se solicitaron datos correspondientes al periodo 1° de enero de 2014 a 29 de febrero de 2016 a nivel nacional ante las instancias correspondientes. Se giraron oficios; sin embargo no todos recibieron respuesta o se dio escasa o nula información. Para fines de este trabajo sólo retomamos lo referente a la Ciudad de México.

¹⁴³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 142.

“281. Del total de denuncias, 57% se inició por la comisión de delitos patrimoniales (entre ellos: despojo, robo a casa habitación, de vehículos, a negocio o transeúnte, fraude, daños en propiedad privada, allanamiento de morada y abigeato); 16% por violencia familiar; 8% por lesiones; 5% por amenazas; 4% homicidio, y en menor porcentaje, ilícitos como violación y abuso sexual; privación ilegal de la libertad; abandono de persona; omisión de cuidados; responsabilidad médica; trata de personas; explotación, y discriminación. En 9% de los casos, las autoridades no proporcionaron información sobre el tipo penal.”¹⁴⁴

Para fines comparativos se presenta la gráfica 5 que sólo contiene datos a nivel nacional proporcionados en el Informe de la CNDH; sin embargo, sirve como referencia.

Gráfica 5. Delitos cometidos contra personas mayores



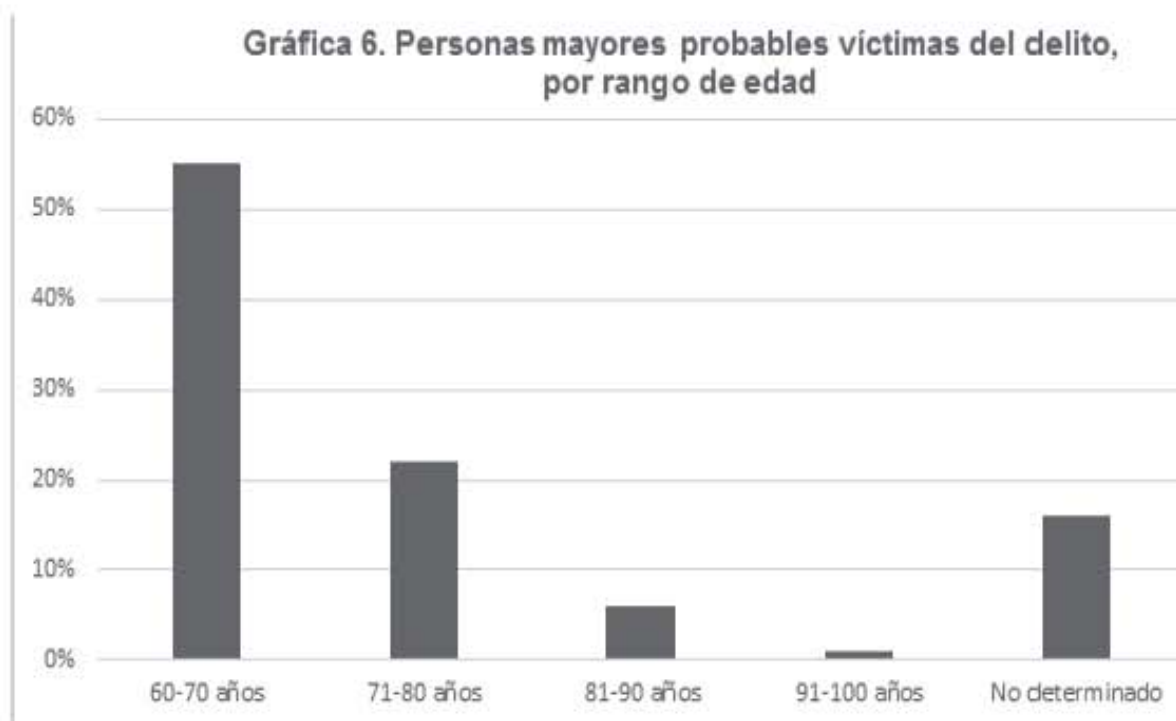
FUENTE: elaboración propia con base en Gutiérrez Robledo y Giraldo Rodríguez (Coords.), *op. cit.*

Es interesante mencionar que para el presente trabajo todos los rubros contenidos en la gráfica 5 se enmarcarían dentro de la violencia familiar en sus diversos tipos. En cambio, el Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México arroja datos nacionales de la violencia en general y de la violencia familiar como un ilícito más dentro de la primera; además, en el rubro: “no

¹⁴⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 145.

determinados” incluye: violación, abuso sexual; privación ilegal de la libertad; abandono de la persona mayor; omisión de cuidados; responsabilidad médica; trata de personas; explotación, discriminación”, los cuales también son inherentes a la violencia familiar.

Otro dato interesante que se obtiene del Informe es que casi 34 041 personas de entre 60 y 70 años son consideradas presuntas víctimas de los ilícitos de la gráfica 6. Conforme la edad de este sector poblacional aumenta las denuncias disminuyen, lo cual puede deberse a la cada vez mayor dificultad motriz y a la necesidad de un cuidador, por tanto hay menores posibilidades de acudir a alguna instancia para presentar la denuncia (véase gráfica 6).



FUENTE: elaboración propia con base en Gutiérrez Robledo y Giraldo Rodríguez (Coords.), *op. cit.*

A este respecto el Inapam menciona:

“(…) las estadísticas sobre el maltrato en la vejez son datos alejados de la realidad, debido a que la mayoría de los adultos mayores que lo viven no lo denuncian (…) situación [que] tiene su origen en distintas razones: no aceptan que están siendo maltratados, tienen temor a las represalias (…) creen que es temporal; no quieren que su familiar o

**AGENCIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR:
ZONA CENTRO****

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019							
										Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	
Averiguaciones previas																	
Directas	98	440	523	456	557	1090	441	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recibidas	350	417	513	713	808	1276	438	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Consignadas	8	31	48	42	22	61	42	25	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Personas atendidas	981	5158	5146	5199	4840	7155	6445	3249	983	85	75	42	64	46	36	6	
Asesorías	773	701	1624	4870	4706	890	3276	8326	2731	*	*	*	*	*	*	*	
Asesorías extras	1484	944	1827	2685	2608	664	1706	4863	2731	*	*	*	*	*	*	*	
Carpetas de investigación																	
Directas						196	478	858	834	55	74	89	79	109	104	86	
Recibidas						204	567	751	951	85	64	95	102	95	89	118	
Judicializadas						11	26	39	37	6	2	1	5	2	1	0	
Personas atendidas						1512	4141	11509	7158	583	555	565	844	866	803	1616	

**AGENCIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR:
ZONA ORIENTE****

Año	2015	2016	2017	2018	2019							
					Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	
Averiguaciones previas												
Directas	99	182	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recibidas	248	273	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Consignadas	7	16	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Personas atendidas	941	2330	111	883	0	0	0	0	0	0	0	0
Asesorías	312	1733	1698	878	0	0	0	0	0	0	0	0
Asesorías extras	161	1059	701	513	0	0	0	0	0	0	0	0
Carpetas de investigación												
Directas	18	301	416	433	34	27	22	32	40	36	62	
Recibidas	75	288	587	386	25	38	31	37	70	33	54	
Judicializadas	5	25	20	32	1	2	4	3	6	4	4	
Personas atendidas	288	1060	2707	2754	331	343	373	341	385	299	424	

*Ya concentrado en personas atendidas. **Elaboración propia con base en datos de Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México obtenidos a través de la Plataforma de Transparencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).

cuidador vaya a la cárcel; desconocen con qué autoridad deben dirigirse o su condición física o cognitiva no le permiten realizar una denuncia”.¹⁴⁵

Resultado de la investigación para este trabajo se obtuvo información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto a las estadísticas que se manejan en las dos Agencias Especializadas para la Atención de las Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar: zona centro y zona oriente.

Según se observa en los cuadros de la página anterior, los datos son los más recientes que se pudo obtener; sin embargo, no se cuenta con información específica de qué familiar violenta al padre o madre mayor, la edad de ambos actores ni mucho menos el tipo de maltrato que se ejerce.

Es fundamental realizar estadísticas más detalladas para poder contrarrestar, prevenir o erradicar este problema social.

Al analizar el Código Penal para la Ciudad de México se encuentran reformas a los artículos que ya hacen especial hincapié en las personas adultas mayores y regulan el hecho de que se encuentren en alguna situación de abandono; con base en la interpretación de la ley se observa que la pena se acentúa cuando la violencia la ejercen los hijos; sin embargo, tal vez sería pertinente que se pusiera de manera explícita para mayor conocimiento de los implicados en estas situaciones.

TÍTULO TERCERO DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA

O LA SALUD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO

(REFORMADO, GOCDMX, 30 DE OCTUBRE DE 2017)

ARTÍCULO 156. **A quien abandone** a una persona incapaz de valerse por sí misma, **incluyendo a las personas adultas mayores** y/o con discapacidad, teniendo la obligación

¹⁴⁵Sedesol-Inapam, *La prevención del Maltrato hacia las personas adultas mayores*, México, p. 3, citado en Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 226.

de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.

...

(ADICIONADO, G.O. 18 DE MARZO DE 2011)

ARTÍCULO 157 BIS. En el caso de que el sujeto activo de los delitos de **Abandono de Persona y Omisión de Auxilio** fuese respecto a **la víctima pariente consanguíneo en línea recta**, o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, persona con la que mantenga una relación de hecho, 57 adoptante o adoptada o integrante de una sociedad de convivencia perderá los derechos como acreedor alimentario.

(REFORMADO, GOCDMX, 30 DE OCTUBRE DE 2017)

ARTÍCULO 158. Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona, a un incapaz de valerse por sí mismo, incluyendo a **las personas adultas mayores** y/o con discapacidad, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión. Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito. No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, extrema pobreza, o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.¹⁴⁶

Con respecto a la violencia por omisión bajo la forma de negligencia, que el Diccionario de la Real Academia Española define en general como: “omisión de la atención debida por inacción o descuido o por acción incorrecta, inadecuada o insuficiente”, y en particular con el significado jurídico de: “desatención de las propias obligaciones o descuido en el cumplimiento de las reglas y normas, sin que medie una *intentio* dolosa, es decir, una directa voluntad de omitir o retardar la acción debida, pues se trata, más bien, de una situación de culposa inercia y falta de cuidado”.¹⁴⁷

¹⁴⁶ *Código Penal para el Distrito Federal 2018* en línea [consultado: 25 de noviembre de 2018].

¹⁴⁷ *Diccionario de la Real Academia Española* [en línea] [consultado: 1 de octubre de 2019].

Entonces, al tratarse de una conducta de omisión de cuidado o descuido con consecuencias para sí o para terceros, en este caso para con los padres mayores, se considera que está tipificada por el delito de incumplimiento de otorgar alimentos en el Código Penal para la Ciudad de México vigente en los siguientes artículos:

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 22 DE JULIO DE 2005.)

TÍTULO SÉPTIMO

DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 18 DE AGOSTO DE 2011)

ARTÍCULO 193. Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño a las cantidades no suministradas oportunamente. Si el adeudo excede de noventa días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

...

(REFORMADO, G.O. 22 DE JULIO DE 2005)

ARTÍCULO 197. Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ocurre en incumplimiento de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

...

ARTÍCULO 199. Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querrela.

Desafortunadamente, con lo que dicta el artículo 199 es poco viable que las personas mayores hagan uso de su derecho a recibir alimentos, dado el lazo filial de sus cuidadores; aunque esta postura también pareciera tener relación con el desconocimiento de la protección jurídica y de los derechos humanos de los que son sujetos.

En una declaración retomada por el autor Ferro Veiga, José Sanmartín, director del Centro Reina Sofía, comenta: “Cuanto más anciana es una persona y cuanto mayor es su grado de dependencia, mayor es también la probabilidad de que sea maltratada.”¹⁴⁸

Para 2017 la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) arrojó que 57% de las personas de 60 años y más que fue encuestada consideraba que sus derechos se respetaban poco o nada.¹⁴⁹ Es de observar que existe normatividad con perspectiva de derechos humanos de las personas adultas mayores y en contra de la violencia que se ejerce contra ellas; sin embargo, falta que los resultados se materialicen y que no quede tan sólo en la legislación. Como declaró en 2015 la Auditoría Superior de la Federación (ASF) respecto a la existencia de leyes sobre este asunto:

“(…) no es suficiente para cambiar la situación de desventaja de los adultos mayores, puesto que la estructura e ideología dominante impiden su realización práctica. La sociedad los segrega en razón de su edad y los adultos mayores actúan a su vez como un grupo limitado en las estructuras de poder, ubicándose más frecuentemente entre los excluidos de las relaciones de influencia, lo que perpetúa su posición asimétrica en la distribución de los recursos y los beneficios que originan el desarrollo”.¹⁵⁰

El reto para el gobierno federal –derivado del Foro Internacional “Derechos Humanos, Género y Envejecimiento: el papel de las organizaciones de la sociedad civil” organizado en noviembre de 2017– ha sido el dirigir los esfuerzos para sentar las bases de una sociedad incluyente y participativa en la que se promueva el pleno goce de los derechos humanos de este grupo receptor vulnerable.

¹⁴⁸ Ferro Veiga, José Manuel, *Maltrato al anciano. Consideraciones legislativas y criminológicas*, España, Formación Alcalá, 2011, p. 83.

¹⁴⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2017, México* [en línea] [consultado: 3 de diciembre de 2018].

¹⁵⁰ Auditoría Superior de la Federación, *Evaluación número 1645. Evaluación de la política pública de atención a las personas adultas mayores, México, 2015, p. 28*, citado en Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 23.

CAPÍTULO QUINTO

PROPUESTAS PARA IDENTIFICAR, PREVENIR O ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR POR OMISIÓN EN LA PERSONA MAYOR

Uno de los principales retos que enfrenta México es dar soluciones ante el acelerado proceso de envejecimiento de la población. Sin embargo, decidimos reducir nuestro contexto de investigación a la Ciudad de México por haber sido hasta hace un par de años el Distrito Federal, y ser la entidad donde aún hoy día se concentran los poderes de la Nación, los organismos gubernamentales y los no gubernamentales federales, además de los que corresponden exclusivamente a la hoy Ciudad de México.¹⁵¹

Es aquí donde se dictan las normas que regirán a todo el país y esto implica que la Ciudad de México tenga relevancia a nivel nacional por sobre las demás entidades. Además de que cuenta con gran desarrollo social con respecto a la mayoría de los estados.

Es por lo anterior que resulta pertinente desarrollar e implantar en la Ciudad de México, quizá a manera de prueba piloto, medidas y políticas¹⁵² para prevenir y erradicar la violencia familiar en personas adultas mayores, en tanto que conforman un grupo vulnerable por el decremento de características físicas y cognitivas que sufre su organismo poniendo en riesgo su persona y dignidad. Para ello se requiere asumir acciones integrales y multidisciplinarias a nivel de esta entidad federativa que sin duda se harán extensibles al resto de la República.

Definitivamente no se partiría de cero ya que tanto el gobierno como los organismos enfocados a este asunto han sentado las bases para atender la problemática

¹⁵¹ En principio todos los estados que conforman la República Mexicana tienen la misma importancia; pero el Distrito Federal era –y la Ciudad de México continúa siendo– la capital de la Federación; es decir el territorio sede de las autoridades federales.

¹⁵² “*Política* es el análisis de las circunstancias de una situación en sociedad [y] como (*sic*) de dicho estudio se pueden aplicar recursos o soluciones a un hecho”, Ferro Veiga, *op. cit.*, p. 30.

como lo son: ¹⁵³ las agencias especializadas, el Consejo para Prevenir la Discriminación en la Ciudad de México (Copred), el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, entre otros.

A más de que se han dirigido esfuerzos, normatividad y acciones, preponderantemente en el ámbito de la salud, para hacer frente a la problemática de la violencia familiar que experimentan las personas adultas mayores a nivel nacional y Ciudad de México, según se expuso en el capítulo 4 y se ahonda un poco más en el presente con un enfoque hacia la violencia familiar por omisión.

5.1. PROPUESTAS PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR POR OMISIÓN HACIA LAS PERSONAS MAYORES

La principal propuesta para identificar las dos formas de violencia familiar que interesan para este análisis: negligencia y abandono —e incluso física, sexual y psicológica— es implantando protocolos para detectarla en el ámbito de la salud por ser donde las personas mayores tienen más contacto con quienes no pertenecen a su núcleo familiar.

Debe tenerse siempre presente que al tratarse de un fenómeno que se ha invisibilizado resulta de suma importancia identificar los factores de riesgo tanto de la víctima como del agresor;¹⁵⁴ así como los signos o indicadores de violencia que se exponen más adelante. Sin duda para abordar esta problemática es imprescindible recurrir a profesionales de diversas materias y no limitarse meramente al ámbito médico; utilizar

“métodos y herramientas propios de la Geriátrica: trabajo en equipo multidisciplinario (médico, profesional de enfermería y trabajador social en el caso de la [atención primaria de salud] (APS); valoración geriátrica integral, con especial énfasis en la valoración social; continuidad de los cuidados; conocimiento y utilización de los diversos recursos sociales y sanitarios que precise la persona mayor en cada momento”.¹⁵⁵

¹⁵³ Véase capítulo 3 de esta investigación.

¹⁵⁴ Véase capítulo 4.

¹⁵⁵ *Sánchez del Corral* y Ruipérez Cantera, “Violencia en el anciano”, *op. cit.*, p. 3.

Cuando se ejerce algún tipo de violencia en personas mayores una de las primeras medidas que toman los familiares es aislarlos de la sociedad. Aquellas, al sentir vergüenza y/o tener prohibido divulgar su situación, prefieren guardar silencio y no buscar formas de comunicar lo que les sucede a personas ajenas o incluso a otros miembros de su propia familia por la crítica social a la que se expondría a la persona o personas con quienes, después de todo, las une el parentesco. Sin embargo, por necesidad es con los médicos con quienes, además de la familia, las personas adultas mayores tienen más contacto. Al ser recurrentes las visitas al médico, éste es el profesional que por medio de preguntas y al observar las actitudes de sus pacientes podría identificar si sufren algún tipo de violencia. El médico y quien tenga cercanía con la persona violentada no tendrá gran dificultad en detectar algún indicador de violencia como los que a continuación se mencionan.

Indicadores físicos:

- “Moretones
- Fracturas
- Quemaduras
- Marcas de ataduras en las muñecas
- Dolor al ser tocado
- Heridas
- Desprendimiento de retina
- Ausencia de pelo o sangre en el cuero cabelludo.”¹⁵⁶

Indicadores psicológicos:

- “Cambios repentinos de conducta
- Miedo inexplicable
- Ansiedad
- Depresión
- Impotencia o indefensión

¹⁵⁶ Ferro Veiga, *op. cit.*, p. 79.

- Indecisión para hablar abiertamente
- Poco comunicativo
- Falta de contacto visual
- Agitación.”¹⁵⁷

Indicadores por negligencia:

- “Carencia de cuidado personal
- Úlceras
- Malnutrición
- Deshidratación
- No hacerle caso
- Suministrarle más o menos cantidad de medicación de la que realmente necesita
- Vestimenta inadecuada
- Suciedad, falta de higiene”¹⁵⁸
- Baja autoestima.

Los indicadores por abandono, en tanto que se los deja en el desamparo físico, se identifican de entre los arriba mencionados:

- Ansiedad
- Depresión
- Impotencia o indefensión
- Indecisión para hablar abiertamente
- Poco comunicativo
- Poco contacto visual
- Carencia de cuidado personal
- Úlceras

¹⁵⁷ *Ibid.*, pp. 79-80.

¹⁵⁸ *Ibid.*, pp. 80.81.

- Malnutrición
- Deshidratación
- No hacerle caso
- Ausencia de cuidado en la medicación ya que se deja toda la responsabilidad a la persona mayor
- Vestimenta inadecuada
- Suciedad, falta de higiene
- Baja autoestima.

Sánchez del Corral y Ruipérez Cantera presentan en una sola lista indicadores por negligencia y abandono de la que tomamos los aspectos que complementan lo ya expuesto:

- Apatía
- Mala higiene
- Deterioro progresivo de la salud, sin causa evidente
- Mal cumplimiento terapéutico
- Situaciones de riesgo físico
- Aislamiento.¹⁵⁹

Otro tipo de violencia manifiesta es el despersonalizar al hombre o mujer mayor al tomar decisiones por él sin respetar su opinión al considerarlo incapaz de hacerlo por sí mismo. Esto se puede hacer más que por omisión por ignorancia o prepotencia.

Como se mencionó líneas arriba, los profesionales de la salud son la pieza fundamental para identificar cualquier tipo de violencia y, por ende, la que se ejerce por omisión para con los padres mayores. La razón de esto es que son las personas con quienes se permite que éstos tengan más contacto permitiéndoles cierta libertad al ser entrevistados pues se dan las condiciones para que se les revise de manera aislada, es decir sin la presencia del hijo cuidador.

¹⁵⁹ Sánchez del Corral y Ruipérez Cantera, *op. cit.*, p. 20.

Entre los indicadores que a médicos o enfermeras les permite identificar signos de violencia en las personas adultas mayores están los siguientes, según propone la Organización Panamericana de la Salud:¹⁶⁰

- Detectar, con base en el expediente, si la cita médica tarda en solicitarse cuando la persona mayor se lesiona o enferma.
- Versiones sin sustento o poco creíbles de la persona mayor o del cuidador cuando aquélla se lastima o enferma.
- Incongruencia sobre los antecedentes clínicos entre lo que dice la persona mayor y el cuidador.
- Acudir frecuentemente por un problema crónico al servicio de urgencias pese a estar aparentemente controlado.
- Acudir sola a las consultas médicas.
- Durante las consultas observar la conducta de la persona mayor para con su cuidador y viceversa al momento de responder los cuestionamientos del médico.
- Establecer las condiciones para entrevistar por un lado al paciente, por otro al cuidador y a ambos al mismo tiempo para identificar reacciones y comparar respuestas y actitudes, creando siempre un ambiente cordial y sin emitir juicios de valor.

Es imprescindible que no se prejuzgue considerando que por el hecho de presentar signos de violencia, la persona adulta mayor sea realmente sujeto de maltrato. Será necesario analizar la situación y canalizar a quien corresponda para tomar las medidas pertinentes.

Sin duda los vecinos o amigos de estas personas mayores también podrían vislumbrar ciertas actitudes fuera de lo normal en sus conocidos, pero desafortunada-

¹⁶⁰ Organización Panamericana de la Salud, *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*, Organización Mundial de la Salud, Washington, 2002, p. 150.

mente falta una cultura de protección a la persona adulta mayor. Pese a la diversidad de organismos y normas tendientes a protegerlas, previniendo y combatiendo la violencia y discriminación para con ellas, aún dista mucho de aplicarse en la realidad y concretizarse con hechos este combate.

Por las características y particularidades de cada caso de violencia familiar hacia personas adultas mayores es difícil contar con un instrumento universal y eficaz que permita detectarla; sin embargo, se pueden desarrollar mecanismos y herramientas de detección que puedan ayudar.

5.2. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Independientemente de cualesquiera que sea el tipo de violencia que sufran las personas mayores es evidente que las repercusiones en su salud y el tiempo de convalecencia (cuando la hay) son más prolongados en comparación con las personas adultas o los niños, pues incluso una lesión leve puede tener graves consecuencias para estas personas ya que dado el deterioro de su organismo se tornan más frágiles y vulnerables.

En 2003 la Organización Panamericana de la Salud, en su *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*, hizo hincapié en que existían pocas investigaciones empíricas en torno a cuáles eran las consecuencias del maltrato en las personas adultas mayores. Desafortunadamente desde entonces y hasta la fecha no se ha percibido avance aunque sí se ha acentuado el interés clínico en torno a sus repercusiones emocionales.

“En diversas investigaciones realizadas en los países desarrollados se encuentran ciertos datos fidedignos que demuestran que la depresión o las dificultades psicológicas son más frecuentes en los ancianos maltratados que en sus pares no maltratados... También se ha señalado que existen otros síntomas asociados con los casos de maltrato, como los

sentimientos de impotencia, alienación, culpa, vergüenza, temor, ansiedad, negación y el estrés postraumático.”¹⁶¹

Vale la pena incluir el caso de una investigación sobre salud realizada en New Haven, Estados Unidos, con una muestra de 2 812 personas, cuya información se combinaba con lo reportado por un organismo que se encarga de atender personas mayores que sufren maltrato. La investigación, que en principio tendría duración de nueve años, se prolongó hasta los 13 años para continuar con la observación. Consistió en que las enfermeras entrevistaran y tomaran datos de las personas que acudían al hospital. El primer año se les dio seguimiento y posteriormente cada tres años se continuó la vigilancia en caso de no encontrar evidencia de violencia. En los años intermedios, vía telefónica, se actualizaban los datos. Cuando se sospechaba que la persona mayor presentaba signos de violencia, lo cual no necesariamente significaba que realmente fuera víctima de ésta, se hacían visitas domiciliarias por parte de trabajadores sociales para conocer las condiciones en las que vivía. Con base en lo que reportaba el organismo que atendía a personas maltratadas se corroboró quiénes realmente sufrían violencia, esto permitió dividir la muestra en dos grupos: los que no sufrían violencia y los que sí. Los resultados finales de la investigación arrojaron que del primer grupo aún vivía 40%, en tanto que del segundo sólo estaba 9%. Se analizaron diversos factores que habrían podido influir en la mortalidad de las personas adultas mayores que no tuvieran que ver con el maltrato y no hubo diferencia entre ambos grupos, con lo cual se determinó que el factor determinante fue el estar expuestos a la violencia; “los investigadores concluyeron que el maltrato genera un gran estrés interpersonal que puede aumentar el riesgo de muerte”.¹⁶²

Es relevante lo que esta investigación concluyó dado que más allá de razones meramente humanitarias también las hay económicas, sociales, familiares, entre otras. Identificar los casos de maltrato de personas mayores permite tomar medidas para contrarrestar el problema de alguna manera.

¹⁶¹ Organización Panamericana de la Salud, *op. cit.*, p. 144.

¹⁶² *Ibid.*, p. 144.

Sin embargo, hasta el día de hoy no se ha encontrado la manera de sortear los obstáculos que para las personas adultas mayores implica tomar las decisiones adecuadas para dejar de ser violentadas por estar inmersas en un círculo familiar del que dependen para resolver sus dificultades y necesidades a costa de la violencia ejercida por el o los hijos cuidadores. “En la mayoría de los casos, el mayor dilema es cómo lograr un equilibrio entre el derecho a la autodeterminación de la persona de más edad y la necesidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a la situación de maltrato.”¹⁶³

Sin embargo, también hay repercusiones sobre los cuidadores en tanto generadores de violencia. Es evidente que las personas mayores están conscientes de los efectos que tendrá sobre sus hijos cuidadores el hecho de denunciarlos, convirtiéndose éste en uno de los motivos que permite que siga siendo una problemática oculta, lo cual se podría contrarrestar brindando apoyo económico, médico, social o en cualesquiera de las maneras que el cuidador lo requiera a fin de aliviar su estrés y que la madre o padre mayor no rompa los lazos familiares, lo que gran parte de las veces quieren evitar.

Para concluir con este apartado, es necesario mencionar que existen diversas consecuencias por la violencia al grupo poblacional de nuestro interés que no sólo los involucra a ellos si se tiene en cuenta que los gastos en materia de salud se incrementan por las afectaciones físicas y mentales, lo cual repercute en toda la sociedad.

5.3. MEDIDAS SUGERIDAS PARA IDENTIFICAR, PREVENIR O ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR POR OMISIÓN HACIA LA PERSONA MAYOR

La finalidad del presente apartado es proponer medidas que refuercen lo ya existente para intentar obtener resultados más favorables.

Empero, de entrada es imprescindible iniciar una cultura de respeto y sensibilización intergeneracional con base en campañas pero con un esfuerzo integral que implique medidas para prevenir, detectar y erradicar o al menos disminuir la violencia familiar en general, y en particular la que se ejerce por omisión hacia las personas mayores.

¹⁶³ *Ibid.*, p. 145.

En la escala nacional la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*¹⁶⁴ considera que tanto la negligencia como el abandono,¹⁶⁵ entre otros, son manifestaciones de violencia psicológica.

Artículo 3o. BIS. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: **negligencia, abandono**, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.¹⁶⁶

En diversos países se han implantado soluciones ante la violencia hacia personas mayores pues, como ya hemos mencionado, el proceso de envejecimiento de la población se presenta a escala mundial. Por lo anterior organismos mundiales, nacionales y locales han reconocido que este fenómeno de la violencia en las personas mayores se debe atacar desde diversas disciplinas y diferentes ámbitos: estatal, médico, social, económico y, por supuesto, familiar, entre otros.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), por ejemplo, mediante la Unidad de Envejecimiento y Curso de la Vida, propuso algunas recomendaciones a llevar a cabo en el ámbito de la salud:

- “Desarrollar una herramienta de despistaje y valoración para su uso en Atención Primaria de Salud (APS).

¹⁶⁴ Su órgano rector es el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), se trata de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo domicilio legal se encuentra ubicado en la Ciudad de México. Lo cual reafirma el interés de esta investigación por proponer se implementen en esta entidad las medidas, siguiendo un método inductivo.

¹⁶⁵ Que para este estudio son formas de violencia por omisión.

¹⁶⁶ *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* [en línea], Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, pp. 2-3 [consultado: 12 de noviembre de 2019]. Las negritas son de la autora.

- Desarrollar un módulo formativo sobre Maltrato en Personas Mayores (MPM) para profesionales de APS.
- Desarrollar y difundir un “kit” de metodología de investigación sobre MPM.
- Desarrollar una base mínima de datos sobre violencia y ancianidad.
- Asegurar la divulgación de los hallazgos de las investigaciones a través de medios científicos.
- Promover cambios políticos.
- Desarrollar un inventario global de buena práctica para la prevención.
- Movilizar a la sociedad civil aumentando la alerta sobre la gran magnitud del problema del MPM.
- Promover estudios piloto intergeneracionales.”¹⁶⁷

A estas recomendaciones se sugiere agregar:

- Capacitar a los médicos y enfermeras, al ser los profesionistas que más contacto tienen con las personas mayores, para que con base en factores de riesgo e indicadores de violencia detecten algún problema por medio de entrevistas realizadas tanto al adulto mayor como a quien lo cuida. Las preguntas se harán a cada uno por separado y estando presentes ambos.¹⁶⁸
- Instaurar en los centros de salud programas de intervención para agilizar las medidas a tomar en los casos de violencia, encauzar y dar seguimiento; además de diseñar campañas para difundirlos.
- De haber sospecha o confirmar que la persona mayor es víctima de violencia familiar, el médico se coordinará con el área de Trabajo Social y ésta con las autoridades u organismos correspondientes para tomar las medidas necesarias de apoyar al cuidador o sancionarlo dependiendo de la situación y condiciones de cada caso.

¹⁶⁷ *Sánchez del Corral y Ruipérez Cantera, op. cit.*, pp. 15-16.

¹⁶⁸ Este aspecto está considerado en algunas NOM del sistema de salud, según se abordó en el capítulo 4; empero, no se llevan a cabo las obligaciones, al menos no de manera generalizada y real.

En otras palabras, crear y aplicar un protocolo que se active cada vez que las personas mayores acudan al servicio médico u hospitalario.¹⁶⁹

Se reconoce el esfuerzo que en materia de salud ha hecho el Estado, pues varias de las medidas y protocolos no sólo de detección sino de prevención o erradicación están incluidos en documentos como *Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*; *Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad*;¹⁷⁰ *La Prevención del Maltrato hacia las Personas Adultas Mayores, o la Guía de Práctica Clínica, “Detección y manejo del maltrato en el adulto mayor”*, por mencionar algunos, en los que el sistema de salud a nivel nacional obliga a que se brinde atención inmediata física y mental a las víctimas de violencia a fin de que su salud se restablezca en caso de ser posible y dé vista a las autoridades correspondientes de manera informativa ya que **la única persona facultada para presentar la denuncia es la agraviada**,¹⁷¹ lo cual es una limitante para poder tomar medidas precautorias al respecto; sin embargo, sí se tienen indicaciones para los profesionales de la salud de que brinden apoyo a los agresores y tomen acciones pertinentes para tratar de evitar que la violencia se vuelva a presentar.¹⁷²

¹⁶⁹ Bazo, *op. cit.*, p. 218.

¹⁷⁰ Esta NOM hace hincapié no sólo en proteger a las personas adultas y adultas mayores, sino que va más allá al considerar también a **ambos grupos etarios en situación de abandono**, lo cual es relevante porque se especifica este modo de violencia: “persona que presenta cualquiera de las características siguientes: carencia de familia, rechazo familiar, maltrato físico, psicológico y carencia de recursos económicos”. Se establece la obligatoriedad de brindar asistencia social a estos sectores, es decir implementar acciones que impulsen el desarrollo integral y la protección física, mental y social de estas personas cuando estén desprotegidas o en desventaja para que se incorporen a una vida digna y plena al interior de la sociedad. *Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad* [en línea] [consultado: 5 de octubre de 2019].

¹⁷¹ En caso de considerar que se está ante un caso de presunta violencia familiar, sexual o cualesquiera de sus formas, el médico tratante debe informar al director de la unidad para que éste a su vez lo haga del conocimiento del Ministerio Público, ya que es un asunto entre instituciones y no entre particulares.

¹⁷² Norma Oficial Mexicana, *NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención* [en línea] [consultado: 9 de octubre de 2019]; Sedesol-Inapam, *La prevención del Maltrato hacia las personas adultas mayores*, México, citado en Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, y Cenetec, “Detección y Manejo del Maltrato en el Adulto Mayor”, *Guía de Práctica Clínica*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 2013.

Este asunto se contradice con lo que se sostiene en el Título Segundo “De los Principios y los Derechos”, fracción VIII del artículo 5, de la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*:

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, **podrán denunciar ante los órganos competentes**, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.¹⁷³

Éste es un aspecto fundamental que urge uniformar en la legislación y normatividad en general para dar protección puntual y evitar ambigüedades y desconcierto entre los implicados.

Aún falta extender las medidas de actuación para atender este problema pues incluso en la *NOM-046-SSA2-2005* que continúa vigente se sugiere:

es importante que las instituciones y/o profesionales de salud, establezcan vínculos de colaboración con otras instituciones u organizaciones que proporcionen apoyo legal, asistencia social u otros servicios que, aunque trascienden el campo de la salud son de gran ayuda para las personas que viven en violencia, lo anterior para derivar oportunamente a las/los usuarios afectados por violencia a esas instancias.¹⁷⁴

También se sugiere que los profesionales de esta materia diseñen campañas o mecanismos para atender los problemas de violencia y educar a la población para erradicarlos o prevenirlos y que se dé plena libertad a la víctima para actuar de manera libre e informada ante instancias legales según considere.¹⁷⁵

¹⁷³ *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, *op. cit.*, p. 6. Las negritas son de la autora.

¹⁷⁴ Norma Oficial Mexicana, *NOM-046-SSA2-2005*, *op. cit.*, p. 14.

¹⁷⁵ Norma Oficial Mexicana, *op. cit.*, p. 15. Definitivamente el sistema nacional de salud está saturado en sus esfuerzos por atender a enormes cantidades de pacientes y lo recomendable sería que expertos en materia de diseñar estrategias se encargaran de hacerlo y capacitar a médicos, enfermeras y trabajadores sociales para implementarlos en sus centros de trabajo.

Juan Manuel Carmona-Torres *et al.* argumentan al respecto que, según diversos estudios, la eficacia en la capacitación, formación y motivación de los profesionales en el área de la medicina evidencia en mayor medida la detección de la violencia en personas mayores que en donde no existe esa preparación.¹⁷⁶

Pese a que en la NOM de 2005 se actualizó en 2009 y desde un inicio se estableció la obligatoriedad de notificar, que no denunciar, ante las instancias correspondientes los casos de violencia, en realidad no hay un cumplimiento —al menos generalizado—, lo que hace a los profesionales del sistema de salud susceptibles de responsabilidad jurídica por no cumplir con lo que establecen las normas o legislación correspondientes. Esto hace patente la urgencia de crear un organismo que se encargue de vigilar que se obedezca la normatividad.

La *Guía de Práctica Clínica*, “Detección y manejo del maltrato en el adulto mayor”, dirigida a quienes conforman el Sistema Nacional de Salud, contiene las recomendaciones a seguir con las adecuaciones particulares de cada caso, por lo que se menciona que las modificaciones o variaciones que se tengan están plenamente justificadas con fundamento en el juicio clínico y la normatividad de cada institución de salud. Sin embargo, su propósito fundamental es “ser una herramienta para estandarizar, educar y difundir conocimientos relacionados a la detección y el manejo del maltrato en el adulto mayor. El reto es coadyuvar a la prevención, detección, atención, disminución y erradicación del maltrato en el adulto mayor”.¹⁷⁷

Ésta dirige sus recomendaciones a los tres niveles de atención y pretende que se estandaricen las acciones en la esfera nacional, las cuales consisten en:

- “Describir los factores de riesgo para que el adulto mayor sufra maltrato.
- Identificar el perfil del maltratador hacia el adulto mayor.

¹⁷⁶ Espinosa Monzada, C., ¿Asisto a un anciano maltratado?, *El Peu*, 2009, pp. 160-167, citado en Carmona-Torres, Juan Manuel, *et al.*, “Maltrato en el entorno familiar a las personas mayores en las Islas Azores”, en *Revista Latino-Americana de Enfermagem* [en línea]. 2017, p. 6 [consultado: 25 de octubre de 2019].

¹⁷⁷ Cenetec, “Detección y Manejo del Maltrato en el Adulto Mayor”, *op. cit.*, p. 9.

- Mencionar las conductas viejistas del personal que labora en una institución de salud.
- Enunciar los tipos de abuso a los que está expuesto el adulto mayor.¹⁷⁸
- Conocer las preguntas de escrutinio que orientan a maltrato en el adulto mayor.
- Identificar los signos de alarma de abuso en el adulto mayor.
- Mencionar las acciones a realizar en caso de sospecha de maltrato en el adulto mayor.
- Describir las intervenciones a realizar cuando se confirma el maltrato en el adulto mayor.
- Mencionar la importancia de la entrevista social para la identificación del estado emocional del agresor con el fin de identificar las causas del maltrato.
- Describir el rol de los integrantes del equipo interdisciplinario ante el adulto mayor maltratado.
- Enunciar como se realiza la intervención médico social en caso de abuso o maltrato del adulto mayor.”¹⁷⁹

Resulta relevante que se haga particular referencia a la negligencia y a la manera como se sugiere que actúe el personal médico –trátese de médicos, enfermeras o trabajadores sociales:

- “Ofrecer apoyo para satisfacer las necesidades del paciente y supervisar la situación.
- En caso de rechazar la ayuda de enfermería ofrecerla de manera regular.
- Supervisar al cuidador al ... atender al adulto mayor y en caso necesario ofrecer una alternativa de cuidados (unidad de respiro o centro de día).
- Cuando no hay mejoría de la situación sugerir la institucionalización del paciente.
- Contactar a Trabajo Social para dar aviso a las autoridades correspondientes.”¹⁸⁰

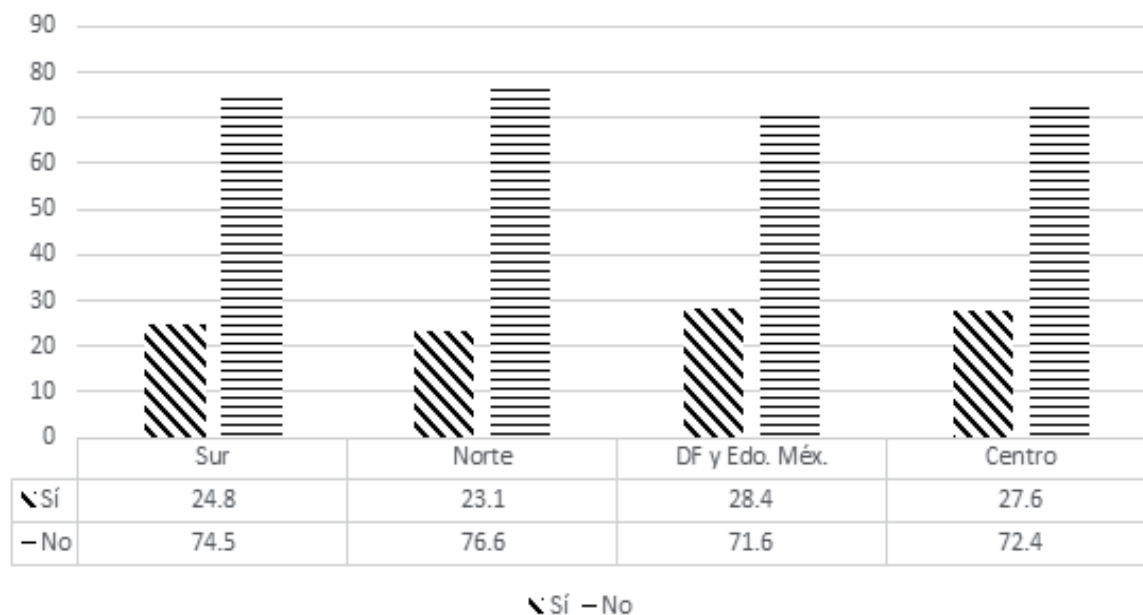
¹⁷⁸ Cabe resaltar que en esta Guía se considera como tipo de maltrato tanto el abandono como la negligencia: “El maltrato se puede dar...: maltrato físico, maltrato psicológico o emocional, maltrato financiero, maltrato sexual, negligencia, abandono”. *Ibid.*, pp. 4 y 11.

¹⁷⁹ *Ibid.*, p. 10.

¹⁸⁰ Cenetec, “Detección y Manejo del Maltrato en el Adulto Mayor”, *op. cit.*, p. 32.

Es evidente que se cuenta con la normatividad en materia de salud, más no con su ejecución ni coordinación, aunado a que al respecto existe gran desconocimiento por parte de la población ante la falta de divulgación; pese a ello, el entonces Distrito Federal y el Estado de México son las entidades más informadas, aunque no por mucho, en comparación con el resto del país, según se muestra en la gráfica 1.

Gráfica 1. ¿Conoce alguna medida para prevenir el maltrato a los ancianos?



FUENTE: elaboración propia con base en datos de Gutiérrez Robledo y Giraldo Rodríguez (Coords.), *op. cit.*, p. 91.

En concreto, encontramos que en España se ha hecho un gran esfuerzo por parte de estudiosos y organismos por atender la violencia familiar en el grupo vulnerable que nos atañe, para lo cual se sugiere que en la esfera familiar, social y gubernamental se realicen algunas acciones similares a las de aquel país, adaptándolas a las particularidades de nuestra ciudad e incluso como resultado de esta investigación algunas propuestas se presentan sin haber encontrado parangón en la bibliografía consultada y por considerar que las condiciones de la problemática así lo requieren. Con base en lo investigado se plantea:¹⁸¹

¹⁸¹ Tomamos como referencia este país por considerar que tiene una cultura parecida a la del nuestro.

En lo referente a la familia:

Sánchez del Corral y Ruipérez Cantera proponen:

- “Apoyo a la familia y a los cuidadores con servicios de cuidados de larga duración, incluyendo la detección de situaciones de riesgo y el apoyo al cuidador.
- Prevención del aislamiento social y físico de las personas mayores.
- Investigación, concienciación, divulgación de resultados y actuación.”¹⁸²

A ello se incluye:

- Al interior de la familia es imprescindible incentivar un cambio de valores que a la par de dar relevancia a la juventud, la productividad, el consumismo y la mera autorrealización personal de los miembros de la familia que no entran en el rango de personas adultas mayores, también se enfoquen e incentiven una reinserción familiar y por ende social de estas últimas, reconociendo el importante rol que desempeñan en la vida cotidiana como fuente de experiencia e incluso de participación laboral y educativa.

Dado el aumento de la esperanza de vida de las recientes décadas y, pese a las enfermedades propias de la vejez, también se ha incrementado en muchos casos la mejora en la calidad de vida de estas personas, lo cual les permite ser activos y productivos familiar, social y laboralmente.

- Rehabilitación para los familiares adictos a algún estupefaciente o al alcohol.
- Apoyo psicológico, psiquiátrico o de cualquier problema de salud mental para quien se hace cargo del cuidado de la persona mayor y/o para los demás miembros de la familia.
- Establecer servicios que den apoyo a los hijos que tienen a su cargo a sus padres mayores: centros donde los puedan atender de día; servicios de ayuda

¹⁸² Sánchez del Corral y Ruipérez Cantera, “Violencia en el anciano”, *op. cit.*, pp. 16-17.

a domicilio que permitan al familiar dedicarse algunos días a asuntos personales, incluidos los de esparcimiento sin tener que dejar abandonado o desatendido a la persona mayor.

- Brindar atención, educación, capacitación e incentivos económicos a quienes se hacen cargo de tales personas. La importancia de esto radica en que algunos cuidadores desconocen la manera adecuada de atenderlas según las condiciones en que se encuentran, sus necesidades y enfermedades.

En cuanto al incentivo económico, éste motivará a quien no tiene otra fuente de ingresos por dedicarse prácticamente de tiempo completo al cuidado de la persona mayor. Puede presentarse el caso contrario, al acarrear gastos la persona mayor, además de los que ya implica el resto de la familia, quien debiera cuidarlo se ve en la necesidad de trabajar restándole tiempo de atención, esto influye también en experimentar estrés que suele desahogar en actos violentos y recriminaciones contra el padre y o la madre mayores. Al solventarse el aspecto económico puede contrarrestarse en cierta medida la violencia, sobre todo, en los casos de familias con bajos recursos.

- Es imprescindible realizar ajustes razonables al interior de las viviendas para facilitar la realización de actividades básicas de la vida diaria de las personas mayores.

En lo referente a sociedad y gobierno:

Nuevamente retomamos lo que los autores Sánchez del Corral y Ruipérez Canterra sugieren:

“Concienciación y educación de la sociedad:

- Mejorar la imagen social de los mayores
- Crear conciencia de la existencia del MPM
- Potenciar las relaciones intergeneracionales.”¹⁸³

¹⁸³ Sánchez del Corral y Ruipérez Canterra, “Violencia en el anciano”, *op. cit.*, p. 16.

A lo que se agrega:

- La implantación por parte del gobierno y organismos pertinentes de un servicio de teleasistencia mediante una aplicación móvil permitiría apoyo personalizado a la víctima de violencia familiar sin necesidad de salir de su domicilio ni tener que informar a sus familiares.
- Crear un servicio de orientación telefónica al que se tenga acceso al acudir a las consultas médicas.¹⁸⁴
- Designar casas de resguardo para quienes decidan alejarse del ambiente de violencia familiar; siempre y cuando estén dispuestos a denunciar y soliciten el apoyo con o sin ayuda de alguna persona. Asimismo será imprescindible solicitar alimentos a quienes estén obligados para que esta medida no tenga altas repercusiones económicas para el gobierno en lo referente a gastos particulares de cada víctima.
- La creación de redes de apoyo que estén al alcance por medio de aplicaciones en el teléfono celular contrarresta el aislamiento físico en el que los cuidadores mantienen a la persona mayor.
- Es importante que el marco jurídico tendiente a proteger a las personas adultas mayores sea más específico, claro y asequible para que independientemente de que se requiera o no un asesor legal, la persona mayor esté informada de cuáles son sus derechos y cómo los puede exigir; sin duda, la protección legal desempeña un papel trascendente. Al no autodiscriminarse, valorarse y reconocerse los integrantes de este sector etario como sujetos de derechos contribuirán a evidenciar, identificar y sancionar estos actos violentos, lo que posibilitará que se reduzcan.

¹⁸⁴ Reino Unido fue precursor en la implantación de este tipo de servicio y sirvió como ejemplo para Japón. Véase Organización Panamericana de la Salud, *op. cit.*, p. 149.

A este respecto la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* señala en Título Segundo. De los Principios y los Derechos, Capítulo II. De los derechos, artículo 5 fracción II:

ARTÍCULO 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

...

II. De la certeza jurídica:

...

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

...

Las **familias** tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las **personas adultas mayores**.¹⁸⁵

- Una solución un tanto extrema sería la institucionalización definitiva de la persona mayor dependiente que forma parte de una familia que no lo atiende. Sin embargo, esto sólo se propondría y llevaría a cabo siempre y cuando sea decisión de la víctima.
- Tomando como referencia a varias provincias de Canadá y ciudades de Estados Unidos debería ser obligatorio denunciar los casos de violencia hacia personas adultas mayores y señalarlo de manera orquestada en toda la normatividad ya existente.¹⁸⁶ La sugerencia es que al ser un asunto de orden público e interés social cualquier persona, incluso de manera anónima, tenga obligatoriedad en denunciar los casos de presunta violencia ante las autoridades correspondientes y el seguimiento sea oficioso sin importar el tipo o grado de violencia.

¹⁸⁵ *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, op. cit., pp. 4-5.

¹⁸⁶ Organización Panamericana de la Salud, op. cit., p. 150.

- A nivel social se deben realizar campañas y cursos de sensibilización como los que suele llevar a cabo el Conapred para combatir la discriminación.
- Incorporar desde la educación básica escolar el tema del envejecimiento e inculcar los valores que le dan relevancia a esta etapa de la vida a la que todos los que tengan un desarrollo normal llegarán. Desafortunadamente en la actualidad los valores muchas veces ya no se gestan en el núcleo familiar o se hace de manera superficial; sin embargo, al retroalimentarse con la enseñanza escolarizada se aprehenderán y fortalecerán.

“La educación [no sólo básica] no sólo significa transmitir una información nueva sino también producir un cambio de actitudes y de conductas, por lo cual resulta una estrategia preventiva fundamental. Puede llevarse a cabo de formas muy variadas, por ejemplo, mediante sesiones de capacitación, seminarios, programas de educación continua, talleres, y además en reuniones y conferencias científicas.”¹⁸⁷

- La educación se debe impartir en todos los niveles y de manera especializada en las distintas profesiones que tengan que ver con la detección y prevención de violencia en personas adultas mayores; académicos, investigadores, especialistas, tomadores de decisiones y políticas públicas con perspectiva de familia,¹⁸⁸ así como a la sociedad en general.

En la fracción IV del artículo 5, la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* menciona sobre este tema:

IV. De la educación:

- a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.

¹⁸⁷*Ibid.*, pp. 151-152.

¹⁸⁸Parafraseando a Carmen Miguel Vicente la política pública familiar es el conjunto de medidas que la administración pública lleva a cabo a nivel nacional o estatal, aportando recursos públicos a fin de que las familias realicen, en condiciones adecuadas, las funciones a ellas concernientes. Miguel Vicente, Carmen, “Políticas sociales familiares” [en línea], material docente, p. 2 [consultado: 18 de octubre de 2019].

- b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.

Inciso reformado DOF 26-01-2005¹⁸⁹

- Evidentemente se debe instruir a las personas adultas mayores sobre sus derechos humanos y su derecho a vivir en un ambiente libre de violencia; quizá esto debiera hacerse de manera obligatoria en los centros de salud, o por medio de trabajadores sociales en los casos en que las personas tengan dificultades motrices.

Deben crearse los mecanismos para que a estas personas se les integre, como grupo poblacional, en las políticas públicas y en todo lo relacionado con su diseño para que, al ser las principales interesadas, den aportaciones sobre lo que les compete y afecta. La *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* incluye en su Título Quinto “Del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores”:

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

Denominación del Capítulo reformada DOF 26-01-2005

ARTÍCULO 38. El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de personas adultas mayores, que tendrá por objeto conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a las personas adultas mayores y presentarlas al Consejo Directivo.

Párrafo reformado DOF 26-01-2005

Este Consejo se integrará con diez personas adultas mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los

¹⁸⁹*Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, op. cit., p. 5.*

cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas.

Párrafo reformado DOF 26-01-2005

El cargo de Consejero será de carácter honorario. Los requisitos, atribuciones y funcionamiento del Consejo se establecerán en las disposiciones orgánicas del Instituto.¹⁹⁰

Sin embargo, falta darle difusión porque es un Consejo prácticamente desconocido a nivel social.

- Los medios de comunicación también tienen un rol social importante en destigmatizar la imagen discriminatoria de las personas mayores. Dada su influencia y alcance masivo pueden modificar la imagen negativa de aquellas por una en la que se resalte la importancia de su experiencia y papel dentro de la sociedad.¹⁹¹

Montes de Oca Zavala menciona que en España se ha contrarrestado la estigmatización de las personas mayores con la instauración de una comisión ética que se encarga de vigilar el manejo de la imagen de aquellas.¹⁹²

Como observamos, el esfuerzo debe ser conjunto: familia, sociedad, gobierno, organismos no gubernamentales, investigadores y profesionales. En concreto es un esfuerzo multidisciplinario el que dará un resultado favorable en contra de la violencia familiar en nuestra sociedad cada vez más envejecida, aunque nada de esto ayudará a prevenir, disminuir o erradicar la violencia si las personas mayores no se autovaloran y exigen que se les trate con la dignidad y el respeto que merecen.

¹⁹⁰*Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, op. cit.*, p. 19.

¹⁹¹Independientemente de las razones –financieras, sociales, políticas– que motiven el cambio en los medios ya se vislumbra éste en la publicidad de radio y televisión; en la mayoría de los anuncios se maneja la imagen de las personas mayores que más que una carga son independientes, con amistades y actividades particulares, además de gozar de salud y energía.

¹⁹²Montes de Oca Zavala, Verónica, “La discriminación hacia la vejez en la Ciudad de México: contrastes sociopolíticos y jurídicos a nivel nacional y local” [en línea], *Revista Perspectivas Sociales / Social Perspectives*, Vol. 15, Núm. 1, enero-junio 2013, p. 9 [consultado: 14 de noviembre de 2019].

Como bien menciona la Organización Panamericana de la Salud, la problemática de la violencia en las personas adultas mayores no ha sido considerado como un tema relevante por los investigadores. Pese a que existe una amplia gama de normas y leyes en torno a este tema hace falta hacerlas efectivas a la par que incentivar más investigaciones con perspectiva de violencia, particularmente familiar, hacia personas adultas mayores.

Las propuestas que aquí se enumeran no son para nada innovadoras, dado que existen en diversas normas; sin embargo, falta coordinarlas para que sean efectivas.

Además de lo ya expuesto, es importante señalar que a nivel nacional la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* en su artículo 22 menciona las funciones y obligaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ante los casos de violencia hacia este grupo sectorial.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

...

- II. Los **programas de prevención y protección para las personas adultas mayores** en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;
- III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las **personas adultas mayores víctimas de cualquier delito**;
- IV. La promoción, mediante la vía conciliatoria, de la **solución a la problemática familiar**, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;
- V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la **violación de los derechos de las personas adultas mayores**, haciéndolos del conoci-

miento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

- VI. La **denuncia** ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, **abandono**, descuido o **negligencia**, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;
- VII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores,¹⁹³

México tanto a nivel nacional como en cada entidad federativa requiere sentar las bases para que las personas mayores sean realmente los sujetos de derechos que en la mencionada Ley se les confieren:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- I. De la integridad, dignidad y preferencia:
 - a. A una vida con calidad. **Es obligación** de las Instituciones Públicas, de la comunidad, **de la familia** y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto **posibilitar el ejercicio de este derecho**.
 - ...
 - c. A una vida libre sin violencia.
 - ...
 - f. **A recibir protección por parte de** la comunidad, **la familia** y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.¹⁹⁴

¹⁹³*Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, op. cit.*, pp. 14-15. Las negritas son de la autora.

¹⁹⁴*Ibid.*, p. 4. Las negritas son de la autora.

Como señala el *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México, 2019*: “es imprescindible asumir un verdadero compromiso político y social para concretar los programas, proyectos y otras acciones que por diversas causas (incluyendo la presupuestal), no han logrado consolidarse o aplicarse efectivamente”;¹⁹⁵ ello para así trascender de la mera voluntad política a una actuación sistémica integral, concreta y nacional; a fin de enfrentar la rigidez de las instituciones dando solución a necesidades y demandas de este grupo poblacional.¹⁹⁶ Es imprescindible que cada acción ponga en relieve la importancia y desempeño de las personas adultas al interior del núcleo familiar, lo que a su vez hará eco a nivel sociedad, entidad federativa y país; a la vez que estas personas asimilarán que no sólo tienen la capacidad ni la obligación de desempeñar actividades de apoyo familiar.

Para concluir con este capítulo es relevante mencionar como muestra de la falta de información –quizá debido a las pocas o ausencia de acciones de diversas dependencias y organismos en la Ciudad de México– en torno al asunto de las personas adultas mayores en situación de violencia no sólo familiar sino en deferentes ámbitos, lo que el *Informe 2019* presenta. La CNDH solicitó un reporte a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) respecto los derechos humanos de las personas mayores que se encuentran institucionalizadas; el reporte que se proporcionó fue el derivado de un Informe especial de 2007; es decir que no se cuenta con datos actualizados.

La información y esfuerzos con que se cuenta para atender particularmente a las personas adultas mayores es parcial, ausente o evidencia la falta de coordinación, lo cual se patentiza aún más cuando la perspectiva en particular es: personas adultas mayores que sufren violencia por omisión por parte de los hijos en la Ciudad de México.

¹⁹⁵Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 18.

¹⁹⁶Ejemplo de la falta de coordinación a nivel federal es lo reportado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDI) respecto a la existencia, por entidad federativa, de centros de asistencia social, albergues o estancias de día, mencionando que en la Ciudad de México no hay registro alguno de ello dado que ni siquiera disponen de una partida presupuestal para tal fin, según lo dado a conocer en el Informe. Véase *Ibid.*, pp. 154 y 186.

“Los derechos de las personas mayores deben estar garantizados en la Constitución de la Ciudad de México, no sólo de una manera enunciativa, sino también en los hechos, que represente un verdadero pacto de cambio cultural encaminado a contribuir, a terminar, con la violencia hacia este sector excluido y discriminado, y a erradicar la cultura de desprecio hacia la vejez.”¹⁹⁷

¹⁹⁷Fuentes Vera, María de los Ángeles, “Derechos de las Personas mayores en la Constitución Política de la Ciudad de México”, *Dfensor*, Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Núm. 7, año XIV, *México*, julio, 2016, p. 37.

CONCLUSIONES

1. El sector de las personas adultas mayores en los años recientes ha atraído cada vez más la atención y sensibilización por parte de estudiosos e involucrados en la materia dado el aumento en la esperanza de vida que no necesariamente significa mejor calidad de la misma. Esto implica que a nivel mundial se esté experimentando un envejecimiento poblacional a la par de un decremento en la natalidad lo cual en próximas décadas acarreará consecuencias poblacionales, sociales, económicas y de salud, entre otras; situación que conllevará a que las familias desempeñen un papel trascendental prioritario cada vez en mayor medida en el cuidado y atención de las personas mayores que formen parte de su núcleo.

2. Es fundamental enfocar las investigaciones y esfuerzos por proteger al grupo de las personas adultas mayores por ser la última fase del ser humano y en la que requiere que sea asistido por parte de la familia, en específico por los hijos, quienes no sólo deben brindar apoyo a una persona mayor, sea padre o madre, por mero compromiso moral o solidario sino porque tienen la obligatoriedad jurídica; es decir, se trata de un derecho para aquellas personas y una obligación de proporcionar alimentos por parte los hijos en razón de la cercanía de parentesco, lo cual obliga incluso a parientes de grado más próximo de no existir hijos o ante la imposibilidad de éstos de brindarlos, según fundamento del artículo 304 del *Código Civil para la Ciudad de México*. Resulta relevante saber que esta obligatoriedad es prácticamente desconocida para los hijos y demás familiares, fuera de quienes tienen conocimientos del Derecho, a diferencia de lo que sucede con la obligatoriedad de los padres de otorgar alimentos a los menores de edad. Empero, en ambos casos se incurre en responsabilidades en caso de no cumplir.

3. Desafortunadamente, el deterioro físico y mental del sector de las personas adultas mayores pareciera que muchas veces va aparejado con el hecho de considerar que han dejado de ser sujetos de derechos y de disfrutar de una vida plena para convertirse en una carga que trae consigo desgaste emocional, económico y social para la familia, entre otros. Es imprescindible difundir y hacer asequible para las personas mayores el marco jurídico que los protege y reconoce como sujetos de derechos ante la sociedad y, específicamente, deben ser conocedores de las obligaciones jurídicas de los hijos hacia sus padres.

4. La cada vez mayor dependencia familiar a la que están expuestos los padres adultos mayores muchas ocasiones redundando en que experimenten diversos tipos de violencia –siendo la que se ejerce por omisión la más difícil de detectar como se analizó en este trabajo– por parte del o los cuidadores para con la persona mayor. Pese a ser éste un fenómeno latente en la sociedad desde siempre, se ha mantenido oculto por sus características peculiares que consisten en que la parte agredida es la menos interesada en denunciar el problema, más aún en los casos en que los hijos son los principales agresores.

5. Con base en la gran cantidad de investigaciones que sobre el tema se realiza, tanto en los países desarrollados como en los que están en vías, desde hace algunas décadas se evidencia el reconocimiento que se tiene a nivel mundial por establecer políticas, medidas y en general soluciones tendientes a hacer frente no sólo al envejecimiento poblacional sino también a la violencia que se da al interior de la familia, dado que ésta es y será la institución que en primer lugar debiera atender a las personas mayores en coordinación y con apoyo del Estado, órganos gubernamentales e independientes, académicos, especialistas y la sociedad en tanto que se trata de un problema de orden público e interés social.

6. Al no ser el asunto de la violencia familiar hacia las personas mayores un problema social, económico y de salud exclusivo de unos cuantos es que debemos unir esfuer-

zos para desde nuestra trinchera aportar soluciones que se enfoquen a garantizarles apoyo, atención en la salud y seguridad para gozar de una vida digna, orientación jurídica y organismos a los que puedan acudir para solicitar protección en caso de estar expuestos a este tipo de violencia, en particular la ejercida por negligencia y abandono.

En otras palabras, es imprescindible hacer conciencia como familia y como sociedad, en general, de que las personas adultas mayores no son un grupo etario de segunda o tercera categoría sino personas dignas a quienes se les debe preservar el ejercer sus derechos fundamentales, para lo que también se las debe educar a fin de que se reconozcan y autoasuman como sujetos de derechos y obligaciones y no un sector pasivo y receptor de la población sólo dispuesta a recibir beneficios asistencialistas; ello contribuirá a superar el temor de vivir violentados y soportar situaciones que atentan contra su dignidad.

7. Es imprescindible sentar las bases de una cultura intergeneracional incluyente que contrarreste estereotipos y prejuicios negativos hacia las personas mayores. Sin duda el primer ámbito en el que se debe trabajar es en el de la familia; actualmente, dados los cambios de roles y la disminución de sus integrantes, a las personas mayores se les suele considerar más como una carga por lo ajetreado de los ritmos de vida, lo cual se acentúa en sectores de bajos recursos económicos.

8. En cuanto a la normatividad se observó que en varios estados se copia íntegramente la legislación nacional con perspectiva de personas adultas mayores sin ocuparse por desarrollar una propia que considere las particularidades de cada entidad. La Ciudad de México en cambio, desde la expedición de su *Ley de los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal* en 2000, ha dirigido sus esfuerzos e interés hacia este grupo etario, razón por la cual se vuelve un referente para el resto de las entidades federativas.

9. Es de resaltar que desde 1997 se comenzó a dar atención al sector de las personas mayores cuando en el entonces Distrito Federal hubo elecciones locales, por primera vez, para jefe de gobierno y legisladores. Esa administración a cargo de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano impulsó propuestas administrativas y políticas con perspectiva social que entre otros aspectos enfocó una iniciativa de gobierno que trascendió a política de Estado, la cual se concretó en la promulgación de la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, 2000*; el derecho de contar con atención médica independientemente de si se era o no beneficiario, y establecer la pensión ciudadana a quienes tuvieran 68 y más años. Estas medidas enfocadas a beneficiar a las personas mayores se enfrentaron a los rezagos sociales que en la entidad federativa están ampliamente extendidos y que, como consecuencia, limitaron las expectativas y evidenciaron la urgencia de trabajar de manera orquestada en diversos ámbitos para alcanzar las metas trazadas, ya que pese a que las condiciones jurídicas y de políticas públicas en la actualidad están dadas, no sucede igual con las sociales.

Sin duda, no hace falta más normatividad sino coordinarla con un enfoque que contrarreste la negligencia y el abandono, entre otras formas de violencia, hacia los padres adultos mayores por parte de los hijos para hacerla efectiva. No es necesario diseñar e implementar nuevas leyes, lo imprescindible es dar una misma dirección para todas y trabajar más en desarrollar recursos humanos especializados en las diversas disciplinas a las que compete este asunto.

10. Como se observó a lo largo de esta investigación se cuenta con los organismos que atienden a las personas adultas mayores y en específico a las violentadas pero se carece de estadísticas concretas y actualizadas –pues las que hoy día existen distan mucho de reflejar la realidad–, así como de la asignación de presupuesto adecuado al asunto de los derechos de las personas adultas mayores cuya obligación irrenunciable de garantizarlos corresponde al Estado. Es evidente que se requiere

capacitación con perspectiva de derechos humanos de personas adultas mayores para legisladores y demás servidores públicos que tengan trato directo con este grupo poblacional a fin de que aprehendan las obligaciones constitucionales y convencionales que existen y las responsabilidades de las que son objeto ante el incumplimiento de aquéllas.

11. Sin duda, no basta reconocer como sujetos de derechos a cada grupo etario en particular sino aspirar e impulsar la universalidad de los derechos para todos con base en una política integral que considere las particularidades no sólo de los grupos por edad –ya que en el caso de las personas adultas mayores se las ha estudiado como un grupo homogéneo por formar parte de un rango de edad cuando dependiendo de su historia de vida cuenta con particulares condiciones de vejez– sino también en cuanto a ventajas y desventajas individuales de diversos aspectos, para superarlas y tener un acceso equitativo a los derechos fundamentales; así como a una vida sin violencia que sea gozada con dignidad y plenitud.

12. De alguna manera esperamos que la aportación derivada de esta investigación sobre combate y prevención de violencia familiar por omisión hacia personas adultas mayores sea de utilidad o al menos sienta las bases para abrir vertientes de estudios y diseño de medidas y políticas sociales al respecto.

BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA

Auditoría Superior de la Federación, *Evaluación número 1645. Evaluación de la política pública de atención a las personas adultas mayores*, México, 2015, citado en Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México*, Comisión Nacional de los derechos humanos, México, 2019.

Barbolla, Domingo, *et al.*, *Violencia invertida. Cuando los hijos pegan a sus padres*, España, Gedisa Editorial, 2011.

Bazo, María Teresa, *Diversas manifestaciones de la violencia familiar* [en línea] [consultado: 28 de julio de 2019].

Bennett, G., P. Kingston y B. Penhale, *The Dimensions of Elder Abuse. Perspectives for Practitioners*, MacMillan, Londres, 1997.

Boletín UNAM-DGCS-520 [en línea] [consultado: 27 de agosto de 2018].

Butler, R. N. (1987), "Ageism", en G Maddox (ed.), *The Encyclopedia of Aging* [en línea], NY, Springer Publishing Co., [consultado: 24 de mayo de 2018].

Carbonell, Miguel, "Familia, constitución y derechos fundamentales" [en línea] Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM [consultado: 25 de mayo de 2018].

Causapié Lopesino, Purificación, *et al.* (coords.), *El libro blanco del envejecimiento activo*, Ministerio de Sanidad, Madrid, 2011, citado en Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019), *op. cit.*

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (Cenetec), "Detección y Manejo del Maltrato en el Adulto Mayor", *Guía de Práctica Clínica*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 2013.

Centro de Atención a la Violencia Doméstica, *Y decidí vivir sin violencia... Historia de Gregorio*, Centro de Atención a la Violencia Doméstica (Cavida)-Instituto Latinoamericano de Estudios de la Familia (ILEF), México, 2018.

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, *Para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres ¡CONOCE! la NOM-046-SSA2-2005*, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, México, 2009.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Panorama social de América Latina 2011* [consultado en línea: 24 de abril de 2019].

Código Civil para el Distrito Federal, Agenda Civil CDMX, México, Editorial ISEF, 2018.

Código Penal para el Distrito Federal 2018 [en línea] [consultado: 31 de octubre de 2018].

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, *Los derechos humanos y la tercera edad* [en línea], México, 2015 [consultado: 30 de julio de 2019].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Aspectos básicos de derechos humanos*, CNDH, México, 2016.

———, *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México*, Comisión Nacional de los derechos humanos, México, 2019.

Consejo Nacional de Población (Conapo), *Proyecciones de la Población 2010-2050*. Cálculo elaborado a partir de la base de datos "Población por sexo y edad a principios de año, 2010-2051" [en línea] [consultado: 24 de julio de 2019].

Constitución de Apatzingán, 1814 [en línea] [consultado 2 de agosto de 2019].

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857 [en línea] [consultada 2 de agosto de 2019].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2010 [en línea], México, 2010 [consultado: 30 de julio de 2019].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2018, México, Gallardo Ediciones, 2018.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José” [en línea] [consultado: 3 de agosto de 2019].

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Viena, 23 de mayo de 1969 [en línea] [consultado: 30 de julio de 2019].

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [en línea] [consultado: 5 de agosto de 2019].

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [en línea] [consultado: 3 de agosto de 2019].

Declaración Universal de Derechos Humanos [en línea] [consultado: 3 de agosto de 2019].

Diccionario de la Real Academia Española [en línea] [consultado: 1 de octubre de 2019].

Espinosa Monzada, C., *¿Asisto a un anciano maltratado?*, El Peu, 2009, pp. 160-167, citado en Carmona-Torres, Juan Manuel, *et al.*, “Maltrato en el entorno familiar a las personas mayores en las Islas Azores”, en *Revista Latino-Americana de Enfermagem* [en línea]. 2017 [consultado: 25 de octubre de 2019].

Fajardo-Ortiz, Guillermo, y Roberto A. Olivares-Santos, “Viejismo en el ambiente cotidiano”, Mendoza Núñez, Víctor Manuel, *et al.*, *Viejismo: prejuicios y estereotipos de la vejez*, Facultad de Estudios Superiores Zaragoza-UNAM, México, 2013.

Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, José Luis Caballero Ochoa y Christian Steiner (Coords.), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia constitucional e Interamericana I*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Konrad Adenauer Stiftung, México, 2013.

Ferro Veiga, José Manuel, *Maltrato al anciano. Consideraciones legislativas y criminológicas*, España, Formación Alcalá, 2011.

Fuentes Vera, María de los Ángeles, “Derechos de las Personas mayores en la Constitución Política de la Ciudad de México”, *Dfensor*, Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Núm. 7, año XIV, México, julio, 2016.

García Peña, Carmen, *La transición epidemiológica en la vejez*, [en línea], Teleconferencia. Sedesol-Instituto de Geriatria, México, citado en Mendoza Diez, Francisco, y Enrique Omaña Mendoza, *Cuéntame de los abuelos. Estudio de marginación y relatos testimoniales sobre la población adulta mayor del Distrito Federal*, Instituto Nacional de Geriatria, México, 2013.

Gómez Gómez, Celina, “La familia” [en línea], Garza Elizondo, *Trabajo con familias. La familia*, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1997 [consultado: 17 de abril de 2019].

Gonzalbo Aizpuru, Pilar, “La familia” y las familias en al México colonial” [en línea], *Estudios sociológicos*, X; 30, 1992 [consultado: 24 de abril de 2019].

González, Karla Denisse, *Envejecimiento demográfico en México: análisis comparativo entre las entidades federativas*, Conapo, México, 2015.

Grosman, Cecilia P., *Los adultos mayores y la efectividad de sus derechos. Nuevas realidades en el Derecho de Familia*, Rubinzal-Culzone Editores, 2015.

Gutiérrez Robledo, Luis Miguel, y Liliana Giraldo Rodríguez (coords.), *Realidades y expectativas frente a la nueva vejez*, UNAM, México, 2015.

Hernández T., María del Carmen, y Mariana Guzmán V., *Antología de psicología evolutiva*, México, 2002.

Huenchuan, Sandra, *Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez*, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía-Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 2011.

Instituto Nacional de Administración Pública, *Encuentros y conferencias internacionales sobre envejecimiento de la población*, México [en línea] [consultado: 6 de agosto de 2019].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2017*, México [en línea] [consultado: 3 de diciembre de 2018].

Instituto Nacional de las mujeres, *Situación de las personas adultas mayores en México* [en línea], Instituto Nacional de las mujeres [consultado: 30 de octubre de 2018].

Konetzke, Richard, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, 6 vols., Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953, citado en Gonzalbo Aizpuru, "La familia" y las familias en al México colonial" [en línea], *Estudios sociológicos*, X; 30, 1992 [consultado: 24 de abril de 2019].

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores [en línea], Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, pp. 2-3 [consultado: 12 de noviembre de 2019].

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México [en línea] [consultado: 4 de agosto de 2019].

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación [en línea] [consultado: 10 de agosto de 2019].

Ley para la protección social de las personas en edad senescente del Estado de Yucatán [en línea] [consultado: 2 de agosto de 2019].

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, México, Editorial ISEF, 2018.

Lowick-Russell Ávalos, J., "Maltrato en la vejez" [en línea], Serie Estudios y Documentos, Centro de Capacitación CEC, Santiago de Chile, 1999 [consultado: 2 de noviembre de 2018].

Martínez Maldonado, María de la Luz, *et al.*, "Qué es el viejismo?", Mendoza Núñez *et al.*, *op. cit.*

Martínez Maroto, A., "El maltrato a personas mayores y su regulación en la legislación española", *Informes Portal Mayores* [en línea], Madrid, núm. 40, 2005 [consultado: 30 de mayo de 2018].

Mendoza Diez, Francisco, y Enrique Omaña Mendoza, *Cuéntame de los abuelos. Estudio de marginación y relatos testimoniales sobre la población adulta mayor del Distrito Federal*, Instituto Nacional de Geriátrica, México, 2013.

Mendoza Núñez, Víctor Manuel, *et al.*, *Viejismo: prejuicios y estereotipos de la vejez*, Facultad de Estudios Superiores Zaragoza-UNAM, México, 2013.

Miguel Vicente, Carmen, "Políticas sociales familiares" [en línea], material docente [consultado: 18 de octubre de 2019].

Minuchin y Fishman, *Técnicas de terapia familiar*, Barcelona, Ediciones Paidós, 1997.

Montes de Oca Zavala, Verónica, *Envejecimiento en América Latina y el Caribe*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 2013.

———, “La discriminación hacia la vejez en la Ciudad de México: contrastes sociopolíticos y jurídicos a nivel nacional y local” [en línea], *Revista Perspectivas Sociales / Social Perspectives*, Vol. 15, Núm. 1, enero-junio 2013, p. 9 [consultado: 14 de noviembre de 2019].

Morales Ramírez, María Ascensión, *Derechos de las personas adultas mayores*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2018.

Naciones Unidas, *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (A./CONF.166/9)*, Copenague, 1995, citado en Huenchuan, *op. cit.*

——— -Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, *20 claves para conocer y comprender mejor los derechos económicos, sociales y culturales*, ONU-DH, México, 2017.

National Center of Elder Abuse (2002), *Major Types of Elder Abuse* [en línea] [consultado: 1 de noviembre de 2018].

Norma Oficial Mexicana, *NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar* [en línea] [consultado: 9 de octubre de 2019].

———, *NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención* [en línea] [consultado: 9 de octubre de 2019].

———, *NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad* [en línea] [consultado: 5 de octubre de 2019].

Organización de las Naciones Unidas, “Preámbulo”, *Declaración Universal de los Derechos Humanos* [en línea], 10 de diciembre de 1948 [consultado: 14 de julio de 2019].

Organización Mundial de la Salud, *Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores* [en línea], oms, Ginebra, 2002 [consultado: 14 de agosto de 2019].

———, “Informe mundial sobre la violencia y salud” [en línea], Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2003 [consultado: 30 de mayo de 2018].

Organización Panamericana de la Salud, *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*, Organización Mundial de la Salud, Washington, 2002.

Peny Montenegro, Eduardo, y Felipe Melgar Cuéllar, *Geriatría y gerontología para el médico internista*, Grupo Editorial La Hoguera, Bolivia, 2012.

Pérez Duarte, Alicia Elena, *Derecho de familia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

Pillcorema Ludizaca, Blanca Emperatriz, “Tipos de familia estructural y la relación con sus límites”, tesis, Facultad de Psicología, Cuenca-Ecuador, 2013.

Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento [en línea], Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 1982 [consultado: 1 de agosto de 2019].

Portal del Gobierno de México [en línea] [consultado: 4 de agosto de 2019].

Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad [en línea] [consultado: 6 de agosto de 2019].

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” [en línea] [consultado: 4 de agosto de 2019].

Redondo, Nelia, *Ancianidad y pobreza*, Buenos Aires, citado en Osorio Cruz, Gloria, “Abandono del adulto mayor en la Casa de la Tercera Edad dependiente del sistema DIF Hidalgo”, tesis, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2007.

Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, México, Ed. Porrúa, 1979.

Rueda Estrada, J. Daniel (Coord.), *El maltrato a las personas mayores: bases teóricas para su estudio*, España, Universidad de Valladolid, 2008.

Sánchez del Corral, Francisco, e Isidoro Ruipérez Cantera, “Violencia en el anciano”, *Informes portal mayores*, Madrid, 2004.

Sánchez Palacios, Concepción, “Estereotipos negativos hacia la vejez y su relación con variables sociodemográficas, psicosociales y psicológicas”, tesis doctoral, Universidad de Málaga, 2004.

Sedesol-Inapam, *Manual general de organización del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores*, México [en línea] [consultado: 2 de agosto de 2019].

——— - ———, *La prevención del maltrato hacia las personas adultas mayores*, México, citado en CNDH (2019), *op. cit.*

Sirlin, Claudia, “Violencia, maltrato y abuso en la vejez. Una realidad oculta, una cuestión de derechos”, *Comentarios de Seguridad Social* [en línea], núm. 20, julio-septiembre, 2008 [consultado: 31 de agosto de 2018].

Soler Pérez, María Araceli, María del Mar Martínez Lentisco y María Dolores Castillo Martínez, “Maltrato en ancianos”, Ariana Expósito Gázquez y Francisco Javier López Fernández, *Administración pública y voluntades anticipadas*, Almería, ACCI Ediciones, 2016.

Touza Garma, Carmen, *Personas mayores en riesgo. Detección del maltrato y la autonegligencia*, España, Pirámide-Universitat de les Illes Balears, 2009.

Vargas-Guadarrama, Luis Alberto, *et al.*, “El viejismo a través de la historia”, Mendoza Núñez *et al.*, *op. cit.*

Verduzco Fragoso, Wázcar, “Envejecimiento y vejez”, *Academia, Ciencia y Cultura*, Órgano oficial de difusión de la AAPAUNAM, México, 2018, año 10, núm. 2, abril-junio.

“WHO Global Consultation on Violence and Health”, *Violence: A Public Health Priority* (1996) [en línea], Organización Mundial de la Salud, Documento WHO/EHA/SPI. POA.2 [consultado: 30 de junio de 2018].